

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DEL DÍA LUNES 01 DE JUNIO DE 2020

Se inició la sesión a las 13:04 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 25 DE MAYO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 25 de mayo de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1 Jueves 28 de mayo.

Reunión de trabajo metodología exploratoria de medición de pluralismo.

- A través de videoconferencia se reunieron la Presidenta del CNTV, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y la Directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza.
- Presentación de la propuesta: M. Souza.

2.2 Viernes 29 de mayo,

Reunión de la Presidenta del CNTV con el Ministro de Educación.

- Asistentes: Ministro de Educación, Raúl Figueroa; Presidenta del CNTV, Catalina Parot; y el Abogado Asesor de Gabinete, Roberto von Bennewitz.
- Principal tema tratado: opciones para dar continuidad a la señal TV Educa Chile más allá de la pandemia.

2.3 Procedimiento concesiones por medios de terceros.

Un equipo de trabajo interno, conformado por representantes del Departamento Jurídico y de Gabinete, trabaja en la elaboración del procedimiento para concesiones por medios de terceros.

2.4 Documentos entregados al Consejo:

Carta respuesta a Fábula Televisión SpA.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota. Asimismo, se hace presente que la Consejera Esperanza Silva se incorporó a la sesión en el Punto 3 de la Tabla.

3. PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA ESTUDIO SOBRE PLURALISMO.

De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión de 25 de mayo de 2020, la Directora del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión, María Dolores Souza, presenta al Consejo una propuesta de metodología para estudio sobre pluralismo, elaborada en forma conjunta con la Presidenta, Catalina Parot, y la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta.

Terminada la presentación de la propuesta, ésta es aprobada por la unanimidad de los Consejeros presentes.

4. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8674; OFICIO INGRESO CNTV 349/2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso C-8674, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 16 de marzo de 2020, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile (TVN), por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, desconociendo lo dispuesto en los artículos 1° y 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política de la República, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que seconfiguraría por la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 07 de febrero de 2020, donde se habrían expuesto elementos que permitirían identificar a una menor en situación de gran vulnerabilidad, lo que constituiría una posible inobservancia al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión* que la concesionaria se encuentra obligada a respetar en sus emisiones;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°354, de 30 de marzo de 2020, y que la concesionaria, pese a ser debidamente emplazada, presentó sus descargos en forma extemporánea², por lo que se tendrán por evacuados en rebeldía; y

² Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio con la formulación de cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 31 de marzo de 2020, y el escrito de descargos fue presentado el 20 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Muy Buenos Días*” es el programa matinal de TVN, que acorde a su género misceláneo, incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. En esta oportunidad su conducción se encuentra a cargo de Ignacio Gutiérrez y Karen Doggenweiler, acompañados de diversos panelistas, entre ellos las psicólogas Pamela Lagos y Margarita Rojo, y el periodista Iván Núñez;

SEGUNDO: Que, el segmento fiscalizado fue emitido el día 07 de febrero de 2020, a partir de las 10:40 horas, y en él se abordó la situación de una mujer, quien quedó al cuidado de una menor de edad tras la muerte de sus padres a sus cinco meses de vida. En la actualidad, la niña tiene un año y medio de edad, habiendo sido alejada de la mujer que estaba a su cargo y de la familia de ésta, por orden de un tribunal de justicia.

En imágenes, se muestran fotografías de la mujer (a rostro descubierto), junto a la menor de edad, cuyo rostro es protegido mediante el uso de un difusor de imagen. Sin embargo, es posible observar el resto de las características físicas y contextura de la niña, contenidos que son reiterados a lo largo de todo el tratamiento del tema. Incluso, respecto de una las fotografías, donde la menor de edad aparece vestida de blanco, en lo que pareciera ser una ceremonia, es posible advertir su rostro, no habiendo sido resguardado en esta oportunidad.

El generador de caracteres señala: «*Debió entregar a guagua que cuidaba tras trágica muerte de sus padres biológicos*».

El conductor introduce una nota periodística relativa al tema, que inicia con el relato de la voz en off en los siguientes términos: «*Hay historias, que nacen y crecen en torno a un profundo amor, incluso, a pesar de las adversidades. Tal es el caso de Xxxxxxx³, una mujer que, por cosas del destino, a ella y su familia la vida las cruzó con una pequeña a la que cuidó bajo circunstancias, que nadie quería vivir. Quedó huérfana a los cinco meses y desde entonces la cuidaron y acogieron como una más de la familia, pero hoy esa pequeña no está con ellos. Sienten, les fue arrebatada y quieren luchar para que regrese a sus brazos y hogar*».

Luego, se exhibe a la mujer protagonista de la historia, visiblemente afectada, quien relata: «*Tu mente esta en cualquier lugar, menos en tu casa, menos con tus hijos, porque sabí que tení un hijo afuera. Sabí que tení un hijo donde no lo podía proteger, donde no lo podí cuidar*».

Enseguida se muestran fotografías de la mujer, junto a la menor de edad, y un registro (video), donde ambas interactúan, cariñosamente. Nuevamente, el rostro de la niña es protegido. Sin embargo, es posible observar sus características físicas (tales como color de pelo y piel, incluso algunas facciones de su cara); contextura y vestimenta.

Prosigue el relato de la mujer aquejada por la situación, quien expresa: «*Y es lo mismo que me hubiesen llevado a uno de mis hijos también, porque ella era hija mía. La críe desde los tres meses, vi todo su crecimiento hasta ahora. Entonces, no es explicable el sentimiento que tú tení, que te la arrebaten de tu casa, de tus brazos, porque a mí me la quitaron de mis brazos carabineros para poder llevársela*». En estos instantes, la mujer es identificada con su nombre y apellido e individualizada

³ Se omitirá en el presente acuerdo cualquier antecedente que pueda conllevar a la identificación de la menor de edad en cuestión, con el objeto de evitar incurrir en posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

como: «Mamá». El generador de caracteres indica: *«La lucha de una mujer por entregarle amor a guagua que no tiene papás».*

A continuación, el relato en off, señala: *«Estos son algunos de los registros, que atesoran Xxxx y toda su familia de la pequeña, que llegó a iluminar sus vidas».* En imágenes, se exhiben videos, donde se observa a la niña en movimiento e interactuando, animosamente, frente a quienes la registran. En algunos de éstos videos, es posible observar con mayor detalle algunas las características físicas de la niña, incluso de su rostro difuminado, y su contextura, vestimenta, estatura, entre otros.

La voz en off prosigue: *«No es su hija biológica ni tiene ningún lazo de sangre, pero eso jamás fue impedimento, para que creciera el amor. Desde que esta pequeña llegó a sus vidas, por destino o casualidad, la acogieron sin dudar».*

Durante toda la nota, y tratamiento general del tema, se exhiben, intercaladamente o en pantalla dividida, fotografías y registros de la menor de edad, en iguales términos a los ya señalados, junto con el testimonio de la mujer protagonista de la historia, a quien se observa visiblemente acongojada en todo momento, individualizada del modo ya mencionado.

Luego la voz en off señala: *«Una pequeña, que con ellos aprendió a decir sus primeras palabras, a dar sus primeros pasos, pero que, desde hace dos semanas, y por la burocracia que creen, no entiende razones más allá de lo legal, ya no es la luz de este hogar, porque ya no está y debieron entregarla al cuidado de no saben quién ni dónde».* En esos momentos, continúa la exposición de fotografías de la mujer, junto a la niña, cuyo rostro es protegido, así como, también de espacios privados de la niña, tales como su habitación, cama, juguetes, entre otros.

A continuación, la mujer protagonista de la historia, manifiesta: *«porque a mí en el tribunal siempre decían el derecho de vivir en familia, de los niños y ella tenía su familia, porque ella no tiene por qué estar acogida en una casa ni en un hogar».*

Enseguida la voz en off indica: *«Pero para entender esta historia hay que remontarse en el tiempo. Xxxxxx y su familia conocieron a la madre de la pequeña, antes incluso de que estuviera embarazada. Compartía con ellos en su casa, ese era su refugio cada vez que esa joven inmigrante sufría episodios de violencia intrafamiliar».* Momento, en que se muestra, en más de una oportunidad, una fotografía de la madre biológica de la menor de edad (con esta última en brazos), sin resguardar, de forma alguna, la identidad de la primera, mostrando incluso su rostro en primeros planos.

Luego se expone el relato de la mujer, a cuyo cuidado estaba la niña, quien expresa: *«Ella (refiriéndose a la madre biológica de la menor de edad) siempre cuando tenía oportunidad llegaba a la casa. A mi mamá le decía mamá, entonces siempre le decía mamá Xxxxx pegó o Xxxxx retó (aludiendo al padre de la niña)».* Posterior a ello, se exhibe el relato de la madre de dicha mujer, que manifiesta: *«Yo la besaba en la guatita (...) no sé porque razón le tomé tanto amor (refiriéndose a la madre biológica de la niña) y ella para mí fue una hija».* Esta última mujer, también es identificada con su nombre y apellido e individualizada, por el generador de caracteres, como: «Abuela». En esos momentos, se muestra, nuevamente, la fotografía de la madre biológica de la menor de edad, en iguales términos a los ya descritos.

Posterior a ello, la mujer individualizada como «Mamá» relata: *«Él a los siete meses de embarazo de ella, él la agredió. Le pegó. Ella llegó aquí a la casa, en la noche, tipo una de la mañana, sin zapatos, sin abrigo, sin nada, que Xxxxx le había pegado y de ahí ella se vino a quedar aquí, estuvo más de una semana quedándose con nosotros, cuando él llegó de nuevo a buscarla, diciéndole que iba a cambiar y que se la iba a llevar a un lugar mejor y todo».*

A las 10:44:16 horas la voz en off, relata: *«Pero esta historia tuvo un giro inesperado, cuando después de nacer la pequeña, la madre de esta seguía sufriendo episodios de violencia intrafamiliar, hasta que un día de enero del año pasado esa violencia escaló a un punto que jamás se imaginaron. La ex pareja de esta haitiana le quito la vida justo después de que ella fuera a dejar a la pequeña a casa de Xxxxx para ir a trabajar»*. Se muestran fotografías de la niña, resguardo su rostro, y, una vez más, se exhibe la fotografía de la madre biológica de la menor de edad, sin proteger su identidad.

Enseguida la mujer relata: *«Ella (madre biológica de la menor de edad) vino a dejar de costumbre a su niña aquí a la casa. Mi mamá me dice que tomaron desayuno, ella se fue y escuchó gritos y Xxxxx la estaba esperando afuera en la casa de nosotros y la atacó»*. Posterior a ello, se muestran contenidos de archivo de informativos al momento de dar cuenta de la trágica noticia, donde se expresa: *«Una mujer haitiana murió, luego de ser apuñalada por su ex pareja en el Quisco»*. Se exhiben testimonios de archivo relativos a la noticia. El generador de caracteres señala: *«Le quitaron guagua que cuidaba tras trágica muerte de los padres biológicos»*.

Luego el relato en off expresa: *«Desde ese dramático episodio la vida de Xxxxx y su familia cambió para siempre. La pequeña quedó huérfana a los cinco meses de vida y como la propia joven haitiana de 29 años se lo manifestó, en más de una ocasión, si algo le sucedía, quería que ellos cuidaran a su hija. Así lo hicieron, incluso gracias a una medida de protección judicial»*.

Posterior a ello, la mujer, actualmente afectada por la situación de la niña en cuestión, relata: *«Cuando yo, por ejemplo, tenía libre, me quedaba yo con la niña. Ella me decía: “hermana guagua tuya” y el día que pasó todo esto, ella estaba allá afuera y estaban todos mis vecinos. Estaba mi mamá, dándole su manito, y lo único que mi mamá le decía era que luchara por su hija, que tenía su hija y que no se fuera. Y ella lo único que le decía era: “mamá es tu guagua cuidala”. Entonces, son palabras que a uno no se le van a olvidar nunca, son palabras que tu tratai de cumplir, porque nosotros sabíamos cómo ella amaba a su hija»*.

Enseguida la voz en off señala: *«El impacto de lo sucedido, Xxxxx y Xxxxx, madre e hija, lo convirtieron en amor y cariño para esta niña»*. Momento, en que se expone, nuevamente, un registro de la niña, con su rostro protegido, donde ésta aparece jugando y se escucha su voz (gritos de alegría y balbuceos).

Posterior a ello, la mujer cuenta cómo finalmente a ella y a su familia le otorgaron el cuidado provisorio de la menor de edad. A este respecto, la voz en off manifiesta: *«La medida de protección, ordenada por el juzgado de familia, fue que provisoriamente Xxxxx y su madre tuvieran provisoriamente, el cuidado personal de la niña. Medida, que fue revisada en marzo de 2019 y la niña siguió con ellas. Al mismo tiempo, que comenzaron un proceso de evaluación en el juzgado de familia en San Antonio, donde habrían sido aceptadas, para eventualmente, quedarse con el cuidado de la pequeña y así seguir los pasos para, eventualmente, poder adoptarla»*. Versión, que es confirmada por la mujer protagonista de la historia, indicando que en esos momentos se les dijo que eran una familia apta e idónea para cuidar a la niña. En imágenes, se muestran las fotografías y registros de la menor de edad, ya aludidos.

Luego el relato en off expresa: *«Mientras todo esto sucedía, la pequeña seguía creciendo en un entorno, que la llenaba de amor y cariño»*. La mujer, quien se encontraba al cuidado provisorio de la niña, se emociona al relatar las primeras experiencias de vida de la menor de edad. En este contexto, se exhibe, otra vez, la fotografía de la niña vestida de blanco, donde es posible observar su rostro, al no mediar resguardo alguno de este. A este respecto, la mujer relata que como familia realizaron su bautizo como una hija, nieta y sobrina más.

A continuación, la voz en off expresa: «*Xxxxx se transformó en su madre y Xxxxx en su abuela, juntas, con el resto de la familia, cuidaron cada día, hora y segundo a esta pequeña. Esta es su habitación, que conserva sus cosas tal y como hasta el último día estuvo con ellas*». La mujer, identificada como la actual madre de la menor de edad, muestra la habitación de la niña y sus pertenencias, visiblemente afligida, señalando que hasta ese momento no había podido ingresar a la habitación, debido a la tristeza que ello le generaba. En pantalla, se reiteran registros en los que aparece la menor de edad en movimiento, jugando.

Enseguida la voz en off indica: «*La vida transcurría con la habitualidad de siempre, hasta que tuvieron que entrar bajo la supervisión del programa de familias de acogida, bajo el alero del SENAME. Ellas siempre estuvieron dispuestas y abiertas a colaborar en todo para hacer el proceso como corresponde, pero creen no obtuvieron lo mismo de la asistente social que las visitaba cada cierto tiempo*». A este respecto, la mujer afectada relata que la asistente social, constantemente, les recalca que la menor de edad debía ser dada en adopción, lo que siempre fue cuestionado por ella y su familia, ya que la niña se encontraba bien en el hogar.

Seguidamente el relato en off sostiene: «*Fue así como la felicidad, de a poco, se fue transformando en una cruda realidad que tendrían que afrontar, ya que dice les dijeron desde el principio que la niña, eventualmente, no podría quedarse con ellas*». En este sentido, la mujer manifiesta que nunca estuvo de acuerdo con esa determinación y que siempre expresó que realizaría los trámites necesarios para poder adoptar a la niña. Frente a lo cual, según relata la mujer, la asistente mostraba rechazo, aduciendo que las cosas no debieron haber ocurrido de ese modo y que la niña tendría que haber sido entregada a un hogar con anterioridad, que es lo que corresponde con los menores de edad que se encuentran en este tipo de situaciones. La mujer se emociona señalando que increpó a la asistente, reprobando su falta de criterio profesional.

Luego la voz en off expresa: «*Así paso el tiempo, hasta hace un par de semanas. Cuando, en una citación al juzgado, para la revisión de la medida de protección, que les había entregado el cuidado provisorio de la menor, fue cambiado y debieron entregar a la niña. La madre explica que en tribunales la asistente presentó la solicitud del retiro urgente de la niña, por riesgo para ésta ante la incompreensión de la familia que se trataba de una situación transitoria, para su posterior proceso de adopción, puesto que la familia ya había iniciado los trámites para ello. En pantalla, prosigue la exhibición de fotografías de la menor de edad, con su rostro cubierto, mediante el uso de un difusor de imagen*».

Enseguida, tanto la voz en off como la mujer entrevistada señalan que, si bien en un primer momento esta última pensó en negarse a la medida adoptada por el tribunal, finalmente accedió por temor a que se le negara la adopción de la niña posteriormente. Luego, se relata el momento en que la niña fue retirada del hogar donde se encontraba por personal de carabineros. La mujer cuenta que la menor de edad no dejaba de llorar, de abrazarla y gritar.

La voz en off da cuenta de acciones por parte de la familia por hacer más visible el caso y se exponen las opiniones de los vecinos de la familia, quienes se muestran en desacuerdo con la decisión adoptada por el tribunal, calificándola incluso de “bestialidad”, teniendo en cuenta las circunstancias en que esta se encontraba.

La nota culmina con palabras de la mujer, quien se muestra muy afectada por la situación que vive y preocupada por el estado y futuro de la menor de edad, junto a expresiones de la voz en off respecto al caso, dando cuenta de un cuestionamiento a la decisión adoptada, mientras se muestran, intercaladamente, fotografías y registros de la niña en los términos descritos.

En el estudio del programa, se encuentra la mujer, quien se encontraba al cuidado de la niña, y su madre, para profundizar en aspectos del caso, tales como: la forma en que la familia estableció una relación con los padres de la niña; la existencia de episodios de violencia que conllevaron, finalmente, a la muerte de la madre biológica de la menor de edad; la decisión de ella y de su familia de hacerse cargo del cuidado de la niña y la decisión de la madre de la menor de edad a este respecto, entre otros. Respecto al padre de la menor de edad y el momento en que este atacó a su madre, la mujer relata que ese día el sujeto había tomado ácido, quedando hospitalizado y detenido, falleciendo posteriormente también.

Más adelante, la madre de la mujer, identificada como la actual abuela de la menor de edad, manifiesta haber dado todo de sí misma por la niña, dando cuenta, además, de los cuidados que ella le entregaba a la niña. En ese contexto, la conductora del programa le pregunta por el día que en que carabineros se llevó a la niña, frente a lo cual la mujer se aflige y llora, al indicar que aun la imagina junto a ella.

Enseguida, el conductor del programa enfatiza en el sentimiento de frustración que les genera el no saber dónde se encuentra exactamente la niña. Tema, que provoca preocupación en los miembros de la familia que se encontraba al cuidado de la menor de edad. Frente a ello, la conductora recalca la "doble tragedia" sufrida por la niña, primero al perder a su madre biológica y, luego, al ser alejada de la familia que estaba a su cargo.

En el estudio, se encuentra también la psicóloga Pamela Lagos, quien empatiza con la familia afectada, expresando que a la edad que actualmente tiene la niña, ésta ya reconoce plenamente a sus figuras de apego y que, a su vez, ellas mejor que nadie conocen las necesidades de la niña. A este respecto, opina el periodista Iván Núñez, quien se refiere al bienestar de la menor de edad, cuestionando si aquel bienestar se logra a través de la institucionalización de la niña, dando cuenta de los intereses ocultos que existirían detrás de este sistema.

Frente a lo anterior, la psicóloga Pamela Lagos interviene para plantear las consecuencias que se pueden producir en un menor de edad en esta situación, indicando: *«Un niño institucionalizado, todos los estudios muestran, que automáticamente, se genera un trauma importante en su desarrollo. Si pasa mucho tiempo en la institución hay un retraso, además, en su desarrollo cognitivo, porque es menos estimulado, genera una marca de por vida. Y en este caso en específico, como decía Ivan, era tan poco necesario, porque no estamos hablando de una niña donde no hubiera un lugar a donde llevarla (..) lo que uno siempre busca es que los niños estén lo más insertos en ambientes familiares posibles, para lograr seguir con la conexión y acá está»*. La profesional expresa entender la existencia de un tema legal de por medio, pero sostiene: *«como le explicamos a una niña de un año y medio que no puede estar con su mamá»*.

La entrevistada, al relatar algunos hechos, tales como: la voluntad de la madre biológica de la niña; los lazos afectivos que desarrolló con ésta y el momento en que la misma fue alejada de su lado, se muestra afligida.

Hacia el final del segmento, el conductor solicita a las afectadas que se dirijan a la Jueza de Casablanca, frente a lo cual la mujer que tenía bajo su cuidado a la niña, solloza en pantalla. El programa ofrece su ayuda en lo que sea necesario y a las 11:43:15 horas finaliza el espacio dedicado al tema.

Durante todo el tratamiento del asunto se repite la exhibición de fotografías y registros de la niña en los términos señalados;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y la dignidad de las personas;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que éstas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838 sobre el particular;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”⁵. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que*

⁴ Promulgada mediante el Decreto Supremo N° 830, de 1990.

⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17°.

son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos⁶;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO TERCERO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)’.* Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor⁷;

DÉCIMO CUARTO: Que, el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone, en su inciso final: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito*”;

DÉCIMO QUINTO: Que, en sintonía con toda la normativa referida anteriormente, el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone “*Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.*”;

DÉCIMO SEXTO: Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, vida privada, honra, así como el derecho a la integridad física y psíquica. En el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño; cualquier medida que se adopte a este respecto, debe ser siempre en aras de su interés superior, para efectos de garantizar

⁶ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. *Ius et Praxis* [en línea]. 2000, 6 (2), p.155.

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28°.

su bienestar físico y psíquico; derechos que se encuentran garantizados por la Constitución y las leyes, siendo deber de la sociedad y del Estado brindarles una adecuada protección y resguardo;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO OCTAVO: Que, del mérito de los antecedentes expuestos en pantalla, resulta posible establecer que el segmento fiscalizado involucra a una menor de edad que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad. Lo anterior, no sólo atendida su condición de huérfana como resultado de la muerte de su madre a manos de su padre -y el posterior suicidio de este último-, sino que además por el hecho de que habría sido separada de sus guardadoras, con quienes habría permanecido una parte importante de su vida y desarrollado un fuerte vínculo afectivo.

A mayor abundamiento, resulta particularmente revelador respecto de la situación de precariedad de la menor, que los Tribunales de Familia -según da cuenta el propio programa- hayan otorgado una medida de protección provisoria de su cuidado personal a las guardadoras producto del fallecimiento de su madre.

Estas medidas, como indica el artículo 30 de la Ley N°16.618, sólo pueden ser decretadas en situaciones referidas a niños que se encuentran «*gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos*». Sin perjuicio de lo anterior, según se aprecia de los antecedentes remitidos por el Tribunal de Familia de Casablanca, con anterioridad a la emisión del programa fiscalizado –numeral 2. del cuerpo del escrito de doña Luisa Araya- dicho Tribunal habría decretado la reserva de la causa en cuestión.

Finalmente, el mismo programa da cuenta de que el motivo por el cual la menor fue alejada de sus guardadoras, responde a que ella se encuentra en pleno proceso de adopción;

DÉCIMO NOVENO: Que, la concesionaria, pese a tener plena conciencia de la condición de vulnerabilidad de la menor de edad, no sólo toma la decisión editorial de exponer su situación en televisión, sino que exhibe una serie de antecedentes –que constan en el compacto audiovisual- que, en su conjunto, conducen a la identificación de la menor de autos, tales como:

- a) Exposición de fotografías y registros de la niña, en los que, si bien su rostro es resguardado mediante el uso de un difusor de imagen, es posible observar sus características físicas, contextura, vestimenta, entre otros. Incluso, en una de las fotografías, donde la menor de edad aparece vestida de blanco, se advierte su rostro, no habiendo sido objeto de resguardo alguno.
- b) Edad actual de la menor.
- c) Exhibición de fotografía de la madre biológica de la niña, sin ningún tipo de resguardo. También se menciona su nacionalidad y edad al momento de fallecer.
- d) Nombre de pila del padre de la niña.

- e) Identificación detallada de las mujeres que se encontraban a cargo del cuidado de la niña, quienes son exhibidas en pantalla e identificadas con sus nombres y apellidos, mencionando el rol que ellas cumplían respecto de la menor de edad.
- f) Lugar en el que residía la niña hasta hacía sólo unas semanas;

VIGÉSIMO: Que, el despliegue de información realizado por la concesionaria constituye una flagrante vulneración a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en tanto su contenido gira en torno a aspectos relacionados con la intimidad y las vulneraciones de derechos que en este contexto han afectado a la menor, conculcando con ello su derecho fundamental a la vida privada e intimidad. A este respecto, se debe recordar que el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone expresamente que en el marco del ejercicio de la libertad de expresión «*se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida familiar o doméstica*»;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, la comunicación pública de hechos concernientes a la precariedad familiar de la menor y la vulneración de derechos de que ha sido víctima, podría además tener para ella efectos revictimizantes que alteren su estabilidad emocional, vulnerando con ello el derecho fundamental que le garantiza el artículo 19 N° 1 de la Constitución, de no ver agredida ilegítimamente su integridad psíquica.

A este respecto, se debe tener en especial consideración que el programa fue exhibido dentro del horario de protección, abriendo la posibilidad de que la menor, pese a su corta edad, pudiera ver su intimidad develada en televisión, así como también de que entre los espectadores hubiera otras personas (niños y niñas) que se desenvuelven en el entorno de la menor de edad de autos (amistades, personas de su barrio, de su comunidad escolar, etc.) y pudieran de igual modo presenciarla, lo que podría provocar aún mayores mermas en sus posibilidades de desarrollo social;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en conclusión, la decisión de exponer en televisión aspectos relativos a la intimidad de la menor, así como de elementos que permitirían su identificación, configuran no sólo una contravención al mandato que fluye del Preámbulo y del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a que, tratándose de menores de edad, en razón de su interés superior, se adelanten las barreras de protección a fin de resguardarlos de toda situación que pueda generar (o acrecentar) una alteración de su bienestar, entorpeciendo con ello sus posibilidades de pleno desarrollo psicosocial, sino que también una vulneración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión, ya que, como se ha venido diciendo a lo largo del presente acuerdo, la exposición en pantalla de la menor, atendido el especial contexto en que se encuentra, podría redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica. Todo lo anterior, sin perjuicio además de revestir la condición de víctima sobreviviente de su madre, quien fuera asesinada por su padre;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, resulta necesario dejar establecido respecto al impedimento alegado por la concesionaria en donde solicita, en razón de la cuarentena decretada por la Autoridad y lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley N° 21.226⁹ y 14 del Acta 53-2020¹⁰, tenerse por notificada

⁹ Que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, publicada en el Diario Oficial el 02 de abril de 2020.

¹⁰ Acta 53-2020, de 08 de abril de 2020, de la Excm. Corte Suprema, sobre el AUTO ACORDADO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PROVOCADA POR EL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS.

con fecha 13 de abril de 2020 de los cargos formulados en su contra, y en consecuencia tener por evacuados sus descargos dentro de plazo, resulta improcedente y no se dará lugar a ello.

Siendo este Consejo un órgano constitucionalmente autónomo, que no forma parte del Poder Judicial, no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 21.226 y del Acta 53-2020 de la Excm. Corte Suprema, que tiene efectos sólo en aquellos Tribunales bajo su dirección. Lo anterior, no obsta, naturalmente, la revisión que el Poder Judicial pueda efectuar de las actuaciones de este organismo constitucionalmente autónomo.

En consecuencia, encontrándose este Consejo y la concesionaria en funcionamiento, pese a la cuarentena dispuesta por la autoridad, y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, el último día hábil para haber formulado sus descargos correspondió al día 13 de abril del presente año, por lo que éstos fueron presentados extemporáneamente;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, para efectos de determinar la sanción a imponer en el caso particular, este Consejo tendrá especialmente en consideración, no sólo el alcance nacional y el carácter reincidente de la infractora, que registra a su haber seis sanciones en los últimos doce meses anteriores a la emisión fiscalizada, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a saber:

- a) “24 Horas Tarde”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 25 de marzo de 2019;
- b) “24 Horas Tarde”, condenada a la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 25 de marzo de 2019;
- c) “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 06 de mayo de 2019;
- d) “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 17 de junio de 2019;
- e) “24 Horas Central” condenada a la sanción de multa de 350 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 26 de agosto de 2019;
- f) “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 21 de octubre de 2019;

sino que también la gravedad de la sanción cometida, donde se vieron desconocidos los derechos fundamentales de una menor de edad especialmente vulnerable;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó a) declarar extemporáneos los descargos presentados por Televisión Nacional de Chile; y b) imponerle la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, en razón de la transgresión a lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1° y 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política de la República y el artículo 8° inciso 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que se

configura por la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 07 de febrero de 2020, donde fueron expuestos elementos que permiten identificar a una menor en situación de vulnerabilidad, viendo desconocido con ello no sólo sus derechos fundamentales a la vida privada, intimidad e integridad psíquica, sino que su dignidad personal, lo que constituye una inobservancia del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

5. DECLARA NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BAILANDO POR UN SUEÑO” EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8982).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letra a) de la Ley N° 18.838, que establecen la competencia y deber de este Consejo de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- II. Lo preceptuado en el artículo 40 bis de la precitada ley y 10º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que permiten a los particulares formular denuncias hasta los 10 días hábiles siguientes a la emisión de un contenido televisivo.
- III. Que, sólo hasta el día 29 de mayo de 2020, habían sido procesadas y contabilizadas 710 denuncias en contra de la emisión del programa “Bailando por un Sueño” del día 25 de mayo de 2020, emitido por la concesionaria Canal 13 SpA. Todas ellas en general formulan un mismo reproche, que dice relación con el hecho de que en el programa, se podrían apreciar diversas infracciones a las disposiciones sanitarias impuestas por la autoridad para frenar el avance del Covid-19, especialmente por acusar éste el hecho de un gran número de personas reunidas en un espacio cerrado sin mascarillas, amén de estar muy cerca unas de otras, no respetando el distanciamiento social, todo esto en plena pandemia de la ya referida enfermedad.
- IV. Que, no habiendo concluido aún el plazo referido en el Vistos II, atendidos el gran número de denuncias ingresadas hasta el día de ayer y las atribuciones, facultades y deberes de este Consejo, es que de oficio se decidió conocer del asunto en cuestión, encomendando al Departamento de Fiscalización y Supervisión la elaboración de un informe.
- V. Que, el referido Departamento procedió a realizar una revisión de la emisión del programa “*Bailando por un Sueño*” del día 25 de mayo de 2020, plasmando éste sus apreciaciones y conclusiones en su informe de Caso C-8982, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Bailando por un sueño*” es el programa estelar de Canal 13, producido por la productora chilena Lateral, basado en la licencia internacional de la empresa mexicana Televisa. Este es transmitido de lunes a jueves a partir de las 22:15 horas aproximadamente y conducido por Martín Cárcamo. En la actualidad el jurado se conforma por Francisca García-Huidobro, Eva Gómez, Raquel Argandoña y Jaime Coloma. Por su parte, el denominado BAR-SM¹¹, es integrado por Felipe Ríos y Neilas Kantinas, cuya función consiste en evaluar la técnica, pudiendo subir, mantener o bajar la nota que el jurado establezca para cada participante.

En el programa participan 18 parejas (conformadas por una personalidad televisiva y un bailarín profesional), que defienden el «sueño» de una fundación, organización o institución benéfica, quienes deben demostrar sus destrezas para el baile en diferentes ritmos musicales. Cada pareja recibe la crítica y puntuación de un jurado;

SEGUNDO: Que, el análisis del Departamento de Fiscalización abordó los contenidos -además del programa denunciado- del noticiero “Teletrece Central” del mismo día, en donde previo al reestreno del programa denunciado fueron abordadas las medidas adoptadas por la producción del programa en cuestión para su emisión en el contexto que atraviesa el país, contando con la participación de su conductor Martín Cárcamo, y cuyo material audiovisual también se ha tenido a la vista.

a) *TELETRECE CENTRAL DE 25 DE MAYO DE 2020.*

A las 22:02:45, durante la emisión del noticiero antes referido, la conductora Constanza Santa María señala: «*Y en medio de tanta oscuridad, en unos instantes una buena noticia, porque regresa a nuestro canal el programa “Bailando por un sueño”. Un espacio que llega renovado. Se suman nuevos participantes y el formato se adaptó con estrictas medidas de seguridad, para su desarrollo en tiempos de pandemia. María Jesús Muñoz con el informe*». Se da paso a una nota periodística relativa al tema, donde se muestra – inicialmente - parte del lugar donde se realiza el programa e integrantes del programa, utilizando algunas medidas de resguardo como: mascarillas o trajes que los cubren.

La voz en off señala: «*Cuenta regresiva literal para su regreso, donde la meta es cumplir un sueño, a través del baile, pero todo tuvo que renovarse y se adapta entonces a una nueva realidad producto del coronavirus. Y es así, como las coreografías se aprenden y se ensayan de esta manera*». En imágenes se muestra - en pantalla dividida - a participantes y bailarines ensayando a través de videollamadas desde sus hogares, mientras el relato en off indica: «*Pueden aparecer invitados sorpresa durante los ensayos, porque es desde la casa de los bailarines y participantes, donde se aprenden los pasos. Todo a través de plataformas virtuales*».

Posterior a ello, se muestra una cuña a uno de los participantes Thiago Cunha, quien se encuentra utilizando una mascarilla, que cubre su boca y nariz.

Enseguida se exhibe a una participante bailando, en los mismos términos anteriores, y la voz en off explica: «*Karen Bejarano, está entre los nuevos participantes, y al igual que el resto de sus compañeros, solo verá el resultado cuando se enfrenten al jurado*».

¹¹ Bailando Assistant Referee.

Luego se muestran imágenes del estudio del programa, donde aparecen algunos bailarines y participantes y se entrevista a Karen Bejarano, quien aparece maquillada, utilizando un protector facial. La participante explica que esa es la única instancia previa con el bailarín antes del programa.

Más adelante, la voz en off aclara: «Y antes de entrar a estudio, el equipo debe pasar por aquí, un túnel sanitizador». En imágenes se muestra a uno de los concursantes atravesando el lugar indicado.

Posteriormente, otra de las concursantes señala: «Bailamos a un metro y medio de distancia, no hay contacto» y enseguida Thiago Cunha agrega: «Se fantasea mucho más en la cabeza de uno y yo creo que se pone más divertido y entretenido la coreográfica. Yo creo que esa distancia también causa algo rico».

La voz en off señala: «Resulta que el distanciamiento social es clave en la batalla contra el covid19»

A continuación, se exhibe a un sujeto (porta una mascarilla que cubre su boca y nariz), quien señala unas marcas en el piso del set del programa e indica: «Si ustedes ven la marca en el piso, entre el animador, el famoso y el bailarín hay un metro y medio. Bajamos la cantidad de gente, no hay público, las fundaciones no vienen. Solamente al estudio ingresan la gente que tiene que grabar».

Posterior a ello, el animador del programa, Martín Cárcamo (quien utiliza una mascarilla que cubre su boca y nariz), en entrevista con la periodista, y siguiendo un recorrido, explica: «Aquí esta parte de nuestro equipo que ya está (...) con todos los trajes y mascarilla, nuestro equipo de camarógrafos. Y aquí se va a poner el jurado, como pueden observar el jurado tiene una división y esa división tiene que ver con que no haya ningún tipo de contacto».

Enseguida se muestran escenas del programa, mientras la voz en off señala: «Un programa que se adapta en tiempos de pandemia y que usted está a minutos de ver» apareciendo una promoción del mismo.

Durante la nota, el generador de caracteres indica: «Con estrictas medidas de seguridad, “Bailando por un sueño” regresa esta noche» y los contenidos son acompañados de música festiva.

A las 22:05:09 horas termina la nota.

Una vez finalizada esta, la conductora del informativo presenta en el estudio al conductor del programa “Bailando por un sueño” Martín Cárcamo. Tanto la conductora como el conductor se encuentran sin mascarilla, conversando a poca distancia. Ambos bromean y luego entre ellos se genera el siguiente diálogo:

Constanza Santa María: Bueno, veíamos ahí las imágenes, han tenido que hacer toda una adaptación del programa para que sea en modo coronavirus. ¿Cómo ensayan? ¿Cómo bailan?

Martin Cárcamo: Bueno, hemos creado todo un estricto protocolo (...). Los ensayos son por zoom.

Constanza Santa María. Eso me contabas ¿Por zoom?

Martin Cárcamo. Si, zoom o sea no hay contacto entre el bailarín y la estrella que baila, solamente es a través de una cámara y se llega solamente el día a grabar. Los bailes ya no son con contacto, son bailes con distancia

Constanza Santa María: ¿No se tocan nunca?

Martin Cárcamo: No se tocan nunca en el baile

Constanza Santa María: Pero ¿Cómo se baila sin tocarse? (...).

Martin Cárcamo: Exactamente, son coreografías que son paralelas (...)

Constanza Santa María: Veíamos ahí con las máscaras, con las viseras

Martin Cárcamo; Si, están todos con mascarillas. Exactamente. Estamos sin público en el estudio. Hemos ido grabando con anticipación, para que el programa se pueda cumplir este protocolo súper estricto. Por otro lado, además, como no hay público, hay menos gente en el estudio también. Le hemos pedido el redoble de esfuerzo a nuestros profesionales Pueden ver que el jurado (...) está dividido por unos paneles, por lo tanto no hay contacto ni el jurado ni el BAR ni el coach. Redujimos la mayor cantidad posible de coach, hoy día un coach tuvo que hacer cargo de dos parejas y, por otro lado, además bueno cada uno con su micrófono (...); tengo distancia con los participantes también, tenemos marcadas unas cruces en el estudio

Finalmente Martin Cárcamo indica que debieron acondicionar el formato y que hay un trabajo de varios meses para poder realizar el programa, que busca llevar alegría a los hogares y responder a las 16 fundaciones involucradas en el proyecto. Luego realiza una invitación a ver el programa

A las 22:09:01 horas culmina el informativo.

b) **BAILANDO POR UN SUEÑO – 25 DE MAYO DE 2020.**

La emisión del programa “*Bailando por un sueño*” del día 25 de mayo de 2020 tiene una duración aproximada de dos horas, desde las 22:20:01 hasta las 23:48:15 horas.

El programa inicia con música festiva y un elenco de bailarines, que da paso al conductor Martin Cárcamo, quien ingresa al estudio. Todos bailan juntos y alrededor del conductor, a poca distancia, sin apreciar el uso de elementos de protección personal.

Finalizada la música el conductor da la bienvenida al programa y luego indica que se han tomado todas las medidas sanitarias para el regreso del programa, indicando que el estudio se encuentra sanitizado.

Posterior a ello, se enfoca a los camarógrafos y parte del equipo técnico, quienes portan mascarillas, que cubren su boca y nariz, mientras el conductor señala que todos se

encuentran preparados, cumpliendo el distanciamiento social y con ensayos de los participantes a través de la plataforma zoom.

El conductor también advierte la existencia de cambios en la escenografía con el fin de dar protección y expresa que el objetivo del programa es dar una señal al país de unión, de cariño, talento y alegría.

A su vez, el conductor manifiesta que hay miembros y participantes del programa que no se encuentran en el estudio por razones de seguridad, por encontrarse fuera del país o por decisión personal, dando inicio al programa y la bienvenida a los miembros del jurado.

Los miembros del jurado son presentados uno a uno, mientras ingresan sonriendo al estudio del programa, bailando entre los bailarines y tomando posteriormente su lugar en el programa. Raquel Argandoña ingresa del mismo modo, pero sostenida de sus manos en los brazos de dos bailarines. Más adelante, el conductor explica que los miembros del jurado se encuentran separados por unos paneles acrílicos (que se observan en pantalla), que van desde el suelo hasta por encima de la cabeza de los miembros del jurado.

Los miembros del BAR ingresan al estudio del programa de la misma manera, únicamente Neilas Kantinas ingresa con una mascarilla, pero que luego se quita.

Tras ello, comienza la presentación de las parejas en competencia para la ejecución de las coreografías, sin contar ni uno de ellos con elementos de protección personal.

En los bailes, si bien se advierte la ausencia de contacto físico, en momentos los concursantes se entrecruzan con los bailarines o se posicionan frente a frente a poca distancia.

Entre los contenidos, destaca la aparición de Thiago Cunha con su pareja Chantal Gayoso, quienes al ingresar al estudio del programa aparecen juntos a muy poca distancia y desprovistos de elementos de protección personal; fragmentos del baile de Antonella Ríos y su pareja donde se advierten algunos acercamientos, especialmente al final de la coreografía, donde la concursante casi roza con su mano el rostro del bailarín;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en sus artículos 1° y 12 letra a), fijan la competencia y establecen el deber del Consejo Nacional de Televisión de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional; entendiéndose por esto, el permanente respeto a través de la programación que emitan estos servicios, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

CUARTO: Que, versando las denuncias y reproches sobre materias relativas a la posible comisión de infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, este Consejo se abstendrá de conocer del presente caso, por cuanto carecería de las competencias necesarias para conocer, investigar y eventualmente establecer la efectividad y sancionar la comisión por parte de la concesionaria de posibles infracciones a la normativa sanitaria.

En efecto, a este Consejo -sin perjuicio de carecer de competencias para ello-, de la sola emisión fiscalizada, le resulta imposible determinar elementos tales como la fecha de la grabación del programa, los posibles protocolos sanitarios desplegados, así como también la ubicación y condiciones sanitarias del lugar utilizado, como para suponer la existencia siquiera de una posible contravención a las normas de salubridad dictaminadas por la autoridad competente y conocer, a la luz de la normativa que rige las emisiones de televisión, el caso de marras y emitir algún tipo de juicio al respecto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias y Gastón Gómez, acordó no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Canal 13 SpA, por carecer este Consejo de atribuciones legales para conocer de posibles vulneraciones a las disposiciones sanitarias en razón de la emisión del programa "Bailando por un Sueño", del día 25 de mayo de 2020, y en donde debido a ello se habría vulnerado presuntamente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y de los Consejeros Genaro Arriagada, María Constanza Tobar y Marcelo Segura, quienes fueron del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto, estiman que podría haberse visto comprometido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La Consejera Tobar fundamenta especialmente su voto en la necesidad de que la televisión abierta cumpla un rol educativo a través de sus transmisiones. Si bien "Bailando por un Sueño" corresponde a un programa de entretenimiento, no puede desatenderse el rol social que cumplen los medios de comunicación, en particular la televisión, en tanto ejes fundamentales en la formación de opinión pública. Agrega que la televisión contribuye, con sus imágenes y mensajes, a la construcción de realidad a través de la promoción de conductas, creencias y valores que para la tele-audiencia constituyen una fuente o referencia confiable. Por esta razón, y considerando la especial situación sanitaria que afecta a nuestro país, resulta fundamental que la televisión promueva valores y conductas que contribuyan a disminuir la propagación del virus Covid-19 y, de esta manera, constituirse en un ente colaborador de la autoridad en el manejo de la pandemia que nos afecta; en particular, promoviendo las medidas de protección y distanciamiento social que ha aconsejado tanto la autoridad sanitaria como la comunidad científica lo que, a su juicio, en la especie no ocurre.

La Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, adhiere a la fundamentación de la Consejera Tobar.

Se hace presente que el Consejero Gastón Gómez se retira de la sesión después del punto que antecede, lo cual fue debidamente justificado.

6. **FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA EN EL INFORMATIVO "TELETRECE CENTRAL", EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8927; DENUNCIA CAS-35928-H4W9J8).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-35928-H4W9J8, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 SpA, en razón de la exhibición de una nota inserta en el informativo “Teletrece Central”, el día 20 de abril de 2020, entre las 21:07:32 y 21:11:58 horas, donde fue abordada la noticia de un grupo de haitianos enfermos de Covid-19;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Durante un reportaje en donde se decía que había un grupo de haitianos con coronavirus, les mostraron el rostro de dos de ellos sin siquiera verificar la información. Sin embargo, cuando mostraron la pelea de dos sujetos del barrio alto donde uno le reclamaba al otro la falta de la mascarilla, le taparon de inmediato el rostro. No es posible que un programa de información haga esa distinción que claramente es por su estatus social, aquí no hay doble lectura, es discriminación y punto y llevaremos la denuncia ante instituciones pertinentes.» Denuncia CAS-35928-H4W9J8.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del noticiero “Teletrece Central” emitido por Canal 13 SpA, el día 20 de abril de 2020, específicamente de los contenidos emitidos entre las 21:07:32 y 21:11:58 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-8927, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Central” es el noticiero de mayor extensión de Canal 13. Su pauta de contenidos periodísticos la conforman informaciones de índole nacional e internacional, en ámbitos tales como: Política; Economía; Deportes; Medioambiente; Cultura y Espectáculos, entre otros. La conducción está a cargo de los periodistas Ramón Ulloa y Constanza Santa María;

SEGUNDO: Que, el contenido audiovisual del informativo denunciado, emitido entre las 21:07:32 y 21:11:58 horas, aborda una nota relativa a la preocupación que existiría entre los vecinos de una parte de Quilicura, por un brote de Covid-19 en un cénit de dicha comuna.

El periodista Miguel Acuña, señala que Carabineros, en conjunto con funcionarios del CESFAM de la comuna, fueron a hacer una fiscalización a un local de juegos de tragamonedas, en atención a denuncias que habían realizado vecinos del lugar, informando que aquel local funcionaba en forma clandestina y a todas las horas, incluso en horario de toque de queda.

Mientras se describen estos hechos se muestran imágenes donde hay autoridades del CESFAM que visten de traje blanco y azul y de Carabineros conversando con diferentes personas, entre ellas ciudadanos haitianos, todos ellos usando mascarillas.

A las 21:08:24 mediante un acercamiento de la cámara, resulta posible distinguir los rostros de dos ciudadanos haitianos. Luego, un Carabinero señala que se realizó un operativo en donde se clausuraron 3 locales que no contaban con autorización municipal y que mantenían 25 máquinas de azar, las que fueron incautadas y almacenadas en bodegas de la Municipalidad dando cuenta de la

situación al Juzgado de Policía Local respectivo. En paralelo, se muestran un grupo de personas tras un árbol ubicado al frente de los locales, aplaudiendo y vociferando algo ininteligible.

Posteriormente, es entrevistado un ciudadano haitiano, quien refiere ser el dueño de uno de los locales clausurados, mientras es desplegado en el generador de caracteres “33 personas estarían contagiadas en negocio de Quilicura”.

El comerciante relata que llegó personal Municipal y Policial y se llevaron sus máquinas y las de sus compañeros. Señala estar consciente del problema de la enfermedad, pero que con la fiscalización, no tendrá trabajo, exclamando “¿qué voy a hacer?”; mientras es desplegado en el generador de caracteres, “ lo que quiero es poder comer”.

El hombre entra por la puerta que señala que está clausurada, y muestra que el interior de lo que parece ser su vivienda. El periodista indica que una de las consecuencias de la pandemia es la afectación de pequeños negocios como el de los afectados con la incautación, perdiendo con ello las familias su única fuente de ingresos, y que se está ante una “recesión mundial”.

A las 21:09:14, muestran a un hombre haitiano, que tiene tapada su boca y nariz con un pañuelo verde, a quien se le puede identificar su rostro nítidamente por la cercanía del enfoque de la cámara, mientras el periodista relata que el negocio lo cerraron, fue clausurado por la autoridad sanitaria, y establece que el domingo no solo se dieron cuenta de las precarias condiciones en las que estas personas trabajan y viven, sino que también aprovecharon de realizar exámenes para descartar la presencia de coronavirus, entre las personas que trabajaban y vivían en estos locales.

El periodista pregunta al dueño del local nuevamente si hay personas contagiadas con Covid en ese lugar. El hombre le responde que “no nunca, yo no”, expresa que si hay haitianos que padecen de la enfermedad por ahí y luego expresa que: “nunca haitiano tiene fiebre acá, gripe, cabeza duele, no nada”.

A las 21:09:54 se entrevista a otro haitiano, que aparece con la cabeza agachada y con un pañuelo cubriendo su boca y nariz, a quien el periodista le pregunta si en la municipalidad le habían hecho el examen y si le habrían dicho si estaba contagiado, y el hombre responde que, sí estaba infectado, luego le pregunta que qué opina él respecto a eso, y el hombre responde “mentira, mentira de la Municipalidad” mientras levanta la cabeza y se le puede reconocer su rostro, ya que la cara del hombre se exhibe nítidamente y sin utilización de difusor de imagen u otro medio que permitiera resguardar su identidad o ser reconocido por su comunidad.

Posteriormente se informa que 33 de las personas testeadas de ese sector de Quilicura habían dado positivo de COVID-19, y que pese a los esfuerzos no pudieron ser trasladados a residencias sanitarias, y como los contagiados de este grupo son asintomáticos, hecho que ocurre en 7 de cada 10 personas, éstos no creen en los resultados de las pruebas a los que fueron sometidos.

Ante esta situación el periodista dice que estas personas, no tienen televisores, que no manejan el idioma español, por lo que las cifras para ellos son irrelevantes, y que quizás habría que ir un poco más allá.

Posteriormente se muestra un video en idioma creole (criollo haitiano), realizado por el “Servicio Jesuita Migrante”, en el cual se explica esta enfermedad y sus efectos, el toque de queda y el estado de catástrofe, tanto con imágenes animadas y didácticas como con explicaciones de ciudadanos haitianos, quienes serían intérpretes en este video. Se establece que esta información se difunde a través de redes sociales, tanto por esta fundación como por otras. En la leyenda se establece: “compleja realidad de migrantes contagiados”.

Luego se muestra al sacerdote José Tomás Vicuña, director del Servicio Jesuita Migrante, quien establece que han sido ellos, junto con otras fundaciones, *“los que elaboraron material en creole, mucho antes que el Estado porque hay que llegar a toda la población...”* establece que no se trata de dirigirse solo a los chilenos porque este virus afecta a toda la población por lo que se debe velar a que se llegue a la mayor cantidad de personas posibles.

A las 21:11:17, se entrevista a una mujer del sector, quien expresa lo siguiente: *“estamos todos en peligro aquí, imagínese, hay personas con patologías, personas mayores, es tremendo esto”*, luego el periodista entrevista a un hombre en su auto a quien le pregunta: *“¿aquí no hay discriminación por parte de ustedes?”*, el hombre responde, que no hay, de ninguna manera; el periodista le pregunta si les preocupa esta situación y el responde *“de todas maneras señor”*, se le consulta que si saben que hay personas que están contagiadas, y el hombre responde que sí y dice que su misma madre está con cáncer terminal, y está con remedios paliativos, por lo que se necesita que se haga algo.

Se muestra una imagen de un haitiano y del dueño del local, mientras el periodista relata que la Municipalidad estableció que se encuentra imposibilitada de dar información de esta situación, y que la SEREMI de Salud Metropolitana, también se excusó. El periodista concluye diciendo que: *“el coronavirus no es algo que afecte a unos pocos, que quede claro, nos afecta a todos”*.

A las 21:11:58 concluye la nota periodística;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, siendo parte de ellos la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la doctrina ha definido los Derechos Fundamentales como: *“aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patrimoniales-del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexa con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable”*¹²;

SÉPTIMO: Que la República de Chile, no sólo reconoce y garantiza a todas las personas los derechos fundamentales contenidos en su Constitución Política, sino que también ha suscrito diversos tratados internacionales al respecto.

Así, el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³, establece:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

¹² Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

¹³ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”.

Prescribiendo luego, en su artículo 11º, lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”;

OCTAVO: Que, los Derechos reconocidos en dicha Convención, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República y el artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales reconocidos en favor de todas las personas que se encuentren bajo la tutela del ordenamiento jurídico de Chile, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición;

NOVENO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”¹⁴. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”¹⁵;

DÉCIMO: Que, asimismo, la II^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”¹⁶;

DÉCIMO PRIMERO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”¹⁷, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la doctrina, siguiendo el razonamiento del Tribunal antes referido, ha expresado que “... la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo,

¹⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

¹⁵ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155

¹⁶ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

¹⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable."¹⁸;

DÉCIMO TERCERO: Que, el precitado Tribunal, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: *"Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son 'aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628)'. Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor"*¹⁹;

DÉCIMO CUARTO: Que, el artículo 12 inciso final de la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud dispone: *"Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628."*;

DÉCIMO QUINTO: Que, los migrantes han sido reconocidos internacionalmente como un grupo vulnerable, ya que muchas veces se hallan en circunstancias en las que su integridad y derechos se encuentran en situación de riesgo. En tal sentido, la CEPAL²⁰ ha discernido que este grupo sufre de inestabilidad económica; incertidumbre sobre el futuro familiar; pérdida de coherencia de la unidad familiar; desaparición de referentes familiares; dificultades escolares generadas por un acceso deficiente a la escolaridad; sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer, entre otros fenómenos;

DÉCIMO SEXTO: Que, por otro lado el artículo 13º N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos²¹ establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*, reconociendo como límite *"el respeto a los derechos o a la reputación de los demás"*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19º N°12 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1º inciso 3º lo siguiente: *"Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general."*, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan, la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

¹⁸Cea Egaña, Jose Luis "Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile" *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000), p. 155.

¹⁹Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º.

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos.*

²¹ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del antedicho artículo señala: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.*”, excluyendo en consecuencia, del ámbito del *interés general*, las situaciones antes descritas;

DÉCIMO OCTAVO: Que, la pandemia mundial²² del Covid-19 es un hecho de público y notorio conocimiento que ha causado devastadores estragos a nivel planetario, y nuestro país no ha sido la excepción, motivando la declaración por parte del Presidente de la República, de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile²³.

A consecuencia de ello, la autoridad ha decretado e implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad tremendamente contagiosa, y en aquellos casos sospechosos o confirmados, el confinamiento –o cuarentena- obligatorio, hasta que la persona haya dejado de levantar sospechas o se haya recuperado;

DÉCIMO NOVENO: Que, el Código Penal establece en su artículo 318 lo siguiente: “*El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*”;

VIGÉSIMO: Que, en base a todo lo razonado y expuesto anteriormente, resulta posible concluir que:

- a) a raíz de la pandemia mundial del COVID 19 -causada por el virus SARS Cov-2-, Chile se encuentra bajo estado de pública calamidad sanitaria. En consecuencia, a excepción de aquellas situaciones excluidas por la ley, resultan susceptibles de ser reputados como hechos de interés general, los sucesos relacionados con ésta;
- b) Que, la comisión de delitos o la participación culpable en ellos, constituyen hechos de interés general, pudiendo eventualmente ser considerados como tales, por ejemplo, los casinos ilegales o el no acatamiento de las disposiciones de la autoridad sanitaria;
- c) Que, los derechos fundamentales a la vida privada e intimidad, operan en favor de toda persona, con independencia de su sexo, nacionalidad, idioma, condición social, orientación política o religiosa, u cualquier otro factor; y que aquellos datos relativos al estado de salud resultan susceptibles de ser considerados como *sensibles* y como tales, atinentes a su vida privada e intimidad, careciendo de legítimo interés general su develación o difusión. En caso de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a la vida privada e intimidad del afectado, desconociendo con ello la dignidad personal inmanente de su titular;
- d) Que, los inmigrantes, son reconocidos como personas particularmente vulnerables, atendida las dificultades económicas, familiares e incluso idiomáticas que deben enfrentar al radicarse en un lugar donde no cuentan con las redes de apoyo de su país de origen;
- e) Que, también resulta posible afirmar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

²² Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

²³ Publicada el 18 de marzo de 2020 en el Diario Oficial.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar que la concesionaria aborda el caso de un cité habitado principalmente por inmigrantes haitianos que, luego de ser fiscalizado por hechos que decían relación con el posible funcionamiento de un casino ilegal, fue descubierto por parte de las autoridades sanitarias un foco de contagio de COVID-19. Lo anterior generó gran conmoción entre los vecinos del sector, producto del temor de ellos a verse expuestos al virus, atendido el hecho de que los ocupantes del referido lugar no observarían las disposiciones sanitarias de cuarentena dispuestas por la autoridad, ya que estarían entrando y saliendo libremente de aquel lugar;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, la no adopción de las medidas para el resguardo de la identidad de tres haitianos posiblemente portadores de Covid-19, podría tener efectos estigmatizantes en ellos - exhibidos a las 21:08:37, 21:09:14 y 21:09:54-, pudiendo ser percibidos como especialmente peligrosos en razón de su condición de salud, particularmente en el seno de su comunidad, lo que podría constituir una injerencia ilegítima en la vida privada de los afectados, importando lo anterior un posible desconocimiento del derecho a la vida privada de ellos, y en consecuencia, un desconocimiento de su dignidad personal inmanente a sus personas, trayendo consigo una posible infracción al concepto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el cual la concesionaria se encuentra obligada a observar permanentemente en sus emisiones;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, resulta necesario dejar establecido que el reproche formulado por este Consejo, no desconoce el interés general y público de la noticia relativa a la existencia de un posible foco de Covid-19, sino que carece de interés la identificación de los posibles afectados, haciéndose necesario, como se indica en el considerando anterior, que se adopten las medidas de resguardo necesarias a efectos de impedir una afectación mayor de los derechos fundamentales de las personas que por sí ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en razón de su condición de migrantes y por estar posiblemente contagiados;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell'Oro, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo a CANAL 13 SpA, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición de una nota en el informativo "Teletrece Central", el día 20 de abril de 2020, donde habría sido expuesta la condición de salud e identidad de personas particularmente vulnerables, perturbando posiblemente con esto su derecho a la vida privada e intimidad, pudiendo incluso llegar a ser estigmatizadas como potencialmente peligrosas. Todo lo anterior podría importar un desconocimiento de su dignidad personal y

entrañar una posible inobservancia del respeto debido al concepto del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Acordado con el voto en contra de la Presidenta, Catalina Parot, y de los Consejeros Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de no formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto, si bien pudo haberse visto develada la identidad de personas que, dando cuenta de un dato sensible -como su condición de portadores de Covid-19-, y esto pudiera tener algún tipo de repercusión en su vida, ello ocurrió en el marco de entrevistas otorgadas por los mismos supuestos afectados en la vía pública y en donde, en forma libre y espontánea, dieron a conocer sus opiniones, por lo que en el caso concreto no podría estimarse una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA INFORMATIVO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8929, DENUNCIAS CAS-35940-W7M2B6, CAS-35944-Q7D6T6).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fueron recibidas dos denuncias particulares en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 22 de abril de 2020, desde las 13:00 a las 15:41 horas, las que son del siguiente tenor:

«Hola, hoy cuando hablaban de la situación de los haitianos en el cite de Quilicura, la periodista dio el nombre de la calle, cosa que no ha sucedido con gente contagiada del barrio alto.» CAS-35940-W7M2B6.

«En el noticiero Chilevisión noticias tarde, se vulneró la dignidad como asimismo la reserva de identidad y residencia de unos ciudadanos extranjeros, los cuales preliminarmente se señaló que padecían de COVID-19, a su vez la periodista que comentaba la nota se refería al personal militar en forma despectiva como "milicos" lo cual es una frase desafortunada puesto que las noticias informativas se requieren que sean dadas en forma objetiva, y no con apreciaciones personales.» CAS-35944-Q7D6T6.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en el informe de Caso C-8929, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Chilevisión Noticias Tarde”, es un noticiero emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., de lunes a viernes entre las 13:00 y las 15:30 horas, que revisa noticias de

contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada, estuvo a cargo de la periodista Matilde Burgos;

SEGUNDO: Que, el noticiario “Chilevisión Noticias Tarde”, emitió el día 22 de abril, durante el segmento fiscalizado, la siguiente nota periodística:

A las 13:57 horas, la conductora del programa, Matilde Burgos, introduce el próximo enlace informativo desde la comuna de Quilicura: «Vamos con Florencia Valenzuela, porque un cité en la comuna de Quilicura resultó con más de treinta y tres personas contagiadas. Ahí está Florencia, para que nos cuente cómo se está viviendo esta situación en este cité y qué medidas se están adoptando para ayudar a esa población que está afectada. Florencia.»

Inmediatamente se da paso al enlace en directo desde Quilicura. La periodista introduce la noticia de la siguiente forma: «Qué tal Matilde. Muy buenas tardes. Sí, la situación ha estado bastante complicada aquí en la población Parinacota. Exactamente en la calle San Luís, en la comuna de Quilicura, como mencionabas. ¿Por qué esta complicada? Hay preocupación por parte de los vecinos, por ejemplo, como también de las autoridades de salud. Porque desde ayer ya se confirmó que en este cité, donde habitan más de 150 migrantes de nacionalidad haitiana, es que habría 33 personas con coronavirus. ¿Y qué es lo que sucede con esto? Es que ayer, cuando les confirman a ellos, ellos en el fondo no creen. Ellos dicen que no es real, que no tienen coronavirus y que esto sería en realidad una situación de discriminación y ese es el tema. Entonces, cuando ayer acude la PDI junto a un equipo de la SEREMI de Salud, a ofrecerles a estas 33 personas el traslado a un hotel sanitario, ellos se niegan rotundamente y no se quieren ir. Entonces es ahí cuando los vecinos empiezan a asustarse porque ven que esta comunidad haitiana no ha cumplido ni siquiera la cuarentena, ayer los veíamos entrar y salir constantemente del cité, algunos van a trabajar. Entonces los vecinos, claro, tienen un poco de miedo, por supuesto, de que este brote se siga expandiendo (...)».

La periodista continúa relatando el problema suscitado entre los vecinos, indicando que ellos mantienen que no se trata de un conflicto basado en discriminación, sino que es una genuina preocupación para resguardar a sus familias ante potenciales contagios.

Luego, la periodista relata que durante la jornada se estaría llegando a un acuerdo. Esto, ya que habría llegado PDI y autoridades de Salud durante la mañana, quienes se encontrarían en el interior del cité junto a traductores de la Municipalidad de Quilicura, para así realizar una mediación. El objetivo de esta mediación sería explicar de forma adecuada a los ciudadanos haitianos porqué deben acudir a una residencia sanitaria, para así poder realizar adecuadamente la cuarentena. El relato indica que los ciudadanos haitianos habrían señalado que sólo habrían sido notificados telefónicamente, sin haber visto el resultado de los exámenes que comprueben ser positivos para Covid19. Agrega que los residentes del cité señalan que no han presentado síntomas.

Durante todo este relato, y hasta las 14:00:49, se van exhibiendo en pantalla imágenes de archivo - captadas anteriormente ese día-, que se van repitiendo a lo largo del enlace. En ellas, se observa: grupos de vecinos reunidos en la acera del frente al cité, todos usando mascarillas; personal de PDI afuera del portón de acceso al cité; un hombre haitiano con su rostro tapado con un pañuelo; funcionarios de PDI de la SEREMI de Salud y municipales ingresando al cité.

Posteriormente, la periodista informa que hoy existen algunos residentes que sí han entendido la importancia y necesidad de realizar una cuarentena. Luego, anuncia que revisarán algunas de las declaraciones entregadas por los ciudadanos haitianos. Se de paso a estas breves declaraciones:

(14:00:55- 14:01:23) Un hombre haitiano- que utiliza mascarilla sobre su rostro- indica que todas las personas que tengan la enfermedad y se encuentren adentro del cité, deben ser retiradas, para evitar contagios. Un periodista le pregunta si eso es lo que la autoridad les informó. Contesta afirmativamente, indicando que se puede trasladar a las personas enfermas. Luego, otro hombre entrevistado, que también tiene su rostro cubierto con una mascarilla, indica que, si una persona se encuentra enferma adentro, se pueden “sacar”.

Seguidamente, se vuelve al relato de la periodista, quien relata que existe mucho traslado de Carabineros y PDI en el lugar. Luego, señala que la noche anterior llegó el ejército.

A las 14:01:48, la periodista informa que “algo sucede”, se acercan con la cámara al portón de acceso del cité, donde funcionarios de la Autoridad Sanitaria se aprontan a ingresar. Los funcionarios visten protecciones en todo su cuerpo. La periodista les realiza algunas preguntas, pero ellos entran sin contestar. La periodista relata que no hay declaraciones por el momento.

Se vuelve a las imágenes de archivo, y continúa el relato periodístico, indicando que el equipo de SEREMI de Salud estaría ofreciéndoles trasladar 150 personas, no sólo a los contagiados. Luego, la periodista indica que lo que les produce mucho temor a los residentes del cité, según les han mencionado, sería la posibilidad de ser deportados, en tanto algunos de los residentes no tendrían su situación migratoria regularizada.

Adicionalmente, se informa que un Concejal habría relatado que en la residencia sanitaria les ofrecen comidas, pero que esto produce complejidades ya que muchos migrantes comen alimentos distintos, producto de las diferencias culturales. Asimismo, se indica que la barrera del idioma también es uno de los motivos que los lleva a temer este traslado. Se da paso a las declaraciones del Concejal Dino Belmar.

Desde las 14:03:12 se exhibe la declaración otorgada por el concejal Belmar a las afueras del cité. El Sr. Belmar informa que desde el día anterior que se encuentran trabajando junto con la Seremi y el Municipio, ya que la intención era poder trasladar a las personas contagiadas a las residencias sanitarias. Agrega que en un principio se planteó llevar a las 33 personas contagiadas, pero que, luego de estar adentro, no pudieron convencerlos, principalmente por los problemas que traen las barreras culturales que existen y por temores de algunos residentes de ser deportados. Luego, señala que el lugar se resguardó con militares para que no se produjeran conflictos con los vecinos, y para evitar que los residentes salieran del lugar, lo que se cumplió. Seguidamente, indica que hoy hay una nueva propuesta, para trasladar a 150 personas a residencias sanitarias, lo que se está discutiendo adentro en estos momentos. Indica que se pidió la ayuda de la embajada de Haití, pero agrega que no han recibido respuesta hasta el momento.

Se vuelve a la reiteración de las imágenes de archivo, mientras la periodista va relatando que, hasta ese momento, el ambiente ha sido problemático cada vez que sale del lugar un ciudadano haitiano, ya que genera reacciones en los vecinos. A raíz de esto, vuelve a relatar que la noche anterior llegaron los militares al sector, para resguardar que se cumpliera el toque de queda, que fue, inicialmente lo que generó el conflicto. En este momento relata que el día viernes anterior, los vecinos denunciación que no se estaba cumpliendo con la cuarentena en el lugar, debido a que en el interior del cité, funcionaban máquinas tragamonedas clandestinas, por lo que ingresaban constantemente personas a su interior, incluso durante los horarios de toque de queda. Mientras se relata esto, se exhiben imágenes nocturnas de la fachada del lugar.

A las 14:05:09 horas se informa que pudieron hablar con el Alcalde de Quilicura, quien se refirió a los hechos. En este momento se da paso a sus declaraciones. El alcalde se refiere a las dificultades de

los Municipios para coordinar estos casos. Agrega que han sido uno de los municipios que solicitan cuarentena total. Luego, indica que, a partir de los brotes de coronavirus ocurridos en algunas partes de la comuna, se ha alterado el curso normal del resto de la comunidad. Finaliza afirmando que el contagio no tiene edad, nombre, raza o espacios en particular.

Terminadas estas declaraciones, la periodista indica que continuarán informando de todas aquellas novedades que ocurran en la calle San Luis, esperando la llegada de personal de la Intendencia. Agrega que ya se observó a una persona dejando la residencia con sus maletas. Desde el estudio, la conductora le agradece el informe y se da término al enlace.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país de la pandemia del COVID-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción²⁴, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice

²⁴ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

relación con el estado de avance de la pandemia del Coronavirus Covid-19 en nuestro país, y de las medidas adoptadas por la autoridad.

En lo particular, el segmento exhibido por el noticiero “Chilevisión Noticias Tarde”, efectuó una cobertura en directo, informando sobre un foco de contagio detectado por la autoridad sanitaria en la comuna de Quilicura (33 personas con examen positivo de Covid-19), en un lugar donde residen personas inmigrantes de origen haitiano. En este contexto, los vecinos del sector de la Villa Parinacota de esa comuna expresaron su preocupación por un posible contagio, debido a que algunos ciudadanos haitianos contagiados habrían desobedecido la cuarentena obligatoria, y por su parte, los inmigrantes residentes, acusaron discriminación por parte de los vecinos.

En términos audiovisuales, el enlace en directo exhibe algunas imágenes en vivo, pero en su mayoría, consiste en una repetición de imágenes captadas previamente, las que se van reiterando constantemente durante el relato de la periodista. No se utilizó música incidental de contexto, sólo el relato de la periodista y el sonido ambiente de las escenas exhibidas. No se mostraron imágenes del interior del lugar de residencia (llamado “cité”), así como tampoco de los rostros descubiertos de los residentes del inmueble. Todas las escenas fueron captadas en la vía pública, exhibiendo los operativos y movimientos ocurridos en el exterior.

Asimismo, en la totalidad del enlace informativo, no se identificaron comportamientos o frases que pudieran revelar el ejercicio de una discriminación arbitraria o de una animadversión hacia aquellos inmigrantes identificados en la emisión. En definitiva, durante la cobertura periodística de este hecho de interés público, el actuar desplegado por la concesionaria no evidenció elementos audiovisuales que pudieran configurar una transgresión al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en tanto no se identificaron tomas audiovisuales intrusivas o un tratamiento carente de respeto hacia las personas involucradas.

Respecto a la denuncia que, la periodista a cargo del enlace informativo, habría emitido apreciaciones personales despectivas referidas al personal del Ejército de Chile, al identificarlos, con la expresión “milicos”²⁵, cabe señalar que, la profesional efectivamente emitió esta expresión durante la transmisión en vivo, pero la rectifica inmediatamente, utilizando la palabra “militares”, sin que exista evidencia de una intención por denostar o descalificar al personal uniformado.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, no apreciándose en consecuencia elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, por la exhibición a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa informativo “Chilevisión Noticias Tarde”, emitido el día 22 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.

²⁵ Según la RAE, la expresión “milico” corresponde a: “nombre masculino coloquial de América Meridional para referirse a una persona militar (persona que pertenece a las fuerzas armadas)”.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8930; DENUNCIAS CAS-35950-X4L2S1, CAS-35952-B6S8J2 Y CAS-35976-Z7B1C3).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron recibidas tres denuncias particulares en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición del programa informativo “Teletrece Central”, emitido el día 22 de abril de 2020, que son del siguiente tenor:

«Noticia sobre comunidad haitiana contagiados por coronavirus. Se vulnera la privacidad de los ciudadanos haitianos. No respetan la privacidad de vivienda dirección y se muestra claramente quienes son. Permitiendo así el odio de los demás por el contagio y llamando claramente a la discriminación, cosa que no se hace con chilenos que han quebrantado cuarentena obligatoria. Acepto que los ciudadanos sean de donde sea su origen deben respetar cuarentena y los que no recibir los castigos que se deben, pero no vulnerar su privacidad. Por favor espero tomen en cuenta mi opinión.» CAS-35950-X4L2S1.

«Canal 13 y otros canales de televisión en el noticiero central emitieron notas periodísticas con respecto al contagio de COVID-19 de ciertos inmigrantes en la comuna de Quilicura, con una profundidad y calidad en las imágenes de las personas involucradas que no se condice con otros seguimientos de contagiados que permitiría suponer que hay más atención por el contagio de inmigrantes pobres que otros contagiados de sectores más acomodados, lo que genera en la población una sensación de enemistad innecesaria con sectores desfavorecidos. En vez de preocuparse por la peligrosidad en la salud pública que supone el contagio de inmigrantes y el poco acceso a la salud de este grupo, la atención estaba puesta en la publicidad de sus rostros.» CAS-35952-B6S8J2.

«Se pone en riesgo la integridad de un grupo de haitianos que tienen Covid-19. Llegan a su casa con cámaras muestran el lugar donde viven, los muestran a ellos, eso no se debería hacer. Ya les es difícil estar en un país que no es el suyo. Dónde ya son discriminados por su color y más encima ahora los muestras con este virus. ¡Es inconcebible! Si estoy hubiera pasado en el barrio alto, jamás hubiera mostrado las caras, dirección de esas personas.» CAS-35976-Z7B1C3.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en el informe de Caso C-8930, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Teletrece Central”, es un noticiero emitido por la concesionaria Canal 13 SpA, de lunes a domingo de 20:30 a 22:30, que revisa noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de la periodista Mónica Pérez;

SEGUNDO: Que, el noticiero “Teletrece Central”, emitió el día 22 de abril, durante el segmento fiscalizado, la siguiente nota periodística:

(20:30:20 – 20:35:05). El GC indica «Tensión en Quilicura. Trasladan a más de 30 contagiados con coronavirus»; la conductora presenta el informe en los siguientes términos:

«(...) vamos a comenzar esta noche con una situación particularmente tensa, bastante problemática que se vivió durante esta jornada en Quilicura, donde un grupo de unos 250 inmigrantes haitianos viven juntos en un cité. Bueno, un grupo de ellos hoy finalmente fue trasladado a un hogar sanitario porque ellos, para que hicieran cuarentena, porque ellos no querían realizarla. Hubo tensión con los vecinos del sector que estaban enojados con ellos, también hay temor a un contagio, la comunidad haitiana en tanto acusa discriminación.»

El informe inicia con imágenes del portón del lugar en donde reside la comunidad de haitianos, oportunidad en que se advierte mujeres ingresando al inmueble; vecinos manifestándose; un diálogo entre un vecino y un residente extranjero; breves declaraciones del residente haitiano expuesto anteriormente; planos de una calle en donde se advierte a mujeres extranjeras grabadas a distancia; incidentes entre residentes de la comunidad y vecinos, desde veredas opuestas; un residente haitiano (con mascarilla y una polera sobre su cabeza) quien expresa que se trata de discriminación.

Tras estas imágenes la periodista indica:

«Fue quizás el momento más tenso de las últimas semanas en esta calle de Quilicura, la confirmación de 33 contagiados de coronavirus en este cité habitado por ciudadanos haitianos despertó no sólo la preocupación de sus vecinos, también el deseo de sacarlos de ahí»

Simultáneamente se expone a un vecino gritando desde la vereda contraria; efectivos de la policía controlando la tensa situación en la calle; el portón del lugar en donde reside la comunidad de haitianos en donde se advierte brevemente los ojos de una persona a través de un pequeño espacio; imágenes grabadas a distancia en la calle en donde se advierte a personas ingresando al inmueble (no se identifican rostros). Luego, imágenes de un vocero de la comunidad (rostro protegido con un pañuelo) y un vecino quien le reprocha la conducta de los residentes haitianos en los siguientes términos:

«Si salen a trabajar, van a contagiar, primero va a ser esta gente y después va a ser más allá (...), hoy día nadie está esta con racismo, nadie los está discriminando»

20:31:52 a 20:31:57 horas, se exponen imágenes grabadas desde un orificio del portón del inmueble²⁶, en donde se advierte a personas de la comunidad; paralelamente la periodista indica: «Pero eso fue lo único que sintió el grupo de más de 50 haitianos que a esa hora ocupada el cité».

Luego, declaraciones de un hombre haitiano (usa mascarilla de protección), quien comenta que los vecinos del sector les faltan el respeto, que no saben conversar y que han llamado a Carabineros para sacarlos del lugar. Las imágenes muestran planos de la calle y vecinos desde la vereda contraria, un residente haitiano y el portón de la comunidad, en tanto, la periodista agrega:

«Dijeron que había problemas de comunicación por el lenguaje, que los ciudadanos haitianos resistían a acatar la normativa sanitaria, con facilitadores lingüísticos intentaron dialogar, ellos dieron cuenta que aquí había diferencias culturales»

Tras esto otro ciudadano haitiano (quien ofició de interprete) usando mascarilla comenta:

«Deben entender que (...) un tema cultural también a ciertas creencias desde el inicio del virus, algunos decían que los negros no se contagiaban, debemos entender que algunos adentro creen en estos mitos todavía»

Se exponen planos del sector y la periodista agrega que hay diferencias que podrían explicar el comportamiento que denuncian vecinos del cité e inmediatamente se exponen declaraciones:

- Vecina 1: «Ellos no están en condiciones de guardar la cuarentena (...) a parte que no lo hacen»

²⁶ Imágenes que fueron grabadas por el equipo de prensa del programa misceláneo Bienvenidos durante la misma jornada.

- Vecino 2: *«Entran salen, van a comprar, vuelven, van a otro lado»*
- Vecino 3: *«Así como ellos tienen derechos, también tienen deberes, hoy día si tienen un brote acá y dieron positivo, tienen que adoptar las normativas establecidas por el ministerio.»*

Las imágenes exhiben el portón y un furgón; un hombre cerrando las puertas; personas manifestándose desde la vereda contraria; efectivos de la policía en el exterior; y una mujer ingresado al lugar (plano que no es frontal); y la periodista comenta:

«250 personas de nacionalidad haitiana vivirían en este cité en 88 piezas, hacinados, compartiendo baños, además de los 33 confirmados de coronavirus habría varios esperando el resultado de su examen, un test del que ellos desconfían»

Se exponen declaraciones de una facilitadora lingüística quien señala que las personas dicen que no hay pruebas de que realmente se encuentran contagiados, y que ella trata de explicar que se trata de una pandemia en donde cualquiera puede contagiarse. Tras esto se exhiben imágenes del traslado de personas en furgones (pasajeros que no es posible identificar) y declaraciones de autoridades:

Seremi de Salud, Paula Labra: «Serán todos trasladados de manera gradual. Uno de los compromisos que hemos establecido es hacerle toma de test para PCR a todos ellos. Con esta medida nosotros estamos resguardando la salud, tanto de los habitantes del cité, como de los vecinos de la comunidad»

Periodista: «Los primeros trasladados habrían sido las personas contagiadas por el virus, pero es importante insisten, sacarlos de ahí a todos, encuarenternarlos»

Intendente de la región Metropolitana, Felipe Guevara: «Hemos dispuesto 250 camas para todas las personas que están en este lugar, obviamente hay personas que van saliendo antes que otros, hay personas que están en sus trabajos que todavía no regresan a este lugar y por lo tanto seguramente esto se va a extender todavía por unas buenas horas»

Finaliza la nota con imágenes diurnas de Carabineros en el sector y otras nocturnas que dan cuenta del trasladando de residentes (furgones saliendo del lugar, no se identifican a los pasajeros), y la siguiente mención de la periodista:

«Mientras queda alguna persona por trasladar habrá resguardo militar fuera del cité de Quilicura. Hasta esta noche fueron tres los furgones que trasladaron pacientes positivos y parte de sus familias en este el primer caso de un brote de coronavirus en una comunidad que dividió a sus vecinos.»

(20:35:05 – 20:40:15). La conductora señala que, para entender las raíces de este conflicto han invitado al médico Emmanuel Monpoint, haitiano residente en Chile, quien es especialista en choques culturales. Inmediatamente la periodista consulta al invitado qué ocurrió en Quilicura, y las razones de la resistencia de esta comunidad para no aceptar ayuda.

El referido señala que esto es el reflejo de un choque cultural que se evidencia en la salud. En este momento (20:35:49 – 20:40:05) se reiteran imágenes de la nota en donde se incluyen planos grabados a distancia en la calle de personas ingresando al inmueble (no se identifican rostros); vecinos manifestándose; policías en la calle; planos de una calle en donde se advierte a mujeres extranjeras grabadas a distancia; incidentes; residentes haitianos en el portón con sus rostros difuminados; entre otras. Seguidamente la entrevista sigue en los siguientes términos:

Invitado: «(...) porque mayormente se tiende a creer que los pacientes haitianos tienen una misma cosmovisión, una misma forma de entender el proceso salud-enfermedad o una misma representación cultural en salud que los chilenos»

Conductora: «O sea, ¿no es un problema de lenguaje?»

Invitado: «Tendría algo que ver con el lenguaje, pero el problema de fondo no es el lenguaje, sino la cultura, la forma de entender el proceso salud-enfermedad»

Conductora: «¿Cuál es esa forma diferente?»

Invitado: «Es decir, que la diferencia en ese caso puntual obedece al hecho, primero (...) esos vecinos haitianos, yo creo, estoy convencido de que no creen en las autoridades municipales por experiencias recientes, que en la página Facebook de la municipalidad de Quilicura hace aproximadamente unas dos semanas publicaron la foto de la casa, del frontis de la casa, donde supuestamente vivían 14 pacientes haitianos diagnosticados con el Covid, cosa que no debió haberse hecho, es inaceptable, es inadmisibles, para nosotros es una expresión de racismo, de racismo puro, de racismo biologicista, etc. Pero también obedece al hecho de que ellos al no creer en las autoridades municipales, en no creer en ningún tipo de figura de autoridad a nivel de la municipalidad, por lo que le mencioné (...), ellos desconocían no querían aceptar el diagnóstico que esa misma autoridad les estaban entregando, y muchas personas dicen “no, lo que pasa es que ellos no creen que los negros pueden tener la enfermedad”, obviamente es un rumor que corrió, pero que al final yo creo que puede haber algunos que no lo creen, pero el grueso de ellos no creen en el diagnóstico desde mi punto de vista porque no creen en las autoridades municipales, porque tienen una muy mala experiencia, muy pésima con las autoridades municipales hace poco»

Conductora: «¿Hay también diferencias en cómo ellos entienden o cómo la cultura haitiana entiende la enfermedad, el estar amenazados de muerte por una enfermedad, poder perder la vida si no se cuidan?»

Invitado: «Sí obviamente, nosotros tenemos nuestra manera de entender, es cultural, de entender el proceso de estar enfermo, estar con buena salud o estar teniendo su vida corriendo riesgos. Por ejemplo, en el caso del Covid-19 que en la gran mayoría de los pacientes, más de un 80% según los datos existentes no presentan síntomas o presentan síntomas muy leves y además si consideramos la comunidad de haitiana que acá en Chile es la comunidad más joven de inmigrantes, edad promedio 32 años, obviamente la mayoría de ellos no están presentando síntomas, y cuando viene un paciente de una realidad, no presenta síntomas o signos de ninguna enfermedad (...) entonces más le va a costar a la autoridad sobre todo si viene de otra cultura y si desconoces la realidad, más les va a costar que ese paciente hasta que no presente síntomas no va a creer que está enfermo.»

Conductora: «(...) por último, desde su experiencia también como es representante de alguna manera integrante de la comunidad haitiana acá, qué se debería hacer, porque esto no va a ser la primera vez o la última que vamos a tener una situación de esta naturaleza en medio de esta pandemia»

Invitado: «(...) yo creo que ha habido algunos casos anteriores, obviamente no era el contexto del Covid-19, muchísimos casos, pero yo creo que lo que no se debe hacer, porque no estoy para dar lecciones, sino mi punto de vista es considerar primero que si bien es muy positivo que existan facilitadores, para facilitar la comunicación, pero poner más énfasis en que el rol del facilitador obedece más a una necesidad por facilitar una comunicación más desde lo cultural que desde lo lingüístico, lo cultural para mí ahí es más importante en un 80%, y luego lo lingüístico, pero también tratar de entender esa problemática, esas fricciones culturales desde los determinantes sociales de la salud, por ejemplo, desde la estigmatización, el racismo, la discriminación, la exclusión social, porque para poner un ejemplo ¿usted cree que si ellos fuesen un grupo de italianos o de chinos las cosas hubiesen pasado así?, yo creo que no.»

(20:44:40 – 20:50:07). La conductora señala que para tener más información respecto del tema han establecido un contacto en directo con la ex SEREMI de Salud doña Rosa Oyarce, quien primeramente es consultada por la falta de stock de vacunas contra la influenza: y luego (20:48:03 – 20:50:07) sobre el contagio que afectó al grupo de haitianos en Quilicura, oportunidad en que se reiteran las imágenes de la nota expuesta al inicio.

Conductora: «(...) quería preguntarle también por otro tema, es que me imagino que usted ha seguido la situación de este grupo de inmigrantes haitianos, su situación en Quilicura, la resistencia que ellos mostraron a creer que tenían la enfermedad e irse a una residencia sanitaria. ¿Cómo cree usted que se ha manejado esta situación?»

Rosa Oyarce: «(...) yo creo que desde sus inicios esto no ha sido bien manejado, esto significa lo primero decir que un alcalde que tiene que tener una relación directa con los grupos migrantes, debería

haber una organización al interior del municipio donde se manejen los migrantes, así como lo tenía yo en la Seremi de Salud que tenía una organización de migrantes y me reunía con ellos, y con muchos migrantes, más de 400 (...), entonces hoy día si el municipio no tiene una organización y además preocuparse, porque aquí está lo primero, (...) es como viven hacinados las personas en un cité (...) entonces aquí hay una consideración humana en principio donde se pueden transmitir no sólo el Covid en este minuto, sino que otras enfermedades como la tuberculosis que está pegando muy fuerte por estos días, porque lo digo en palabras muy simples, la tuberculosis está muy elevada y otras enfermedades de transmisión y no necesariamente el Covid, pero afortunadamente se tienen las residencias sanitarias, y como hay un problema de comunicación, de intermediación oportuna (...) porque hay un tema además del lenguaje, hay unas personas que también... y hay que decirlo, que probablemente están indocumentadas y tienen un temor tremendo a que algo les vayan a hacer. Entonces ahí faltó una relación más cercana entre el municipio y obviamente una intermediación oportuna para llevar a estas personas, enseñarles, mostrarles y educarlas (...) en las leyes que nosotros tenemos en nuestro país.»

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país de la pandemia del COVID-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción²⁷, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

²⁷ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

NOVENO: Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país y de las medidas adoptadas por la autoridad.

En lo particular, el noticiero “Teletrece Central”, presentó una nota periodística informando sobre un foco de contagio detectado por la autoridad sanitaria en la comuna de Quilicura (33 personas con examen positivo de Covid-19), en un lugar donde residen personas inmigrantes de origen haitiano, explicando los alcances de las medidas adoptadas por la autoridad y las reacciones de quienes comparten el espacio geográfico con este grupo humano.

La concesionaria mediante la exhibición de la nota de prensa y las fuentes posteriormente consultadas – un médico haitiano y una ex autoridad del área de la salud – ejerció el derecho a informar, permitiendo de este modo que la ciudadanía pudiese tomar conocimiento de un tema de interés general, mediante la entrega de antecedentes objetivos sobre el caso. No existen elementos discursivos que tiendan a discriminar a este grupo de personas por su origen étnico o nacionalidad. En lo particular, se expuso diligentemente una opinión representativa de un ciudadano haitiano (médico residente en Chile), quien refiere a los alcances e interpretaciones de sus compatriotas acerca de cómo ellos son tratados en un país que social y culturalmente es diferente al de su origen.

Respecto al contenido audiovisual, en la nota periodística se exponen registros de la comunidad de haitianos afectados, incluyendo planos grabados a distancia en la calle, en donde se advierte a residentes, pero con sus rostros difuminados, lo que permite concluir que tal material visual no tendría la potencialidad y la pertinencia suficiente para vulnerar la vida privada de las personas que habitan ese lugar.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, no apreciándose en consecuencia elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, bienes que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de la concesionaria CANAL 13 SpA, por la exhibición del programa informativo “Teletrece Central”, emitido el día 22 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.

- 9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “MEGANOTICIAS ACTUALIZA”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8932, DENUNCIA CAS-35937-L4V1Q0).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia particular en contra de Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), por la exhibición del programa informativo “Meganoticias Actualiza”, emitido el día 22 de abril de 2020, que es del siguiente tenor:

“En el noticiario se muestra la ubicación exacta de la vivienda de personas migrantes que supuestamente han violado la medida de cuarentena ya que tendrían coronavirus (en la noticia se da por hecho), exponiendo su privacidad, lo que no se ha hecho con personas de alto estrato social que la incumplen.” CAS-35937-L4V1Q0.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en el informe de Caso C-8932, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Meganoticias Actualiza”, es un noticiario emitido por la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), de lunes a domingo desde las 13:00 a 15:30 horas aproximadamente, que revisa noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada, estuvo a cargo de los periodistas Andrea Aristegui y José Luis Repenning;

SEGUNDO: Que, el noticiario “Meganoticias Actualiza”, emitió el día 22 de abril de 2020, durante el segmento fiscalizado (13:18:45 a 13:29:32), el siguiente contenido:

La conductora Andrea Aristegui indica que revisarán las noticias más importantes de las últimas horas, junto al periodista José Luis Repenning quien se encuentra en su casa y a periodistas en terreno. En este momento, la pantalla se divide en cuatro cuadros. En el superior izquierdo se ve a la conductora y a su derecha el conductor. Abajo a la derecha una periodista en terreno desde la comuna de Quilicura y en el lado izquierdo a otra periodista desde Maipú. Ambas usan mascarilla.

A las 13:19:17 el generador de caracteres (en adelante “GC”), indica: *“Preocupación por casos de COVID-19. 33 contagios en cité de Quilicura”*. Además, menciona un *“peak”* de fallecidos, esto es, trece personas en las últimas horas.

A las 13:19:26, relata lo siguiente:

“Pero también pasan cosas en distintas comunas, distintas realidades, algunas se están preparando para entrar en cuarentena, otras para salir, pero lo concreto es que en Quilicura se ha dado una situación muy compleja, respecto de 33 contagios al interior de un cité perteneciente a una comunidad de migrantes haitianos que están en nuestro país, lo que ha generado un foco de tensión con los vecinos de nacionalidad chilena por supuesto, y que evidentemente preocupa no solo a la autoridad, sino que también a todo ese sector. ¿Qué te parece que vayamos de inmediato con Daniela Valdés para que nos informe al respecto?, Daniela, buenas tardes.” (13:20:00).

La periodista de Meganoticias Actualiza, Daniela Valdés, quien se encuentra efectuando un despacho en vivo, saluda a los conductores (en pantalla completa) e indica:

“Sí, la verdad es que toda la mañana ha sido preocupación de los vecinos y ha habido mucha tensión producto de lo que ustedes decían, este punto (en este momento se exhibe en pantalla dividida a la periodista e imágenes de las afueras del cité observándose un muro celeste y azul, y en lo que parece ser la puerta, algo escrito con letras blancas sin que sea legible y un trípode al frente del muro, junto con dos personas que transitan por la vereda) entonces, donde se han registrado al menos 33 personas contagiadas, hablamos de migrantes haitianos que viven en un cité acá en calle San Luis y que el día de ayer movilizó a un operativo de la Policía de Investigaciones, también de la Seremi de Salud para poder tomar estos exámenes PCR, entonces en este lugar y poder así confirmar la existencia de estos 33 casos, muchos de ellos asintomáticos entonces, acá en la comuna y la verdad es que lo que ha dicho la autoridad es que si bien de manera inicial se les ofreció la posibilidad (el GC cambia a: “33 casos en un cité de la comuna. Preocupa foco de contagios en Quilicura), de poder trasladarlos a un hotel sanitario, ellos no han querido (se utiliza énfasis en estas palabras) así que lo que también se ha trabajado en conjunto con la Seremi de Salud es poder establecer un decreto y notificarlos de ello, para que así puedan mantenerse en este lugar de no querer por supuesto trasladarse que es lo que se va a intentar hacer durante la tarde en un operativo conjunto no solo con la PDI sino que también con el Ejército de Chile.

Lo cierto es que esto ha generado, como ustedes decían, mucha tensión con los vecinos quienes están muy molestos porque dicen que esta comunidad, además de no querer trasladarse no respeta lo que tiene que ver con esta cuarentena ni las medidas de precaución que hay que tener. Que salen constantemente, eso lo vimos también nosotros acá desde toda la mañana. No cumplen con la mascarilla ni tener por supuesto las medidas que se requieren para así no contagiar a los vecinos en un sector de Quilicura donde la verdad es que las condiciones de habitabilidad no son las más óptimas (al finalizar el relato, el GC señala: “Anoche. Hubo presencia militar en el cité”). Vamos a partir revisando las palabras que hubo entonces de uno de estos vecinos haitianos que entra en una discusión con el resto de los vecinos chilenos, a raíz de lo que se les ha pedido y que tiene que ver con que ellos sean trasladados especialmente las personas que están contagiadas.”

Mientras se relata lo señalado, en pantalla completa se la pantalla exhibe la fachada y a un camarógrafo caminando hacia ella observándose la numeración 1221A, luego un plano general de la calle, donde se ve la mencionada fachada y a más gente en el lugar y luego, un acercamiento a la puerta del cité donde se ve a una persona de polerón gris cerrar la puerta, a quien se difumina el rostro, se lee escrito en ella: *“Ti pot la pou nou sip”*. Consecutivamente, se muestra la numeración 1221A en pantalla completa y el texto completo de lo escrito en la puerta: *“Le nou ap antre ou bien soti, femen ti pot la pou nou sip”*²⁸, y luego un acercamiento a la puerta abierta, de la que sale una mano que apunta a un lugar y la fachada del cité siendo enfocada de frente. Luego, se muestra a una mujer de polera rosada y mochila, saliendo del cité a quien se le difumina el rostro, observándose que usa mascarilla, la que es seguida por la cámara mientras transita. Brevemente se observa a un hombre de mascarilla mirando a su celular y a una mujer ingresando al cité, quien usa guantes.

Luego de ello, y a propósito del relato de la periodista quien manifiesta existiría tensión entre los vecinos, se exhibe a una mujer de mascarilla negra quien usa guantes, hablando con quien parece ser un ciudadano de nacionalidad haitiana de polera negra y pañoleta en su boca, a quien se difumina el rostro, y a un grupo de personas que los rodea, donde se observa a un camarógrafo y luego a una persona de polera morada y brazos cruzados a quien se difumina el rostro.

Seguidamente se muestran imágenes de tres funcionarios de la PDI y luego, al hombre de polera morada con quien parece ser un funcionario de salud. Desde las 13:21:38 a las 13:21:41, se muestran

²⁸ Este texto está escrito en criollo haitiano o creole haitiano. Su traducción al español, es la siguiente: *“Cuando entramos o salimos, cierra la puerta para apoyarnos”*.

imágenes del patio interior del cité, captada por una pequeña ventanilla ubicada en la puerta, pudiendo observarse a dos funcionarios de la PDI, un muro color verde, una persona de polera roja y al parecer, un médico de bata blanca y escudo facial. Consecutivamente, se exhibe la imagen del lema de la puerta del cité y a dos militares apostados a sus afueras, de noche, y luego un acercamiento al rostro de uno de ellos y dos autos blancos con baliza.

Desde las 13:22:04 a las 13:22:32, se entrevista a un hombre de nacionalidad haitiana de polera morada, en un plano medio, portando una mascarilla blanca y capucha en su rostro, quien sería residente del cité, señalando lo siguiente: Ciudadano haitiano: *"No, no, si tenemos un caso de adentro por "enfermalidad", tienen que sacarlo, ojalá tienen que terminar (palabras ininteligibles). Yo tengo alcohol (...) mano, todo, yo tengo...(apuntando a su mascarilla). Entonces, ¿por qué po?"*

Periodista: *"¿No hay nadie que le duela la cabeza?, ¿nadie con fiebre?"*

Ciudadano haitiano: *"No, nada, nada po. Discriminación, eso es discriminación. Sí, eso es discriminación. ¡Sí, sí, sí!"*

Seguidamente, la voz en off comenta que los telespectadores veían la discusión que se suscitó y las declaraciones de los ciudadanos haitianos:

"quienes insisten, como comunidad en que, además han vivido varias escenas de discriminación en este lugar, que ellos están acá eh, por supuesto y muchos de ellos no creen mucho en la enfermedad, pero se sienten bastante discriminados, que es lo que también el día de hoy comentaba el Ministro Mañalich diciendo entonces que es una de las razones por las que el Gobierno ha insistido en no transparentar lo que tiene que ver con la identificación de las personas contagiadas. Les decía yo que la preocupación es de parte de los vecinos que ustedes están viendo en vivo en la imagen de Cristián Chami, vecinos de la población 'Parinacota' que están muy asustados también (en este punto del relato el GC cambia a: "33 casos en un cité de la comuna. Preocupa foco de contagios en Quilicura"), porque la mayoría de ellos tiene familia, tiene pacientes en riesgo en el domicilio, niños, y les preocupa la existencia de estas personas contagiadas acá en el lugar que además estén saliendo, así que también dicen en su mayoría que estarían mucho más tranquilos si es que pudiesen trasladarse a una residencia sanitaria o si es que por lo menos hubiese resguardo policial constante, porque durante la noche, hubo presencia militar, hubo presencia policial, pero la verdad es que toda la mañana mientras estuvimos no hubo presencia, y ahí pasaba lo que les decía, las personas salían, entraban y había un movimiento que por supuesto no es el aconsejable.

A esta hora ya hay personal de la Policía de Investigaciones, ustedes lo ven en la imagen en vivo, ellos han llegado acompañados de la Seremi de Salud y lo que se ha dicho, es que, durante las próximas horas, en conjunto con el Ejército se va a realizar un operativo y se les va a volver a pedir que ellos se trasladen a una residencia sanitaria así que también se va a hacer ese intento por supuesto, con todas las medidas de prevención que requiere, también un traslado de 33 pacientes."

Durante este relato, se exhiben imágenes en vivo de los alrededores del cité donde se ve a un grupo de personas con mascarilla, a una vecina que 'cacerolea', personas que gritan y otra que graba con su celular la situación y por un lapso de dos segundos (de 13:23:06 a 13:23:08) al doctor al interior del cité, grabado por la rejilla de la puerta, y seguidamente a dos personas que visten overol blanco, guantes azules, mascarilla y máscara de mica y vuelven a presentar una toma general en vivo del sector, donde se ven a personas, un vehículo policial de Carabineros y a funcionarios de la PDI, y luego, repiten las imágenes de la discusión entre vecinos, aplicándose difusor de rostro respecto de los ciudadanos haitianos y a esos personas de overol blanco, mirando por la pequeña rejilla existente en la puerta del cité y a una persona botando basura en un contenedor verde.

Luego se presentan declaraciones de un vecino que indica que en el sector viven niños y personas de la tercera edad, sostiene: *“y bueno, que los segregaran un poco, tal vez, pa’ no discriminar que los echen. No es la idea discriminar”* (13:24:25 – 13:23:42). Otra vecina entrevistada solicita que: *“Si fuera posible, que los sacaran, o si no pueden sacarlos que acordonen ahí, pero que no salgan”* agrega que ellos alegan que los están discriminando, pero eso no es así. Seguidamente, un vecino de mascarilla color negro señala: *“Si ellos creen que nosotros los estamos discriminando por el hecho de ser haitianos, pero el tema no es ese, el tema es que nosotros tratamos de que ellos se cuiden para que nosotros nos podamos cuidar, para que esta pandemia no siga creciendo.”*, y nuevamente muestran las imágenes de los vecinos del sector, quienes portando mascarillas se encuentran al frente del cité, y se repite la imagen donde una mujer “cacerolea”.

Mientras muestran en pantalla dividida la puerta del cité y la calle donde se encuentran apostados vehículos policiales, la periodista en terreno comenta que podría llegar una autoridad, y que lo que se pretende durante la tarde es poder concretar el operativo y trasladar a esas personas, 33 casos contagiados y de manera paralela, efectuar monitoreo a las demás personas *“lo que ha dicho la Intendencia es que por lo menos acá se tiene información de que vivirían cerca de 250 haitianos, es decir, una comunidad bastante grande”*. Durante el relato se exhiben imágenes de la puerta del cité, de una mujer saliendo de él con mascarilla, a quien se difumina el rostro y de seis efectivos de la PDI con mascarilla, guantes y casco.

Respecto del estado de salud de estas personas señala: *“Por el momento, les decía yo, hay un porcentaje grande de ellos que son asintomáticos y el resto se ha mantenido estable sin necesidad de hospitalización, pero por supuesto sabemos que eso va cambiando constantemente”*.

Luego de esto, se exhiben declaraciones del Sr. Jaime Mañalich, Ministro de Salud. En pantalla dividida, se ve al Ministro en un punto de prensa usando mascarilla y a su espalda, el Sr. Arturo Zúñiga, Subsecretario de Redes Asistenciales.

A la derecha, en todo del cuadro, se exhibe la numeración 1221A, correspondiente al cité. El Ministro de Salud, señala que conocer la identidad de las personas que tienen un diagnóstico de coronavirus positivo y verlas, podría producir graves casos de discriminación en el país e implica un gravísimo riesgo a sus derechos humanos, como lo ha sostenido incluso, el Contralor General de la República, en un dictamen reciente.

Señala que muestran la imagen en vivo desde el frente del cité, de las personas que habitan en la población “Parinacota” quienes están muy preocupados por la situación que se vive al interior del cité, quienes: *“han insistido con la necesidad de un contingente policial permanente o con la posibilidad de traslado de estas personas y también ha llegado un importante número de personal de la Policía de Investigaciones, de Carabineros también, hay personal de la Seremi y por lo que entendemos y vemos, probablemente durante las próximas horas llegue alguna autoridad porque también se ha visto movimiento de algunos escoltas policiales (...)”*.

Para finalizar, señala que estarán informando acerca del traslado de las personas contagiadas. El conductor acota: *“Lo más importante evidentemente Daniela, es la seguridad de las personas que están contagiadas y por supuesto, también del resto de la comunidad. No se trata de discriminar, no se trata simplemente de que sean haitianos o que sean chilenos, digamos. El asunto es que las personas que están con contagio deben permanecer en cuarentena, ya sea o en sus hogares y si no están las condiciones, bueno, hay residencias sanitarias que ha establecido el Gobierno para que sean trasladados, lo importante es la colaboración de todos. Es un esfuerzo enorme, y evidentemente para la comunidad migrante se le hace más difícil aún (...)”*. Durante este relato, la pantalla se divide en cuatro, observándose en el inferior izquierdo, imágenes en vivo desde fuera del cité donde se observa

a funcionarios de la PDI y luego, un plano general del lugar a uno de los residentes, sin difusor de imagen, quien entra al cité (13:29:12 – 13:29:24).

El conductor señala que especulará, agregando que pueden existir temores respecto de aquellas personas que se encuentren ilegales, y que puedan ser expulsados del país u otro tipo de consecuencia, por lo que indica que esto se debe manejar con mucha solidaridad. Agradecen a la periodista y la despiden, finalizando la nota a las 13:29:32;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país de la pandemia del COVID-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción²⁹, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país, y de las medidas adoptadas por la autoridad.

²⁹ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

En lo particular, el segmento exhibido por el noticiero “Meganoticias Actualiza”, efectuó una cobertura en directo, informando sobre un foco de contagio detectado por la autoridad sanitaria en la comuna de Quilicura (33 personas con examen positivo de Covid-19), en un lugar donde residen personas inmigrantes de origen haitiano. En este contexto, los vecinos del sector de la Villa Parinacota de esa comuna, expresaron su preocupación por un posible contagio, debido a que algunos ciudadanos haitianos contagiados habrían desobedecido la cuarentena obligatoria y, por su parte, los residentes inmigrantes acusaron discriminación por parte de los vecinos.

En la nota emitida, se muestran imágenes del lugar de residencia de la comunidad de inmigrantes (“cité”), con la numeración del domicilio (1221A) y de su puerta, en donde se lee la frase “*Le nou ap antre ou bien soti, femen ti pot la pou nou sip*”³⁰, las que se repiten a lo largo de la nota. Sólo en una oportunidad la periodista menciona el nombre de la calle donde se ubica el cité. Sobre este punto, cabe mencionar que la exhibición de la fachada del lugar y su numeración vienen a apoyar lo relatado por la periodista en terreno, esto es, un conflicto que surge entre vecinos del sector “Villa Parinacota” de la comuna de Quilicura, y los residentes del cité, quienes viven al frente de la población, cuyos vecinos se encuentran preocupados porque los residentes de aquél estarían saliendo constantemente del lugar, lo que podría poner en peligro la salud de los vecinos del sector.

En las imágenes del patio interior del cité, no se expone a los residentes ni se alcanza a captar circunstancias de su vida diaria que pudieran trasgredir aspectos de su esfera íntima, tales como información de su estado de salud o conversaciones privadas. Tampoco existen elementos discursivos de parte de los conductores del espacio o de la periodista en terreno que tiendan a discriminar a este grupo de personas por su origen racial.

En definitiva, los elementos audiovisuales expuestos en pantalla no tendrían la entidad suficiente para configurar una eventual vulneración a la dignidad o a la vida privada de los residentes del cité, y en particular de aquellos ciudadanos haitianos contagiados con COVID-19, por el solo hecho de haber exhibido la fachada del cité donde residen y su numeración, junto con el nombre de la calle (por una sola vez), en la medida que no se entregan otros antecedentes que digan relación con la vida privada de esas personas, tales como estado de salud, nombres o apellidos que permitan su identificación a través de la muestra de sus rostros difuminados, lo que permite concluir que tal material visual no tendría la potencialidad y la pertinencia suficiente para vulnerar la vida privada de las personas que habitan dicho lugar.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, no apreciándose, en consecuencia, elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la concesionaria RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por la exhibición del programa informativo “Meganoticias Actualiza”, emitido el día 22 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.

³⁰ Este texto está escrito en criollo haitiano o creole haitiano. Su traducción al español, es la siguiente: “*Cuando entramos o salimos, cierra la puerta para apoyarnos*”.

10. **FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA VULNERACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL MATINAL “CONTIGO EN LA MAÑANA”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8931; DENUNCIAS CAS-35939-Z8T0Q8; CAS-35979-Q3F0Y0).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron recibidas dos denuncias en contra del programa “*Contigo en la mañana*” exhibido el 22 de abril de 2020, las que se refieren a la cobertura y tratamiento de la concesionaria respecto a la detección por parte de las autoridades de un foco de contagio de Covid-19 en un cité de la comuna de Quilicura;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

«El día de hoy durante el matinal se mostraban imágenes de dónde viven las personas haitianas contagiadas en Quilicura al igual que sus rostros, grabando por una rendija que dejaba ver los rostros de las personas que viven ahí y que estaban o no contagiadas, justamente cuando hoy mismo y en reiteradas ocasiones el ministro Mañalich ha enfatizado en que no se les entregará ni siquiera a los alcaldes la información de dónde viven los contagiados, por resguardo a su seguridad y ley de protección de datos sensibles, dando cumplimiento a sus DDHH. Derechos y ley que el programa infringe al violar su privacidad y sin consentimiento de los afectados.». Denuncia CAS-35939-Z8T0Q8.

«Van donde se encuentran haitianos, viviendo en un hacinamiento que no es opcional y se les deja a la luz por padecer covid 19. Dejando ver la falta de equidad en el trato con personas ricas que han cometido los mismos o peores errores que esta comunidad.» Denuncia CAS-35979-Q3F0Y0.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control respecto del programa matinal “Contigo en la Mañana”, emitido el día 22 de abril de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8931, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Contigo en la Mañana*” es un programa matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 13:00 horas. Es conducido por Julio Cesar Rodríguez y Monserrat Álvarez, y cuenta con la participación de panelistas como Felipe Vidal, Macarena Venegas, Humberto Sichel y Juan Pablo Queralto. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado (emitido entre las 08:29:57 – 12:43:15) aborda extensamente la noticia que dice relación con la detección de un brote de Covid-19 al interior de un cité ubicado en la Comuna de Quilicura, habitado principalmente por inmigrantes haitianos.

Este comienza exhibiendo imágenes del portón de acceso del referido cité, desplegando en el Generador de Caracteres “33 PERSONAS CON CORONAVIRUS EN BARRIO DE QUILICURA”. Se pueden apreciar numerosos ciudadanos haitianos al frente de este, mientras un relato en *off* indica que la situación de contagio tiene preocupados a los vecinos de Quilicura. Se da paso a declaraciones de algunos vecinos, que señalan que hay hacinamiento en interior del cité y que sus residentes no estrían tomando medidas de cuidado para evitar mayores contagios.

Se informa que en la última semana se han confirmado dos brotes de contagio en la comuna, constituyéndose el equipo periodístico en las zonas afectadas, donde constataron el temor de los vecinos y “*la desprotección que reina en el sector*” (08:32:02)

El relato señala que en el cité habitan en condiciones muy precarias, más de 160 personas de procedencia haitiana, y que fue visitado por funcionarios de Salud. Se indica que 33 personas dieron positivos al examen de coronavirus, y 50 más se encuentran la espera del resultado del examen. Se exhibe el portón, utilizando un difusor de imagen para ocultar la numeración.

A las 08:33 horas luego de una breve declaración del acalde de la comuna, se vuelve en imágenes a las inmediaciones del cite, relatando el periodista que, “*pese al estupor y miedo que sienten las familias vecinas, no quisieron ser trasladado a los hostales sanitarios, habilitados para tratarlos*”. Inmediatamente, se da paso a una declaración entregada por un hombre haitiano identificado como “BENI”, quien trabajaba dentro del cité, señalando que no hay personas con síntomas de coronavirus al interior.

Seguidamente, el relato recuerda que todo comenzó el viernes pasado, cuando los vecinos alertaron que los residentes no estaban cumpliendo el toque de queda, existiendo máquinas tragamonedas clandestinas, sin permisos municipales. Se agrega que el día lunes se clausuraron las máquinas y fueron visitados por funcionarios de SEREMI de Salud.

Se entrevista a una vecina, secretaria de la junta de vecinos de San Luis y propietaria de un quiosco frente al cité. Ella indica que sanitiza constantemente, pero que los residentes del cité no respetan las medidas y teme que la culpen a ella por dar el aviso. Luego, se entrevista a otro vecino del sector, quien indica que es parte de la población de riesgo y teme por el surgimiento del brote y por la falta de medidas de resguardo.

Mientras se exhibe imágenes del portón y de ciudadanos haitianos transitando por el sector, la voz en *off* de la periodista indica que los residentes se han visto nerviosos ante la presencia de los medios, porque no quieren ser tildados como los responsables de haber traído el virus a la comuna.

Agrega que incluso algunos alegan xenofobia, lo que es inmediatamente desmentido por los demás vecinos.

A las 08:38:30, se exhiben declaraciones del concejal Leonardo Bahamondes, quien señala que han llegado muchas comunidades de migrantes a la comuna, y que respecto de la población haitiana, existen problemas de comunicación ya que no entienden el idioma. Sin embargo, sostiene que se les ha provisto de profesores de español. Luego, indica que, si existen contagiados, deben ser enviados a las residencias sanitarias para que pasen sus cuarentenas.

A continuación, el relato se refiere a un segundo brote de contagio. La periodista indica que se trata de un brote en la Villa los Molinos, donde más de 10 personas de una vivienda dieron positivo a Covid-19, todos migrantes. Se entrevista a una mujer, quien indica que llegaron ambulancias y médicos, y que luego trasladaron personas. La periodista señala que hablaron con el único residente del lugar que no fue trasladado, quien hablaba poco español, y aseguró que lo habían dejado cumpliendo una cuarentena obligatoria.

Inmediatamente, se exhiben las imágenes en las que se observa un hombre asomado a una ventana mientras es entrevistado por un periodista. Se cubre su rostro completamente con difusor de imagen, por lo que no se distingue su identidad. El periodista le pregunta si las personas trasladadas son su familia y si ha recibido ayuda de la municipalidad. El hombre contesta que sí, es su familia, pero que la Municipalidad no le ha prestado ayuda, por lo que tiene que salir a comprar su comida.

A las 08:40:30 se exhiben declaraciones del alcalde, Juan Carrasco, quien señala que han tomado todas las medidas sanitarias preventivas. Agrega que el contagio no tiene “nombre, raza o edad”. Asimismo, sostiene que es importante una coordinación de la SEREMI con los Municipios, para evitar mayores contagios.

La nota continúa con declaraciones de vecinos y residentes del cité. Luego, imágenes de archivo donde se observa a personal de Carabineros y de la SEREMI de Salud frente al portón de acceso al cité. Seguidamente, se exhiben imágenes nocturnas del portón, donde se observa a militares resguardando el acceso. La voz en off indica que la noche anterior, personal militar resguardó el lugar, impidiendo la salida de los residentes contagiados. El relato en off expresa: *«Anoche la presencia de militares en la calle San Luis, que impidieron la salida de los contagiados, dio un poco de tranquilidad a los vecinos. Sin embargo, la solución real a este contagio, está por verse.»*

Seguidamente, se exhiben imágenes del portón de acceso al cité. Una mujer haitiana se encuentra con la puerta abierta, mientras una vecina le grita desde la vereda del frente.

Luego, se observa a la mujer haitiana agacharse y cerrar la puerta, en un aparente intento por esquivar una piedra que era lanzada hacia ella. La voz en off señala: *«Los gritos y portonazos entre esta comunidad haitiana y los vecinos de la calle San Luis, ubicada en la población Parinacota en Quilicura, son cada vez más fuerte el motivo, se debe a que esta mañana se confirmaron 33 casos de coronavirus en el cité.»*

Posteriormente, se exhiben declaraciones de vecinos. Una mujer indica que los residentes son violentos. Otra señala que *“ya no están en su país, y que, si ellos vinieron a buscar un mejor vivir, ellos se tienen que acoger a la ley chilena”*. La periodista relata que los vecinos están asustados, porque ven que están frente a un brote de contagio importante, que, indican, no estaría siendo considerado por sus residentes. Se reiteran imágenes de entrevista a trabajador haitiano del cité, quien señala que no presentan síntomas. La periodista señala que los residentes del cité insisten que es discriminación, porque en toda la cuadra fueron los únicos examinados.

Se informa que la SEREMI de Salud junto a PDI llegaron al lugar para trasladar a los contagiados a una residencia sanitaria, pero, indica, que *“no hubo caso”*, ya que *“los haitianos se oponen rotundamente, tampoco cumplen la cuarentena.”*

La nota termina señalando que los haitianos aseguran que podrían combatir el virus con alcohol gel y aloe vera- no se exhiben declaraciones sobre esto, sólo lo afirma la periodista-, por otra parte, sostiene que los vecinos exigen el traslado de los contagiados por parte de la autoridad, para controlar la expansión del foco. (Fin nota 08:46:31).

Una vez que termina la nota, el programa exhibe imágenes del estudio. El conductor, Julio Cesar Rodríguez, señala que esta situación es “tremenda”, con 33 personas contagiadas y 50 personas esperando el resultado del examen. En este momento, a las 08:47:04, se informa que un periodista del programa se encuentra en el lugar para informar sobre lo que ocurre en Quilicura.

Se da paso a un enlace en vivo con el periodista, quien se encuentra apostado al frente del cité. La imagen exhibe el portón de acceso con su numeración. El relato del periodista vuelve a mencionar el número de contagiados e indica que los vecinos denuncian que los residentes no cumplen la cuarentena, ya que las personas salen desde el cité, lo que habrían observado.

Inmediatamente, se presenta a dos vecinos, quienes afirman que no están discriminando, que siempre recibieron bien a la comunidad haitiana, pero que tienen preocupaciones por el brote de contagio y la forma en la que han reaccionado frente a esto. Señalan que la SEREMI ha acudido al lugar, pero que se han centrado en el cité, y que no se han comunicado con los vecinos. Reiteran que los residentes del cité no han tomado medidas de resguardo alguno, por lo que los vecinos están preocupados. Mientras se transmiten las imágenes de las entrevistas a vecinos, en pantalla dividida se exhiben imágenes de archivo en las que se observa el portón de acceso al cité; sus residentes transitando; el ingreso de personal de SEREMI y PDI; entre otras.

Desde el estudio, el conductor, Julio Cesar Rodríguez, expresa que este hecho y su cobertura no tienen ningún “tinte de discriminación”, sino que se trata exclusivamente de la preocupación de los vecinos en el contexto de una pandemia mundial y emergencia sanitaria. Expresa que existe un genuino temor a la expansión del contagio por parte de los vecinos y que en el último censo se detectó que, en este lugar- el cité- viven más de 100 personas en condiciones deficientes. Luego, el conductor y los vecinos entrevistados sostienen un diálogo, donde estos contestan las inquietudes del primero e indican que las personas contagiadas no han sido trasladadas todavía.

Durante el contacto, se exhiben imágenes del frontis del cité, por donde algunas personas salen del lugar y otras son entrevistadas. Frente a las imágenes de las personas saliendo del cité, tanto periodista como conductor mencionan que eso es “preocupante”, ya que, si están en cuarentena obligatoria, no deberían dejar el lugar para evitar más contagios. Los vecinos reiteran que los haitianos tienen problemas para cumplir las medidas de resguardo y que se han puesto agresivos, porque creen que están siendo discriminados. Piden mayor control de las autoridades. La entrevista a los vecinos continúa hasta las 09:17:21

Luego, a las 09:17:22, el periodista en terreno anuncia que se encuentran junto a un concejal de la comuna, don Leonardo Bahamondes. Este último señala que la Municipalidad ha realizado todos los trabajos de sanitización y prevención posibles, y que respecto del foco de contagio, se les ha entregado todo el apoyo a los contagiados, pero que la comunidad haitiana tienen problemas de idioma y que el gobierno central es quien debe actuar para trasladar a los contagiados.

El conductor lee un comunicado emitido por la SEREMI de Salud, que anuncia que se han desarrollado visitas para evaluar las medidas sanitarias y preventivas requeridas para resguardar la salud de la comunidad. Se agrega que se entablará un diálogo con los residentes del cité a través de un mediador.

A las 09:26:04 se inicia un contacto telefónico con el alcalde de Quilicura Juan Carrasco, quien da cuenta de lo complejo que resulta la coordinación entre las autoridades municipales y centrales. En el caso puntual del cité, señalan que no hay discriminación y que se trata de medidas sanitarias. Indica que la semana pasada no tuvieron coordinación con la SEREMI y que presentaban dificultades por no contar con información oficial de los contagiados. Sin embargo, sostiene que las medidas sanitarias

son tomadas por la SEREMI, tanto la cuarentena como los traslados, por lo que ellos sólo pueden prestar ayuda y fiscalización, pero no pueden tomar la acción directa de traslado.

Al contacto se unen los vecinos entrevistados, por lo que se genera un diálogo entre ellos, el conductor y el alcalde. Mientras se desarrolla este contacto telefónico, la imagen es exhibida en cuatro cuadros; el conductor en estudio; una fotografía del alcalde; imágenes en directo de los vecinos de la Villa San Luis; e imágenes de archivo de escenas captadas del frontis del cité y sus alrededores.

A las 09:42:40 se une a la conversación el Alcalde de la comuna de La Granja, Felipe Delpin, por lo que se genera un enlace entre los dos alcaldes y el conductor del programa. Se refieren a las dificultades de coordinación con el Ministerio de Salud y a la incompreensión de algunos vecinos frente a la gravedad de la pandemia. La conversación entre los distintos interlocutores se enmarca en la importancia del trabajo conjunto con las autoridades centrales.

A las 09:50 horas aproximadamente, se incorporan otros alcaldes a la discusión. Conversan sobre las medidas de las distintas municipalidades frente al coronavirus. Luego, hablan sobre los dichos del Ministro de Salud Sr. Jaime Mañalich, respecto de la suspensión de clases y el cumplimiento de medidas. Posteriormente, se refieren a la ejecución y planificación de medidas para responder ante los problemas sociales, económicos y de salud frente a la emergencia sanitaria. Este tema se discute entre los distintos alcaldes hasta las 11:05:35.

A las 11:05:40 se da inicio a la transmisión del balance del Ministerio de Salud, respecto de las cifras de contagio por Covid-19. A las 11:28:00, dentro de las preguntas que realiza la prensa a las autoridades, se pregunta por la situación de foco de contagio en un cité en Quilicura. La periodista le pregunta su opinión frente a las denuncias de los vecinos que señalan que no se estarían respetando las medidas de distanciamiento y cuarentena. El ministro de Salud, Jaime Mañalich, señala que desean recalcar el temor que tiene el Gobierno a que se generen graves problemas de discriminación en el país. Asegura que conocer la identidad de personas con diagnóstico de Covid-19 positivo, implica *“un gravísimo riesgo a sus derechos humanos. Como lo ha representado incluso el señor Contralor en dictamen el día de ayer.”* Agrega que hay evidencia de que efectivamente cuando se identifica a una persona contagiada, el riesgo de que esa persona sufra discriminación y vulneración de sus derechos, es extraordinariamente grave. Luego, cede la palabra al subsecretario Arturo Zúñiga, quien se refiere al caso puntual de del cité en Quilicura. Indica que la SEREMI se apersonó en el lugar para determinar contactos estrechos. Agrega que 33 personas dieron positivos al examen y ellos deben guardar cuarentena. Sostiene que hay algunos lugares del país que no cumple con las condiciones para realizar cuarentena efectiva, motivo por el cual se han dispuestos residencias sanitarias para aquello, lo que ha sido ofrecido en este caso puntual, dando las facilidades para que sean traslados con sus familias.

A las 11:38 se retoma el programa en el estudio. En este segmento del programa cuentan con la participación de nuevos invitados: el diputado Javier Macaya; el presidente de la Asociación de Exportadores y Manufacturas Roberto Fantuzzi y el doctor José Miguel Bernucci, secretario nacional del colegio médico. La conversación discurre entre la nueva cifra de contagios y el foco de contagio en Quilicura. Se toma contacto en directo con el periodista en terreno, quien se encuentra a las afueras del cité.

Seguidamente, a las 11:42:50, se exhiben las imágenes del enlace en directo desde Quilicura. El periodista informa que llegó personal de PDI y de la SEREMI de Salud, quienes ingresaron al cité. Durante este relato, se exhiben imágenes de los funcionarios a las afueras del cité y luego ingresando desde la puerta de acceso. Volviendo a las imágenes del periodista frente al portón, este relata que una vez que llegaron los funcionarios, se habrían generado momentos de tensión, ya que algunas personas la interior se habrían “resistido”, alegando discriminación, lo que luego se habría calmado.

En un momento se observa a dos ciudadanos haitianos, los que son abordados por el periodista y comienza a entrevistarlos. Uno usa mascarilla, mientras que el otro tiene su boca cubierta con un pañuelo. Alegan discriminación, ya que sólo ellos han sido controlados, y que si hubiera personas con la enfermedad adentro del cité, entonces sí hay que trasladarlos.

El conductor, Julio Cesar Rodríguez, señala que la negativa a acudir a las residencias sanitarias y someterse a exámenes impresiona. Luego, consulta al doctor José Miguel Bernucci qué es lo que se debe hacer frente a estas situaciones, contestando este que la situación es compleja, ya que es necesario comprender el hacinamiento, el bajo nivel socioeconómico y la vulnerabilidad como factores de riesgo, tanto para enfermar como para fallecer por la dolencia. Por lo anterior, señala que es crucial la contención de estos focos. Luego, afirma que cuando el Estado, en caso de riesgo de la salud de la población, cuenta con cuenta con las herramientas legales para hacer cumplir sus indicaciones. Sostiene que lo que sucede con las poblaciones vulnerables, es que temen perder sus cosas materiales al ser trasladados.

Inmediatamente, a las 11:58 horas, se retoma el contacto en directo desde las afueras del cité. El periodista relata que existe una especie de división al interior de la comunidad, donde un grupo niega la enfermedad y sostiene que es discriminación, mientras que otro grupo pide a la autoridad que traslade a quienes se encuentran positivos al examen. Luego, las imágenes exhiben el momento en el que los residentes del lugar intentan sacar del interior a un equipo de televisión, mediando un fuerte altercado. Se informa que al interior todavía se encuentra funcionarios de PDI y Seremi de Salud, y luego el relato continúa informando sobre los procedimientos que están realizando al interior y las discusiones que se escuchan. El periodista indica- como ya lo ha hecho previamente en numerosas oportunidades del programa-, que se ha visto *“un constante ir y venir de los vecinos del cité”* desde el interior del lugar, pese a estar en cuarentena y aislados, por lo que *“no debieran estar saliendo de este lugar”*. El relato del periodista en terreno sigue hasta las 12:03:08. En este momento, el conductor le da la palabra al doctor José Miguel Bernucci para que se refiera a estos hechos y a las denuncias de los vecinos.

El doctor señala que, primeramente, las cuarentenas tienen efectos indeseados, en particular sociales y económicos, especialmente en personas que no tienen ingresos formales. Por este motivo, sostiene que indicarles una cuarentena a personas vulnerables sin entregarles una solución a esta dificultad, genera un problema. Luego, se le otorga la palabra al alcalde de Cerro Navia, Mauro Tamayo. Los invitados se refieren a los problemas de coordinación.

A las 12:06 horas, se da paso a un enlace desde el palacio de la Moneda, donde el Ministro Gonzalo Blumel entrega información sobre la coordinación con los alcaldes para enfrentar a pandemia. Durante este enlace, se sigue mostrando- en pantalla dividida- las imágenes del programa matinal, exhibiendo el portón de acceso al cité en cuestión. El enlace termina a las 12:16:26

Se retoma la conversación en el estudio y se vuelve al enlace en directo desde Quilicura. A las 12:16:47, el periodista describe la situación como *“una tensa calma”*, ya que todavía se escuchan algunos *“gritos, como la pelea que exhibían anteriormente”*. Luego, indica que los vecinos protestan, y que anuncian que durante la noche se organizarán más protestas, pidiendo que retiren a las personas contagiadas y que las personas que viven al interior, no salgan del lugar. Frente a esta información, el conductor en el estudio le pregunta al doctor Bernucci su opinión, preguntando: *«¿Hay realmente... ¿estamos exagerando? O ¿hay que ponerle ojo a ese lugar? ¿Están en justificada acción los vecinos protestando? ¿Qué le parece doctor?»*

El doctor señala que es necesario verlo desde distintas dimensiones. Primero, sostiene que, desde el punto de vista sanitario, el hacinamiento es uno de los principales factores para aumento del contagio del virus, por lo tanto, si hay 200 personas viviendo en un lugar cuyas dimensiones son limitadas, es

esperable que existe un aumento de contagio. Agrega que una persona contagiada lo puede transmitir en otros sectores de la comuna, por lo que se puede ir perdiendo la trazabilidad del virus, por lo que es necesario “poner ojo” y ofrecer posibilidades de manejo a estas situaciones. Luego, agrega que está totalmente de acuerdo con el Ministro de Salud, en cuanto a que cada persona, independiente a que pueda estar enferma, tiene derechos básicos, y que, el trato vejatorio que puedan sufrir producto de su condición de contagio es complejo. Enfatiza en recordar que se trata de personas enfermas, por lo que no se debe discriminarlos. Sostiene que se les debe entregar las herramientas a los municipios para que estos puedan ir en ayuda de estas personas, porque muchas veces requieren cuidados especiales de sus pertenencias.

Agrega que más allá de la nacionalidad, esto se trata de las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas. En todo momento, se siguen exhibiendo las imágenes del portón del cité, en pantalla dividida.

A las 12:30:30 se retoma el contacto en directo desde el frontis del cité. El periodista relata que unos minutos atrás presenciaron otra gran discusión al interior del recinto, que se habría producido entre los dos grupos con opiniones diversas.

A las 12:32:00 se retoma la conversación entre los invitados. Se reintegra el alcalde de Quilicura, Juan Carrasco, quien señala estar de acuerdo con las palabras del doctor Bernucci, ya que el hacinamiento y los problemas económicos generan una vulnerabilidad especial, lo que es muy complejo para la emergencia sanitaria. El conductor lo interrumpe y le indica que “ellos también viven en su propia mundo y su propia ley, según indican los vecinos del sector.” El alcalde señala que se ha trabajado hace mucho tiempo con esta comunidad, pero requieren que la autoridad sanitaria central resuelva cómo y en qué condiciones se hace la cuarenta. Sostiene que, si decretan cuarentena en el lugar, se harán los controles correspondientes, pero afirma que no es una decisión que pase por el municipio, sino que es una decisión sanitaria que tiene que tomar la SEREMI. Se integra a opinar el alcalde Mauro Tamayo. En todo momento se mantiene en pantalla dividida las imágenes del frontis del cité.

Se interrumpe la conversación para volver con las imágenes en directo desde el lugar. Distintos periodistas intentan lograr una declaración de una mujer haitiana, quien trabaja para la dirección de Salud de la Municipalidad de Quilicura. Ella se presenta y se identifica como una “facilitadora lingüística”, para ayudar a sus compatriotas haitianos. Afirma que los residentes del cité están molestos por el trato y el ruido de los vecinos, ya que afirman que es una forma de discriminación. Agrega que hay personas en el interior que cuestionan la efectividad o veracidad de los test que se les realizaron. Luego, relata que algunos aceptan las indicaciones y otros no. Con las declaraciones de esta mujer, se termina el contacto en directo desde Quilicura;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley

Nº18.838, siendo parte de ellos la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la doctrina ha definido los derechos fundamentales como: *“aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patrimoniales-del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexa con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable”*³¹;

SÉPTIMO: Que, la República de Chile, no sólo reconoce y garantiza a todas las personas los derechos fundamentales contenidos en su Constitución Política, sino que también ha suscrito diversos tratados internacionales al respecto.

Así, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³², establece:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Prescribiendo luego, en su artículo 11º, lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”;

OCTAVO: Que, los Derechos reconocidos en dicha Convención, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República y el artículo 1º inciso 4º de la Ley Nº 18.838, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales reconocidos en favor de todas las personas que se encuentren bajo la tutela del ordenamiento jurídico de Chile, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición;

NOVENO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*³³. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*³⁴;

DÉCIMO: Que, asimismo, la II^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos*

³¹ Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

³² De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

³³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol Nº 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º.

³⁴ Cea Egaña, José Luis., *LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE*. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155

los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)³⁵;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos derechos que emanan directamente de la dignidad de la persona y con los que guardan un vínculo y relación de identidad, como lo es el derecho a la vida privada y la intimidad de la persona -reconocidos en el artículo 19 N°4 de la Carta Fundamental- ha dictaminado: “*Tanto como reiterar la relación sustancial existente entre el respeto a la dignidad de la persona y su proyección inmediata en la protección a la vida privada de ella, circunstancia que vuelve indispensable cautelar ese ámbito reservado, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, de un lado, o por decisión de la autoridad fundada en la ley que hubiere sido dictada con sujeción a la Constitución, de otro, según ha puntualizado esta Magistratura (sentencias Roles N° 389, considerando 18°, y N° 521, considerando 19°).*”³⁶,

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la doctrina, siguiendo el razonamiento del Tribunal antes referido, ha expresado que “... *la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable*”³⁷; por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO TERCERO: Que, el Tribunal citado en Considerando Décimo Primero, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628’.* Así, *aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor*”³⁸;

DÉCIMO CUARTO: Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección a la vida privada como “*la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...] En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.*”³⁹;

³⁵ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

³⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1894, de 12 de julio de 2011, Considerando 20°.

³⁷ Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, N°2 (2000), p. 155.

³⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28°.

³⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

DECIMO QUINTO: Que, los migrantes han sido reconocidos internacionalmente como un grupo vulnerable, ya que muchas veces se hallan en circunstancias en las que su integridad y derechos se encuentran en situación de riesgo. En tal sentido, la CEPAL⁴⁰ ha discernido que este grupo sufre de inestabilidad económica; incertidumbre sobre el futuro familiar; pérdida de coherencia de la unidad familiar; desaparición de referentes familiares; dificultades escolares generadas por un acceso deficiente a la escolaridad; sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer, entre otros fenómenos;

DÉCIMO SEXTO: Que, por otro lado, la Convención referida en el Considerando Séptimo de este acuerdo, establece en su artículo 13º N°1, lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1º inciso 3º lo siguiente: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del antedicho artículo señala: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.*”, excluyendo en consecuencia, del ámbito del *interés general*, las situaciones antes descritas;

DÉCIMO OCTAVO: Que, la pandemia mundial⁴¹ del Covid-19 es un hecho de público y notorio conocimiento que ha causado devastadores estragos a nivel planetario, y nuestro país no ha sido la excepción, motivando la declaración por parte del Presidente de la República, de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile⁴².

A consecuencia de ello, la autoridad ha decretado e implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad tremendamente contagiosa, y en aquellos casos sospechosos o confirmados, el confinamiento –o cuarentena- obligatorio, hasta que la persona haya dejado de levantar sospechas o se haya recuperado;

DÉCIMO NOVENO: Que, el Código Penal establece en su artículo 318 lo siguiente: “*El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*”;

VIGÉSIMO: Que, en base a todo lo razonado y expuesto anteriormente, resulta posible concluir que:

⁴⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*,

⁴¹ Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

⁴² Publicada el 18 de marzo de 2020 en el Diario Oficial.

- a) a raíz de la pandemia mundial del Covid-19 -causada por el virus SARS Cov-2-, Chile se encuentra bajo estado de pública calamidad sanitaria. En consecuencia, a excepción de aquellas situaciones excluidas por la ley, resultan susceptibles de ser reputados como hechos de interés general los sucesos relacionados con ésta;
- b) la comisión de delitos o la participación culpable en ellos, constituyen hechos de interés general, pudiendo eventualmente ser considerados como tales, por ejemplo, el no acatamiento de las disposiciones de la autoridad sanitaria;
- c) los derechos fundamentales a la vida privada e intimidad, operan en favor de toda persona, con independencia de su sexo, nacionalidad, idioma, condición social, orientación política o religiosa, u cualquier otro factor; y que aquellos datos relativos a la vida familiar y/o estado de salud de las personas, resultan susceptibles de ser considerados como *sensibles* y como tales, atinentes a su vida privada e intimidad, careciendo de legítimo interés general su develación o difusión, salvo que mediara la existencia de algún elemento que permitiera lo anterior o, en subsidio, el consentimiento libre y espontáneo de sus titulares en aquellos casos en que la ley lo permita. En caso de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a la vida privada e intimidad del afectado, desconociendo con ello la dignidad personal inmanente de su titular;
- d) los inmigrantes son reconocidos como sujetos particularmente vulnerables, atendida las dificultades económicas, familiares e incluso idiomáticas que deben enfrentar al radicarse en un lugar donde no cuentan con las redes de apoyo de su país de origen;
- e) la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar que la concesionaria aborda extensamente el caso de un cité habitado principalmente por inmigrantes haitianos, en el que fue descubierto por parte de las autoridades sanitarias un foco de contagio de Covid-19. Lo anterior generó gran conmoción entre los vecinos del sector, producto del temor de ellos a verse expuestos al virus, atendido el hecho de que los ocupantes del referido lugar no observarían las disposiciones sanitarias de cuarentena dispuestas por la autoridad, ya que estarían entrando y saliendo libremente de aquel sitio;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de la emisión en cuestión, destacan particularmente dos secuencias, (emitidas entre las 11:59:29 a 11:59:50 la primera y 12:00:55 a 12:02:25), en donde el equipo periodístico de la concesionaria capta mediante acercamientos de cámara a través de unos orificios y rendijas existentes en el portón principal de acceso, imágenes del interior del recinto.

Así, las imágenes obtenidas de esa manera, exhiben no sólo el interior de un recinto particular, sino que también, y sin ningún tipo de resguardo, a varios sujetos adultos que, por su fisonomía, serían inmigrantes;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, en base a lo razonado, la concesionaria habría eventualmente incurrido en una conducta susceptible de ser reputada como constitutiva de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto, sin encontrarse eventualmente habilitada para ello y, traspasando de manera intrusiva la barrera de resguardo del recinto particular, registra y exhibe imágenes captadas a través de unos orificios del portón mediante acercamientos del interior del referido recinto que sirve de morada para numerosas personas que se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad, no sólo en función de la situación sanitaria que los aquejaría, sino que además por revestir la condición de inmigrantes, posiblemente vulnerando con ello su derecho a la vida privada e intimidad, y desconociendo de esa manera la dignidad personal que les es inmanente;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, de los contenidos audiovisuales fiscalizados que dicen relación con la imputación efectuada a la concesionaria, destacan especialmente las siguientes secuencias:

- a) (11:59:29-11:59:50): Se acerca la cámara de la concesionaria hacia una rejilla del portón (incluso en forma irónica el periodista “agradece” a un colega que con su cámara les tapa dicha apertura, retirándose luego este último), y mediante acercamientos registra lo que ocurre al interior del recinto, exponiendo a sus ocupantes, hasta que la puerta se abre y sale un equipo de periodistas, escuchándose gritos desde el interior.
- b) (12:00:55-12:02:25): Julio César Rodríguez consulta al periodista sobre lo que está ocurriendo al interior, por lo que éste nuevamente se acerca al portón, “*obviamente tomando los resguardos*”, y registra lo que ahí ocurre mediante acercamientos de cámara a través de la rendija, exponiendo otra vez a sus ocupantes.

Uno de ellos se percata (12:01:31), y a las 12:01:56, mientras el periodista relata lo que ocurre en el interior -como el hecho de que se estaban realizando procedimientos médicos y la existencia de altercados-, y coloca un objeto (al parecer de plástico) para impedir que el camarógrafo continúe grabando. El equipo de prensa se aleja por unos instantes, pero a las 12:02:04 vuelve y continúa grabando hacia el interior del recinto, exponiendo a sus ocupantes mediante acercamientos de cámara, pero esta vez a través del poco espacio libre que quedaba a causa del trozo de plástico en la rendija. A las 12:02:15, un ocupante nuevamente se percata de que regresaron, lo que motivó en definitiva que el equipo periodístico una vez más se replagara, dando paso a otro morador que hizo abandono del lugar.

Cabe referir que ambas secuencias fueron matizadas en todo momento con música incidental;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, finalmente, este Consejo desea dejar expresa constancia de que no desconoce el derecho que le asiste a la concesionaria para informar sobre hechos de interés general -y especialmente de aquellos que digan relación con la crisis sanitaria-, pero en el caso de marras -al menos en esta fase del procedimiento- no vislumbra elementos que la habilitarían para registrar contenidos que no revestirían dicha calidad, como aquellos ocurridos dentro de un recinto privado que constituye el domicilio particular de muchas personas, y que se encuentra amparado por el derecho a la vida privada e intimidad familiar de sus especialmente vulnerables ocupantes;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A.,

de una extensa nota informativa en el matinal “Contigo en la Mañana” el día 22 de abril de 2020, donde, a través de un tratamiento presuntamente intrusivo por parte de la concesionaria, se habrían visto expuestos antecedentes que se encontrarían amparados por el derecho a la vida privada e intimidad de un grupo de inmigrantes haitianos, desconociendo presuntamente con ello la dignidad personal que les es inmanente, importando todo lo anterior, una posible inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, concurriendo al voto unánime para formular cargos en contra de la concesionaria, lo hacen en el sentido de que la supuesta infracción en la que aquélla incurriría se configuraría por la obtención de imágenes de los afectados y del lugar en el que residen por medios intrusivos.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

11. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA”, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8934, DENUNCIAS CAS-35954-D3Q7J6 Y CAS-35959-M8K8R2).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron recibidas dos denuncias particulares en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Contigo en la Mañana”, el día 23 de abril de 2020, que son del siguiente tenor:

«Muestran a los haitianos contagiados por coronavirus en Quilicura sin mediar en su derecho a proteger sus rostros. ¿Por qué no hicieron lo mismo con las personas de Las Condes o Providencia que estaban contagiadas y rompieron la cuarentena? Esto es racismo y xenofobia. Es indignante. Y esto no sólo ha ocurrido con este canal, sino que, con todos, ahora en los matinales han hecho nata de la situación aumentando la discriminación que ya sufren los inmigrantes haitianos en nuestro país. Lo considero indignante.» CAS-35954-D3Q7J6.

«El Programa no respeta la privacidad de las personas que viven en un Cité de Estación Central y Quilicura, donde principalmente viven personas migrantes. No cubren rostros de quienes habitan, los esperan fuera de sus casas. Emiten opiniones insensibles frente a su vulnerabilidad. No tienen criterio sólo venden y utilizan la vulnerabilidad sin criterio periodístico. Misma situación se repite con todos los matinales de la señal abierta.» CAS-35959-M8K8R2.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en el informe de Caso C-8934, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Contigo en la Mañana”, es un misceláneo-matinal emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., de lunes a viernes desde 08:30 a las 13:00 horas, que incluye segmentos de conversación y despachos en vivo, que refieren a hechos de la contingencia nacional. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Julio César Rodríguez;

SEGUNDO: Que, en el programa matinal “Contigo en la Mañana” se emitió el día 23 de abril, durante el segmento fiscalizado, el siguiente contenido:

(09:11:01 – 09:11:42) Inicia con breves secuencias que refieren a una denuncia en contra de un cité de Estación Central, que incluye planos de murallas que han recibido el impacto de bala; un registro grabado desde altura en donde se advierte una ambulancia; breves declaraciones; el frontis de un inmueble (numeración difuminada).

(09:11:43 – 09:14:05) Seguidamente imágenes que aluden al caso de la comunidad de haitianos residentes en la comuna de Quilicura, en donde se identifica a personal del operativo sanitario en el exterior del inmueble; vecinos manifestándose; breves imágenes grabadas en el interior de la comunidad (09:11:50 – 09:11:53) en donde se advierte a personas adultas hablando con una traductora (que usa vestimenta de protección); en tanto la periodista señala que el día de ayer dieron a conocer el caso de los hacinamientos que se viven en Quilicura en plena pandemia.

Luego, breves declaraciones de hombres haitianos entregadas al programa y a otros medios en el exterior del inmueble (usan mascarillas y pañuelos como medida de protección), quienes señalan que ellos no molestan a nadie y que no hay personas al interior con síntomas; e imágenes grabadas a distancia que dan cuenta de un grupo de extranjeros (no es posible identificar rostros y algunos usan mascarillas) en el portón de ingreso de la comunidad (numeración del lugar que es difuminada), mientras la periodista en off señala: *«33 contagiados por coronavirus en un cité, quienes se negaban a cumplir las medidas de cuarentena y salían a la calle sin mascarillas ante el estupor y el miedo de los demás vecinos del sector»*

Acto seguido se exponen breves declaraciones de un hombre haitiano (aparentemente un intermediario) quien señala *“que no aceptan la veracidad de los test”*; imágenes de vecinos manifestándose en la vereda contraria; un residente de la comunidad (exhibido anteriormente, con su rostro protegido con mascarilla y su cabeza cubierta) quien manifiesta que se trata de discriminación;

(09:12:38 – 09:12:39) breves imágenes de un espacio común del inmueble, aparentemente grabadas desde el interior, en donde se advierte a residentes extranjeros, algunos hablando con una traductora (que usa vestimenta de protección), en tanto en off se escucha la voz de quien oficia de intermediario (expuesto anteriormente) señalando *“estamos logrando que algunos acepten irse”*.

Luego, imágenes del Intendente de la región metropolitana (Felipe Guevara) y la Seremi de Salud (Paula Labra) llegando al lugar junto a funcionarios del operativo sanitario y un grupo de extranjeros ingresando al inmueble (no se identifican ya que el plano los exhibe de espalda), en tanto la periodista indica que al lugar del brote llegó la nueva Seremi de Salud, quien con una traductora logró convencer a las familias que era mejor trasladarse a un hotel sanitario.

Consecutivamente el Ministro de Desarrollo Social, Sebastián Sichel, señala que en las residencias sanitarias no se efectuará un control migratorio y que las personas estarán protegidas; y declaraciones de representantes de entidades protectoras de inmigrantes declaran, quienes en el exterior del inmueble indican a los medios de prensa:

Paz Suárez, secretaria de la comunidad haitiana en Chile (acompañada de un concejal del municipio y un ciudadano extranjeros, todos usando mascarillas): «Creo que han abordado de muy mala forma, de manera cultural lo que está pasando. La semana pasada, sepan ustedes que yo personalmente estuve con los asesores del ministro Mañalich planteándole abordar la realidad desde la mirada cultural, pero yo no he visto este trato a la gente de Las Condes, Vitacura, no lo he visto».

José Tomás Vicuña, director del Servicio Jesuita Migrante (junto al Intendente y ciudadanos haitianos todos usando mascarillas): «No es posible que haya habido lanzamiento de piedras desde afuera, o sea acá hay personas, no hay nacionalidades, son seres humanos con familias, había niños, ellos van a estar bien, es imposible hacer cuarentena en un lugar, en una pieza de 10 metros cuadrados y el problema ahí no son los haitianos, es el abuso, es la discriminación y qué va a pasar con ellos después»

Tras esto se exponen imágenes de vecinos con las autoridades; residentes de la comunidad con las autoridades; vehículos ingresando al inmueble y luego saliendo del lugar; e inmediatamente breves imágenes de otro inmueble (09:13:59 – 09:14:04) en donde se advierte a funcionarios del operativo hablando con una mujer extranjera (ella usando mascarilla de protección). La periodista en off señala: *«Durante toda la tarde, incluso hasta la noche, tuvo lugar el operativo de traslado de los contagiados en Quilicura que sin duda reducirá el riesgo de expansión del contagio por coronavirus en este barrio, pero lamentamos que esta realidad también se repite en la comuna de Estación Central.»*

(09:14:05 – 09:17:27) Seguidamente declaraciones de vecinos que denuncian el incumplimiento de la cuarentena e inmediatamente imágenes grabadas desde un edificio en donde se advierten los techos de un inmueble contiguo, el que luego es exhibido desde su frontis (difuminando su numeración), y funcionarios sanitarios (09:14:10 – 09:14:22). El relato en off comenta: *«Más de 60 personas de distintas nacionalidades viven en este cité, donde las autoridades sanitarias habrían encontrado algunos residentes contagiados con coronavirus»*

El GC indica *«Vecinos denuncian balaceras y fiestas. Cité de Estación Central con foco de contagio»*, se exponen declaraciones de otra vecina, una fotografía tomada desde un piso superior del edificio en donde se advierte difusamente una ambulancia e imágenes (nocturnas y diurnas) del frontis del cité manteniendo difuminado su numeración, vehículos y funcionarios de un operativo. La periodista en off comenta: *«Un supuesto brote de Covid-19 que fue dado a conocer por los mismos vecinos de este lugar, donde varios de sus residentes no sólo estarán contagiados, sino que además no estarían cumpliendo su cuarentena ni respetando el toque de queda.»*

Luego, otra vecina manifiesta su preocupación y refiere a conductas de los residentes. Se exponen imágenes del sector, del edificio contiguo, vehículos y del frontis del cité grabadas a distancia; y el relato señala: *«Llegamos hasta esta pequeña calle ubicada en el corazón de Estación Central, alertados por los vecinos que nos dijeron que en este cité, que está al lado de su edificio, pareciera que no se enteraron de que deben respetar las medidas sanitarias impuestas por el gobierno.»*

El GC indica *«Denunciaron un cité de Estación Central. Vecinos asustados por balazos y coronavirus»*, se exponen declaraciones de residentes del edificio contiguo que refieren a sus preocupaciones, oportunidad en que la periodista agrega que en este lugar viven 30 familias hacinadas. En este momento se exponen imágenes del cité y de un espacio abierto del inmueble que da a la calle en donde se distingue la silueta de personas cuyos rostros son difuminados (09:15:50 – 09:51:52).

Se exhiben registros nocturnos del lugar, y vecinas comentan que se realizan fiestas en plena cuarentena. Luego, breves imágenes grabadas desde altura en donde se advierte una ambulancia y del inmueble (09:16:11 – 09:16:19) grabados desde el exterior en donde se ve a funcionarios de un operativo sanitario, en tanto la periodista agrega que los vecinos lo único que saben es que hace un par de noches llegaron dos ambulancias para trasladar al menos 4 personas contagiadas.

Luego, se muestran otras imágenes captadas desde el edificio (desde una altura considerable) en donde se advierten vehículos con balizas, en tanto la periodista señala que fueron grabadas por vecinos alertados por el sonido de ambulancias, quienes además se percataron que los residentes de cité pese a las instrucciones sanitarias salen a la calle sin mascarillas. Tras esto vecinos exponen su preocupación por el tema sanitario, destacando que ellos no están discriminando.

(09:17:28 – 09:23:04) Se exponen imágenes de un operativo nocturno en el lugar, el relato señala que los vecinos dicen que no les quedó otra opción que denunciar ante Carabineros y el municipio para que adoptaran los resguardos; y un vecino denuncia que en el lugar se produjo una balacera, que un disparo alcanzó una muralla de su departamento, que en el lugar se realizan fiestas, que han recibido amenazas; y otra vecina comenta que al parecer se trató de un ajuste de cuentas.

(09:19:47 – 09:21:56) Se presentan declaraciones de un hombre con su rostro difuminado quien comenta que el lugar tiene 30 dormitorios, que quienes se han contagiado se encuentran internados (se reiteran las imágenes de una ambulancia grabadas desde el edificio, sin que sea posible identificar el rostro de personas, sólo siluetas), que el traslado incluyó a 3 niños y una pareja.

Luego, el declarante agrega que él constantemente sanitiza las habitaciones y que quienes viven en el lugar están todos encerrados; y al ser consultado por la balacera que denuncian los vecinos indica que en el sector siempre hay robos y que no conoce a los involucrados.

Tras esto la periodista señala que al lugar llegó la PDI para efectuar una fiscalización, se exponen imágenes, agregando que los efectivos no quisieron referirse acerca del operativo y que los vecinos aseguran que el municipio tendría conocimiento del caso.

(09:23:05 – 09:27:55) Se retoma el caso de la comunidad de haitianos de la comuna de Quilicura, y se reiteran las declaraciones de un intermediario quien señala *“que no aceptan la veracidad de los test”*; imágenes de vecinos manifestándose en la vereda contraria; un residente de la comunidad (rostro protegido con mascarilla y cabeza cubierta) quien exclama que se trata de discriminación;

(09:23:14 – 09:23:15) imágenes grabadas desde el interior del inmueble, en donde se advierte a residentes extranjeros, algunos usando mascarillas, en tanto en off se escucha al intermediario señalando *“estamos logrando que algunos acepten irse”*.

Luego se reiteran parte de las declaraciones de Paz Suárez; (09:23:22 – 09:23:34) se exponen imágenes del mismo residente que indicó anteriormente que se trata de discriminación abriendo la puerta del portón de acceso y permitiendo la entrada al equipo del programa, e inmediatamente imágenes del interior, en donde se observa el espacio común del lugar, otros medios de prensa y residentes de la comunidad (usando mascarillas y otros con sus rostros difuminados) y algunos de ellos hablando con una intermediaria del municipio (no se expone el diálogo), en tanto el relato señala: *«Llegar a acuerdo con la comunidad haitiana no ha sido fácil en la calle San Luis en Quilicura, la preocupación comenzó este martes cuando se confirmó que dentro de este cité donde viven mas de 150 migrantes, habían 33 con coronavirus, el problema es que ellos no lo creían»*

Tras esto se exponen declaraciones del residente haitiano que permitió el ingreso del equipo al lugar, quien señala que no confía en la veracidad de los PCR, y también de otro hombre refiere a una

ausencia de síntomas. La periodista agrega que les tomaron la temperatura y no tenían fiebre, lo que hizo que ellos dudaran de los resultados, en este momento se exponen otras imágenes grabadas en el interior de la comunidad (09:23:57 – 09:24:01) en donde se advierte a residentes con mascarillas y otros con sus rostros difuminados.

Se indica que durante la noche personal del ejército acudió a resguardar el lugar; se exponen declaraciones de un residente de la comunidad (usa mascarilla y pañuelo) quien señala que ellos no molestan a nadie; la periodista agrega durante la mañana llegó un equipo de la Seremi de Salud y la PDI para convencer el traslado a un hotel sanitario; se exponen declaraciones de un concejal del municipio quien refiere al traslado; e imágenes de una traductora haitiana ingresando al lugar, respecto de quien se indica que tenía la tarea de explicar y hacer lo posible para que la comunidad ingresara a un hotel sanitario.

En este momento se exhiben secuencias grabadas por el equipo que pudo acceder al inmueble, advirtiéndose a residentes junto a quien oficia de intermediaria, algunos de ellos usando mascarillas y otros con sus rostros difuminados. Tras esto la mediadora comenta a los medios de prensa que ella trata de hablar con ellos para explicarles que se trata de una pandemia en la cual cualquiera puede contagiarse, pero que ellos no lo quieren aceptar.

Continúan las imágenes, difuminando el rostro de quienes son expuestos, la periodista agrega que los haitianos temían por sus pertenencias y por ser deportados. En este marco se reiteran parte de las declaraciones de un vocero de la comunidad; del Ministro de Desarrollo Social; de LA secretaria de la comunidad haitiana en Chile; y del director nacional Servicio Jesuita Migrante.

Luego, la periodista señala que a medida que pasaban las horas algunos comenzaron a ceder, y para su tranquilidad se les aplicó el PCR nuevamente, lográndose concretar un acuerdo, en donde las 33 personas contagiadas y sus familiares fueron trasladados a un hotel sanitario – se reiteran las imágenes de furgones, no se identifican a los pasajeros –.

(09:27:55 – 09:40:28) Se expone otra nota que refiere al temor de los vecinos de Quilicura que se construye con declaraciones que exponen su preocupación por el contagio. En este contexto se indica que el Ministerio de Salud confirmó el contagio de 33 personas, se exponen imágenes del sector y afirmaciones del alcalde de la comuna.

Luego, imágenes del inmueble desde el exterior, en tanto la periodista señala que se trata de un cité muy precario en el cual habitan más de 160 familias haitianas, y el alcalde indica que si existiera una mayor comunicación con el municipio esta situación sería tratada de mejor manera; la periodista agrega que además de las 33 personas contagiadas, hay 50 personas en espera de los resultados del test, pero el problema se presenta en el hecho de que muchos no respetan la cuarentena.

Se indica que los vecinos habrían denunciado que locales comerciales con máquinas tragamonedas funcionaban a toda hora. Consecutivamente un funcionario policial refiere a un operativo en donde se concretó la clausura de establecimientos, y la periodista agrega que no obstante la visita de funcionarios sanitarios las medidas de cuarentena no se estaban cumpliendo y los vecinos sienten temor por la propagación del coronavirus.

(09:40:29 – 09:48:51) Se reitera la nota que alude al cité de la comuna de Estación Central, y al finalizar el conductor señala que tras una pausa publicitaria conversaran con el alcalde de esta comuna y otras autoridades. Posteriormente este segmento que conversación se extiende desde las 09:55:55 a 12:33:22 horas y durante su desarrollo se interrumpe con el reporte diario del Ministerio de Salud (50 minutos aproximadamente) y diferentes bloques publicitarios;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la situación en nuestro país de la pandemia del COVID-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción⁴³, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país y de las medidas adoptadas por la autoridad.

En lo particular, el segmento exhibido en el programa “Contigo en la Mañana”, presentó una nota periodística respecto a los operativos sanitarios efectuados en un céntrico de la comuna de Estación Central (8 personas con examen positivo de Covid-19) y en un inmueble en la Comuna de Quilicura (33 personas con examen positivo de Covid-19), en donde residen personas inmigrantes de origen haitiano. Ambos casos se dieron a conocer públicamente a raíz de una intervención sanitaria de la Seremi de Salud, tras la denuncia de vecinos efectuada ante Carabineros y el Municipio, respecto a que en esos lugares habría residentes que no cumplirían con las medidas de cuarentena.

⁴³ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

En cuanto a los contenidos visuales que refieren a la comunidad de inmigrantes haitianos de la comuna de Quilicura, si bien es efectivo que durante la nota se exponen imágenes del interior del inmueble en donde ellos viven, específicamente de un espacio común, estas secuencias aparentemente habrían sido grabadas consentidamente, puesto que el equipo del programa accedió al inmueble autorizado por un residente del lugar, conjuntamente a la protección de los rostros de los habitantes del lugar, sin entregar otros antecedentes que digan relación con la vida privada de estas personas, tales como estado de salud, nombres o apellidos que permitan su identificación.

Respecto a la comunidad de Estación Central, cabe señalar que las imágenes expuestas tampoco demuestran un accionar intrusivo o que éstas hayan sido obtenidas en términos subrepticios, puesto que corresponden a planos obtenidos desde la vía pública y también aportados por los propios denunciantes del edificio contiguo. Incluso cuando se exponen planos de la fachada del inmueble, se advierte el efecto de difuminar su numeración, y el relato de voz en off no identifica el nombre de la calle en donde éste se encuentra. En cuanto a las imágenes de personas, aparentemente residentes de ese cité, éstas no permiten su identificación por la distancia de los planos y porque en otras, para los efectos de resguardar su identidad, se aplican difusores de imagen en sus rostros, de modo que se advierte un tratamiento visual cuidadoso.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, no apreciándose, en consecuencia, elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, por la exhibición a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “Contigo en la Mañana”, emitido el día 23 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.

- 12. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR SUPUESTA VULNERACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8933; DENUNCIA CAS-35969-C2T8K3).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838;

- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), por la emisión del programa “Mucho Gusto”, exhibido el día 22 de abril de 2020, desde las 08:30 a las 13:00 horas, la cual es del siguiente tenor:

“Después de tanto tiempo el canal sigue impulsando a la discriminación y la xenofobia, porque no fueron a los barrios altos de Santiago a dar cobertura a quienes se saltaron la cuarentena, ni se pusieron fuera de los barrios con conjuntos con gente contagiada como lo hicieron con los haitianos, lo único que hacen es llamar a la discriminación y acosar a quienes están padeciendo de una enfermedad que nadie quisiera tener, de seguro las personas que estaban ahí se contagiaron por estar trabajando a diferencia de los del barrio alto que se contagiaron por andar de paseo por ahí, una vergüenza que se le de cobertura a estas situaciones y que el canal siga entregando esta mala cobertura de la enfermedad.” CAS-35969-C2T8K3;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa denunciado, lo cual consta en su Informe de Caso C-8933, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Mucho Gusto” es un misceláneo-matinal, emitido por la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 13:00 horas, que incluye contenidos de actualidad noticiosa y entretenimiento. La conducción está a cargo de Diana Bolocco, José Miguel Viñuela y Luis Jara. En la emisión fiscalizada intervienen además como panelistas el ex Ministro de Salud Emilio Santelices, la periodista Andrea Arístegui y el médico geriatra Víctor Hugo Carrasco;

SEGUNDO: Que, en el programa matinal “Mucho Gusto”, emitido el día 22 de abril de 2020, durante el segmento fiscalizado, se exhibió el siguiente contenido:

1. Titulares del programa (08:31:06 – 08:31:11)

El programa inicia a las 08:30:55, presentándose los titulares de los temas que se abordarán durante el matinal. A las 08:31:06 se señala por la voz en off: *“Alarma en Quilicura por docena de contagiados por brote de Coronavirus”*, el que se acompaña con imágenes de una calle donde se ve una camioneta de Carabineros y un muro de color azul. El generador de caracteres (en adelante “GC”) indica: *“Hoy en Mucho Gusto. Alarma por brotes de COVID-19”*.

2. Enlace en vivo desde la comuna de Quilicura, a las afueras del cité donde surgió el brote de COVID-19, (09:22:45 - 09:48:16)

A las 09:22:45 se presenta una cortina que indica “AHORA”, y el conductor, Sr. Luis Jara presenta un enlace en vivo con la periodista Caro Cárcamo. A su espalda se ve un portón color azul. El GC indica: *“33 personas habrían dado positivo en local comercial. Alarma por brote de contagios en Quilicura”*.

La periodista saluda al panel y a la audiencia, señalando que está bien protegida con guantes y mascarilla, relatando lo siguiente (junto a música de tensión de fondo): *“porque aquí en la calle San Luis de la comuna de Quilicura se viven momentos de tensión, de preocupación y angustia de los vecinos. Recordemos que ayer se confirma que existe un (en este momento, se exhibe en pantalla un titular de prensa escrita que indica: “Polémica por haitianos que se niegan a prevenir el brote”) brote de Coronavirus específicamente a mi espalda, acá a mis espaldas donde puede mostrar Cristian Castillo, eh bueno aquí (en este momento se muestra la fachada del cité, la numeración 1221A y la puerta del lugar abierta, y en su interior un periodista) viven y se constató en el censo del año 2017 más de 200 personas. Vamos a... a ir a una nota que preparó Meganoticias para aclarar un poco qué es lo que pasó, desde dónde comienza esta fiscalización y luego vamos a conversar con una dirigente de acá para que nos cuente la realidad, porque nuevamente se denuncia que lamentablemente eh, estos contagiados, niños, mujeres también, no estarían cumpliendo la cuarentena obligatoria.”*

Acto seguido, se exhibe la declaración de una vecina del sector, quien una mascarilla de color negro, la que expresa que en el lugar viven más de 250 familias y que existen 33 contagiados y se pregunta: *“De aquí a una semana más ¿cuántos contagiados van a haber?”*

La voz en off señala que esa pregunta se hacen los vecinos de Quilicura, después de que este martes se confirmaran 33 casos positivos de Coronavirus al interior de un cité. Los contagiados serían inmigrantes de nacionalidad haitiana, precisa, exhibiéndose imágenes de su fachada y de una persona de color, desde la cintura hacia abajo, que tiene en una de sus manos una lata de cerveza.

El relato continúa de la siguiente manera: *“...que viven hacinados en un pequeño terreno, los mismos que se negaron a ser trasladados a un hotel sanitario por la Seremi de Salud.”*, y seguidamente se presentan declaraciones del Sr. Arturo Zúñiga, Subsecretario de Redes Asistenciales, el que expresa que se ha visitado el lugar, determinándose 33 casos positivos, y se ha hecho la vigilancia epidemiológica, es decir, establecer quienes son contacto estrecho.

Habrían sido los mismos vecinos del sector quienes el viernes denunciaron el funcionamiento de un local tragamonedas que operaba de forma clandestina durante el toque de queda y habrían descubierto que en el terreno hay un brote importante de COVID-19.

Seguidamente se exhiben declaraciones de dos vecinas. La primera solicita que las autoridades hagan algo al respecto y la segunda manifiesta sentir temor.

La voz en off relata que: *“Autoridades trataron de descongestionar el terreno ofreciéndoles llevarlos a un hotel sanitario, sin embargo, los inmigrantes se negaron. Escenario complejo teniendo en cuenta las precarias condiciones en las que viven”*. Como acompañamiento al relato, se exhiben imágenes de las afueras del cité donde se ve a Carabineros y funcionarios de overol blanco, y de autos apostados allí, entre los que se encuentra una camioneta de la PDI.

Luego se muestran declaraciones de un hombre de mascarilla quien indica: *“el contagio no tiene nombre, no tiene raza, no tiene edad. Toda familia que se contagie es una familia que debe hacer uso de su cuarentena”*.

Seguidamente se relata que el brote se encuentra en estudio pues pueden aparecer más contagiados en los próximos días, exhibiéndose, en paralelo, imágenes de dos personas que serían residentes del cite, los que caminan por fuera y luego de un grupo de personas que se encuentran fuera del lugar con la puerta abierta, mencionándose que la Seremi de Salud *“quien incluso está evaluando otras medidas sanitarias que dejen tranquila a la comunidad y controlen una inminente propagación exponencial de Coronavirus en la comuna”* (09:25:56).

Una vez finalizada la nota, vuelven con la periodista en terreno. A sus espaldas se ve el frontis del cité, ahora con su puerta cerrada, y se observa un texto de letras blancas escrito en ella.

Indica que los casos han subido a 35 quienes dieron positivo al examen PCR. Precisa que, de las 250 personas, más de 40 serían niños y luego expresa:

“Nosotros pudimos eh ver, porque vimos también cómo sale la gente, me imagino yo también a trabajar han salido varias personas, cinco personas desde la reja, digamos, y a través de ella pudimos ver que efectivamente el nivel de hacinamiento es muy, pero muy preocupante. Escuchábamos el relato de una persona que vive ahí que es una mujer de nacionalidad chilena que contaba que efectivamente ellos, algunas piezas que arriendan, efectivamente arriendan ellos, no tienen baño, por lo tanto comparten baños, hay familias que superan las cuatro personas, si están contagiados también la preocupación es que efectivamente, como es un foco, necesitan claramente trasladarse quizá a una residencia sanitaria (...)”, exhibiéndose un titular de prensa de Meganoticias que indica: *“Confirman 33 casos de coronavirus en cité de Quilicura: dialogan traslado a residencias sanitarias”*⁴⁴.

Señala también que no sabe si se seguirán realizando muestras y presenta a la Sra. Sandra Tapia, quien vive hace años en la Villa “Parinacota”. El conductor comenta que Quilicura entra en cuarentena y que lee en la prensa que hay muchos inmigrantes, algunos de los cuales están haciendo caso omiso a la normativa, esto es no respetando la cuarentena y le pregunta las preocupaciones que tiene y qué hay atrás, a las espaldas de ambas.

La Sra. Tapia indica que allí se encuentra el cité que tiene muchas piezas, pues viven más de 250 personas, agregando que ella lo dice con base pues el año antepasado hizo una actividad para los niños que viven ahí, contabilizando 55 y mujeres embarazadas, por lo que puede que vivan más de 250 personas en el lugar. Agrega: *“Entonces el tema de nosotros es preocupante Lucho, porque uno no lo ve por uno, lo ve por ellos igual, porque ellos tienen familia, tienen hijos, eh, ellos están muy expuestos, están muy expuestos. Aunque ‘haiga’ una persona contagiada el virus ya está en el sector. Entonces a mí me preocupa porque hace poquito entraron y salieron personas del lugar entonces yo les hago un llamado o quiero saber si en el estudio tienen alguien de salud o de Seremi de Vivienda, o sea de Salud ¿por qué razón?, porque a nosotros nos preocupa. Se supone que este sector tiene que estar en cuarentena total, ellos no pueden... Yo entiendo que tienen que trabajar, pero ellos están exponiéndose y están exponiendo al resto de la comunidad, a sus compañeros de trabajo porque eso ya está en contagio viral (...) algunos comparten baño, comparten cocina, entonces ¿qué va a pasar?, para nosotros es un temor grande. Nosotros en nuestra población somos más de 4.000 habitantes, son 135 departamentos y somos 4.000 habitantes y en familias extranjeras, haitianas, tenemos eh 360, 355 vecinos extranjeros viviendo en nuestra población, a parte de los que viven acá, entonces ahí hay 75 familias extranjeras que viven en los departamentos y ellos se componen desde 4 hasta 5 personas (a las 09:29:56 se enfoca a una persona de polera blanca saliendo del cité, quien porta máscara facial y comienza a caminar, enfocándolo de espaldas), entonces es un temor grande porque acá igual se vienen...dígame.”* (09:30:17).

Seguidamente, la conductora le da la razón a la Sra. Sandra, pues personas que dieron positivo a COVID-19 no pueden salir de la casa, debiendo guardar cuarentena y presenta al médico y ex Ministro de Salud, Sr. Emilio Santelices, para que indique lo que debería hacer la comunidad.

⁴⁴ Meganoticias. Confirman 33 casos de coronavirus en cité de Quilicura: dialogan traslado a residencias sanitarias, 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/299424-coronavirus-brote-33-casos-cite-quilicura-ciudadanos-haitianos-cuarentena.html> (Consultada el 20 de mayo de 2020).

Una vez que comienza a hablar, la cámara enfoca la espalda de una mujer con una niña, a quien lleva de la mano, y de quien parece ser un ciudadano haitiano saliendo del cité con una bicicleta, quien usa mascarilla, el que se tapa el rostro con su brazo y mano y nuevamente a la mujer con la niña de la mano, quienes caminan por la vereda (09:30:39 – 09:31:07).

Luego, la pantalla se divide en cinco cuadros. Al medio, la Sra. Sandra Tapia y a su lado derecho, la periodista Andrea Arístegui y el Sr. Santelices y a la izquierda la conductora y el médico geriatra Víctor Hugo Carrasco.

El Sr. Santelices manifiesta que debe aplicarse una mirada intersectorial pues no bastaría con que la Seremi de Salud resuelva, sino que se debe resolver todo lo que ocurre con esa comunidad. Señala que existe un ejemplo muy virtuoso que se ha desarrollado con otras Municipalidades desde el Servicio de Salud, hace tres semanas, hacen un seguimiento donde los geógrafos del Servicio detectan dónde están las concentraciones de personas con contagio (en este momento el GC cambia a: *“Alarma por 33 personas con Coronavirus en Quilicura. Vecinos dicen que contagiados no hacen cuarentena”*), y se reúnen con la Dideco y les informan a las Municipalidades las zonas de riesgo, involucrándose tres equipos, uno de la Alcaldía que ve el elemento ambiental, otro social, que genera un diálogo con esa comunidad.

Agrega también: *“Aquí también hay una situación cultural ¿no cierto?, de los haitianos, de poderles generar confianza en que lo que se les busca acoger, porque ahí aparece otro elemento. Hemos encontrado en algunas casonas que hay personas, como le ocurre a la Señora Sandra, el número de personas es mucho mayor de lo que se supone estaba acreditado. Y hay muchos que también son ilegales y piensan que porque llega Salud y los vamos a llevar a Carabineros y el mensaje es muy claro, nosotros vamos con una mirada sanitaria a acoger a cualquier persona independiente de su condición legal que se encuentre en ese lugar.”* (09:32:40 – 09:33:11)

El conductor del espacio comenta que para empatizar con lo que le pasa a Sandra, releva que existen 250 personas que viven hacinadas en el cité. La Sra. Tapia le pregunta qué ocurrirá si los 50 exámenes que se hicieron salen positivos, pues se llegaría a una cifra de 85 personas contagiadas, manifestando que ve que siguen saliendo, pues acaba de ver que salió una señora con una “chiquitita”, reiterando que incumplen la cuarentena y hace un llamado a que el Presidente Piñera haga algo. En paralelo a este relato se escuchan bocinazos de vehículos de vecinos.

Luego, agrega lo siguiente: *“Anoche tuvo que estar PDI de punto fijo aquí en el día. PDI se movía de aquí y ellos salían pa’ fuera con las, con las cervezas en la mano. Después tuvo que estar milicos en la noche”* (09:35:26 – 09:35:38).

La periodista en terreno señala que algunos residentes sólo hablan francés o “creole” por lo que no entienden algunas indicaciones. Acota que efectivamente vieron a una mujer saliendo con su hija, lo que se debería a que:

“Efectivamente la llevaba a un Colegio o a un Jardín porque tampoco tienen los medios ni para alimentarse correctamente, por lo tanto, probablemente las personas siguen trabajando y dos, ella llevaba a su hija porque probablemente es el lugar donde puede comer. Entonces efectivamente son dos realidades. La Sra. Sandra me decía que no es un tema, ojo, de discriminación porque la mayoría de las personas que viven ahí es de nacionalidad haitiana, sino es una medida también para proteger a todo el vecindario (en este punto el panel concuerda al unísono). Recordemos que, si bien se les están haciendo, claro, se les están haciendo las pruebas, yo pude ver, a través de un poco la rendija de la puerta que la situación en la que viven es crítica. Yo vi cómo estaban llenando un bidón bien

grande de agua para poder traspasar a tres personas más que después se fueron a trabajar (...) (09:36:16 – 09:37:05).

Recuerda también que no todas las familias cuentan con baño, y en paralelo, se exhiben las imágenes de la madre haitiana con su hija y del hombre con su bicicleta que se tapa la cara, en cámara lenta (09:37:17 -09:37:44). Agrega que esas personas arriendan en el lugar y pagan desde \$120.000.- a \$200.000.- incluso, por lo que dice que, si cobran este último monto, lo mínimo es que se les provea de un baño, e incluso indica que no tienen puerta, por lo que no hay privacidad. En este momento, la periodista comienza a acercarse junto con la cámara, que hace un acercamiento a la rejilla ubicada en la puerta, la periodista saluda a alguien en su interior y mientras la cámara la enfoca esperando, ingresa una persona de polera blanca a rayas y mascara facial de mica, el que es enfocado de espaldas, por lo que no se observa su rostro, y luego la cámara nuevamente se acerca a la rejilla, captando imágenes del interior, donde se ve una muralla de color verde, que correspondería a una de las habitaciones con su puerta abierta, y a dos personas en una especie de patio interior, caminando hacia la puerta, a una tercera persona de polerón azul de guantes y mascarilla barriendo a las afueras de ella y a un hombre, sin mascarilla, sentado en un sillón. Luego, la cámara se centra en la persona que estaba barriendo, quien mira hacia la puerta (09:37:52 – 09:38:10).

Junto a esas imágenes se comenta por parte de la periodista Arístegui, que no existe una cuarentena obligatoria en la comuna y se preguntan quién interviene para satisfacer las necesidades de la comunidad y de los vecinos, y consecutivamente, la periodista en terreno comenta: *“(...) pero vemos cómo tratan de tapar algunos, lo que pasa es que, es cierto, se sienten invadidos, algunos salen a trabajar muy tapados además de la mascarilla tapando un poco su vista para no ser reconocidos (sí, claro, se señala en el panel), la idea aquí como decía la Señora Sandra, es ayudarlos, no es estigmatizar.”*

Luego, la cámara se aleja de la rejilla y la periodista comienza a mirar en su interior, describiendo lo que ve a gente asomada y preocupada, indicando que no tienen los medios dónde poder realizar la cuarentena.

La periodista saluda a una persona al interior del cité y le pregunta cómo está, señalando que está bien y cuál es su nombre, ella le contesta con su nombre mientras tapa con su mano la rejilla, y la cámara se aleja, captando a la periodista en un plano entero. El conductor le pide que le pregunta si habla español, expresando que habla un poco y manifiesta que existen 57 personas y 33 niños. Seguidamente trata de hablar con otra persona, le pregunta como está y si le hicieron exámenes, preguntando por el número de personas, que serían 50 y 20 familias.

Luego de esto se aleja de la rejilla y comenta que quienes se acercaron son dos mujeres jóvenes quienes manifiestan encontrarse bien, a las que les realizaron el examen, produciéndose la siguiente conversación (09:42:19):

Conductor: Ya, pero Carola, mira, lo que pasa es que hemos estado viendo que hay un tráfico de personas que entran y salen, entonces si tú empatizas con Sandra, yo como vecino veo que si ahí hay un foco y ellos están entrando y saliendo, entendiendo que hay necesidad, que hay gente que tiene que salir a trabajar y todo lo demás, es súper entendible que Sandra esté preocupada porque en rigor, lo que está pasando ahí es que hay un foco de contagio que se está expandiendo para el resto del barrio.

Periodista: Sí, bueno. Sí, efectivamente ellos salen, nosotros lo hemos visto, en poca cantidad salir, pero la verdad es que lo que yo he visto y lo que se puede inferir es que han salido a trabajar, no lo que han hablado de que anoche efectivamente salieron que estuvieron acá compartiendo que hay

algunos dichos de vecinos que han denunciado que han estado muy violentos, a lo mejor se han sentido demasiado observados y estigmatizados, pero las personas que vimos ahora han salido a trabajar o al colegio.

Conductora: *Entendemos que sí pero si están en un lugar en contacto directo con personas contagiadas, tampoco podrían trabajar ¿o no doctor Santelices?.*

El Sr. Santelices contesta que corresponde que testeen a toda la población que vive allí y hacer un levantamiento para determinar las personas que se encuentran en mayor riesgo y señala que no hay que olvidar a los hoteles sanitarios que están prestando ayuda. La Sra. Bolocco pregunta cómo funcionan, explicando el facultativo que se coordina a través del Servicio de Salud o de los Alcaldes, relevando la importancia de un traductor para generar confianza, agregando que si todos los métodos no funcionan, la autoridad puede aplicar la ley para que no salgan de ese lugar o se sometan a un confinamiento en otro.

Seguidamente, la conductora presenta a la Alcaldesa de Peñalolén Carolina Leitao, quien señala la existencia de casos similares en su comuna, donde ha ocurrido que las personas se niegan a ir a los hoteles sanitarios, por lo que han debido obligarlos, agregando que si existen espacios comunes como baños y cocinas que comparten entre todos, todas las personas deberían permanecer en cuarentena, agregando que los Alcaldes son proactivos, porque no les entregan mucha información. Con esta declaración, finaliza la nota a las 09:48:16;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, siendo parte de ellos la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la doctrina ha definido los Derechos Fundamentales como: *“aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patrimoniales-del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexos con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.”*⁴⁵;

SÉPTIMO: Que, entre los tratados internacionales ratificados por la República de Chile que se encuentran vigentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶ en su artículo 1° establece: *“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su*

⁴⁵ Ferrajoli Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

⁴⁶ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Luego, en su artículo 11°, señala lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”;

OCTAVO: Que, los derechos reconocidos en dicha convención, atendido lo dispuesto en los artículos 5° de la Constitución Política de la República y 1° inciso 4° de la Ley N°18.838, forman parte del bloque de derechos fundamentales reconocidos en favor de todas las personas que se encuentren bajo la tutela del ordenamiento jurídico chileno, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición;

NOVENO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”⁴⁷. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”⁴⁸;

DÉCIMO: Asimismo, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198).*”⁴⁹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos derechos que emanan directamente de la dignidad de la persona y con los que guardan un vínculo y relación de identidad, como lo es el derecho a la vida privada y la intimidad -reconocido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República- ha dictaminado: “*Tanto como reiterar la relación sustancial existente entre el respeto a la dignidad de la persona y su proyección inmediata en la protección a la vida privada de ella, circunstancia que vuelve indispensable cautelar ese ámbito reservado, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, de un lado, o por decisión de la autoridad fundada en la ley que hubiere sido dictada con sujeción a la Constitución, de otro, según ha puntualizado esta Magistratura (sentencias Roles N° 389, considerando 18°, y N° 521, considerando 19°).*”⁵⁰;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el precitado Tribunal, al referirse a aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a*

⁴⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

⁴⁸ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155.

⁴⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

⁵⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1894, de 12 de julio de 2011, Considerando 20°.

los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son 'aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)'. Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor.⁵¹;

DÉCIMO TERCERO: Que, la doctrina, siguiendo el razonamiento del Tribunal antes referido, ha expresado que "... la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable"⁵², por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación al bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO CUARTO: Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección a la vida privada como "la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...] En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad."⁵³;

DÉCIMO QUINTO: Que, los migrantes han sido reconocidos internacionalmente como un grupo vulnerable, ya que muchas veces se hallan en circunstancias en las que su integridad y derechos se encuentran en situación de riesgo. En tal sentido, la CEPAL⁵⁴ ha discernido que este grupo sufre de inestabilidad económica; incertidumbre sobre el futuro familiar; pérdida de coherencia de la unidad familiar; desaparición de referentes familiares; dificultades escolares generadas por un acceso deficiente a la escolaridad; sobrecarga de la figura materna con el consiguiente aumento del estrés y depresión de la mujer; entre otros fenómenos;

DÉCIMO SEXTO: Que, en un mismo sentido, la Convención precitada en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, establece en su artículo 19: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."; disponiendo a su vez la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, lo siguiente: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales", reconociendo un especial estado de vulnerabilidad derivado de su condición de niño;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la convención últimamente referida, impone el deber a las autoridades administrativas a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico, prohibiendo en su artículo 16°, de forma perentoria, la intromisión ilegítima en su vida privada e intimidad en los siguientes términos: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su

⁵¹Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28°.

⁵²Cea Egaña, Jose Luis "Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile" *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000), p. 155.

⁵³Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». *Revista de derecho (Valdivia)* 17 (2004).

⁵⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas. *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*.

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO OCTAVO: Que, por otro lado, la Convención referida en el Considerando Séptimo de este acuerdo, establece en su artículo 13 N°1, lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*, reconociendo como límite *“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO NOVENO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1° lo siguiente: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”*, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan, la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo referido, dispone: *“Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.”*, excluyendo en consecuencia, del ámbito del *interés general*, las situaciones antes descritas;

VIGÉSIMO: Que, la pandemia mundial⁵⁵ del Covid-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción⁵⁶, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública. A consecuencia de ello, la autoridad ha decretado e implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad tremendamente contagiosa, y en aquellos casos sospechosos o confirmados, el confinamiento –o cuarentena- obligatorio, hasta que la persona haya dejado de levantar sospechas o se haya recuperado;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en base a todo lo razonado y expuesto anteriormente, resulta posible concluir que:

- a) A raíz de la pandemia mundial del Covid-19, nuestro país se encuentra bajo estado de pública calamidad sanitaria. En consecuencia, a excepción de aquellas situaciones excluidas por la ley, resultan susceptibles de ser reputados como hechos de interés general los sucesos relacionados con ella;
- b) Los derechos fundamentales a la vida privada e intimidad operan en favor de toda persona, con independencia de su sexo, nacionalidad, idioma, condición social, orientación política o religiosa, o cualquier otro factor; y que aquellos datos relativos al estado de salud y/o la vida familiar de las personas resultan susceptibles de ser considerados como sensibles, y como tales, atinentes a su vida privada e intimidad, careciendo de legítimo interés general su revelación o difusión, salvo que medie la existencia de algún elemento que permitiera lo anterior o, en subsidio, el consentimiento libre y espontáneo de sus titulares en aquellos casos en que la ley lo permita. En caso de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a

⁵⁵ Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

⁵⁶ Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

la vida privada e intimidad del afectado, desconociendo con ello la dignidad personal inmanente de su titular;

- c) Los inmigrantes son reconocidos como sujetos particularmente vulnerables, atendida las dificultades económicas, familiares e incluso idiomáticas que deben enfrentar al radicarse en un lugar donde no cuentan con las redes de apoyo de su país de origen;
- d) Los niños, en razón de su especial condición derivada de su minoría de edad, son sujetos objetiva y particularmente vulnerables, por lo que resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, teniendo incluso el Estado y la sociedad la obligación de adelantar las barreras de protección sobre el particular, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo ser cualquier medida que se adopte a este respecto en aras de su interés superior;
- e) La libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar la extensa cobertura en directo de la concesionaria, informando sobre un foco de contagio detectado por la autoridad sanitaria en la comuna de Quilicura (33 personas con examen positivo de Covid-19), en un lugar donde residen personas inmigrantes de origen haitiano. En este contexto, los vecinos del sector de la Villa Parinacota de esa comuna expresaron su preocupación por un posible contagio, debido a que algunos ciudadanos haitianos contagiados habrían desobedecido la cuarentena obligatoria, y por su parte, los inmigrantes residentes, acusaron discriminación por parte de los vecinos;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, sobre el particular, destaca el hecho de que prácticamente durante toda la emisión del programa fiscalizado fueran exhibidas en pantalla imágenes provenientes del interior del recinto, captadas por el equipo periodístico de la concesionaria, mediante acercamientos de cámara a través de unos orificios y rendijas existentes en el portón principal de acceso al lugar.

Así, las imágenes obtenidas de esa manera exhiben no sólo el interior del recinto particular, sino que también, y sin ningún tipo de resguardo, a varios sujetos adultos y menores de edad que, por su fisionomía, serían inmigrantes. Además, resulta posible apreciar al inicio del segmento, una relación entre el contagio y el consumo de bebidas alcohólicas, lo que podría dar a entender a la audiencia, una especie de despreocupación o irresponsabilidad de los residentes del lugar frente a la expansión del virus, lo que eventualmente podría generar aún más tensión en el lugar, junto con acentuar la animadversión que puede existir respecto de esta comunidad de inmigrantes, fomentando con ello posibles prejuicios y estereotipos;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, en base a lo razonado, la concesionaria habría eventualmente incurrido en una conducta susceptible de ser reputada como constitutiva de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto, sin encontrarse eventualmente habilitada para ello, y

traspasando de manera intrusiva la barrera de resguardo del recinto particular, no sólo registra y exhibe imágenes captadas mediante acercamientos al interior del referido recinto que sirve de morada para numerosas personas, sino que además registra sujetos especialmente vulnerables -entre los que se cuentan niños-, posiblemente afectando con ello el derecho a su vida privada e intimidad, y desconociendo de esa manera la dignidad personal inmanente a su condición humana.

Se hace presente en este caso que, pese a que en algunas ocasiones se añaden efectos de post-producción y se coloca un difusor de imagen sobre algunas personas, no hace cambiar el reproche en lo relativo a la obtención de las imágenes de manera posiblemente intrusiva, traspasando mediante el uso de un artilugio tecnológico -como el zoom-, la barrera que guarnece lo que ocurre al interior de un recinto privado;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, de los contenidos audiovisuales fiscalizados que dicen relación con la imputación efectuada a la concesionaria, destacan especialmente las siguientes secuencias:

- a) (08:31:06 – 08:31:11): Presentación del titular: “*Alarma en Quilicura por brote de Coronavirus*”.
- b) (09:22:45 – 09:28:13): Presentación de la periodista en terreno quien se encuentra fuera del cité ubicado en la calle San Luis de la comuna de Quilicura, confirmándose casos de Coronavirus. Se presenta una nota de Meganoticias. La periodista indica que han salido cinco personas y han observado el nivel de hacinamiento al interior. La vecina indica que viven 250 personas.
- c) (09:29:54 – 09:31:14): Se exhibe a residentes saliendo del lugar, entre ellos una mujer con una niña de la mano.
- d) (09:34:58 – 09:42:06): La vecina indica que los residentes comparten con más personas, indicando que la PDI debió estar de punto fijo y que cuando se fueron salieron con cervezas. La periodista indica que una mujer con su hija la llevaba a algún colegio o jardín para que le den la alimentación, releva que no es un tema de discriminación. Repiten, ahora en cámara lenta, las imágenes de las personas residentes saliendo del lugar y se acerca a la rejilla de la puerta, comenzando a grabar en su interior. La periodista habla con una residente que tapa la rejilla con su mano.
- e) (09:42:19 – 09:43:16): Conductor comenta tráfico de personas que entran y salen, relevando la preocupación de la vecina. La periodista indica que han salido en poca cantidad y se infiere que han salido a trabajar, no a compartir ni siendo violentos;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, finalmente, este Consejo desea dejar expresa constancia de que no desconoce el derecho que le asiste a la concesionaria para informar sobre hechos de interés general -y especialmente de aquellos que digan relación con la crisis sanitaria-, pero en el caso en análisis -al menos en esta fase del procedimiento- no vislumbra elementos que la habilitarían para registrar contenidos que no revestirían dicha cualidad, como aquellos ocurridos dentro de un recinto privado que constituye el domicilio particular de muchas familias y que se encuentra amparado por el derecho a la vida privada e intimidad familiar, sino que también procedimientos de carácter sanitario de sus especialmente vulnerables ocupantes;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina

Dell'Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada y Marcelo Segura, formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición de una extensa nota informativa en el matinal “Mucho Gusto”, el día 22 de abril de 2020, donde, a través de un tratamiento presuntamente intrusivo por parte de la concesionaria, se habrían visto expuestos antecedentes que se encontrarían amparados por el derecho a la vida privada e intimidad de personas inmigrantes haitianas, entre las que se cuentan algunos menores de edad, desconociendo presuntamente con ello su dignidad personal, e importando todo lo anterior una posible inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Acordado con el voto en contra de la Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria, por estimar que no existen indicios suficientes que permitieran presumir un posible incumplimiento por parte de aquélla de su deber de funcionar correctamente.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8889; DENUNCIAS CAS-36034-L9V7X1; CAS-36040-L2D6Y6; CAS-36031-C5R3K5; CAS-36035-X4T3C2; CAS-36033-P4P2X3; CAS-36028-J0Y6D6; CAS-36029-Y6Y0Y1; CAS-36038-J6P0M4; CAS-36039-J5C3P2; CAS-36037-S5V8P2; CAS-36030-N6V0X2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que fueron presentadas once denuncias en contra de Canal 13 SpA (Canal 13), por la emisión del programa “Bienvenidos” del día 30 de abril de 2020, que dicen relación con un posible acto de censura y un trato denigrante por parte de la concesionaria en contra de una mujer mayor de edad en el marco de una entrevista callejera;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

“En el contexto de la previa de la reapertura del Mall Apumanque, una periodista de “Bienvenidos” entrevista a una mujer adulta mayor que hace fila para ingresar al mall. En la entrevista la mujer adulta mayor relata, con evidente malestar y tristeza, su situación personal de no pago de licencia médica. En ese momento la periodista corta la entrevista para dirigirse rápidamente al momento de la apertura del mall, entendiéndose en el espectador la “mayor importancia” de la apertura versus la situación de precariedad vivida por la mujer adulta mayor. A mi parecer vulnera la dignidad de la mujer adulta mayor y, a la vez, falta a la ética profesional.” Denuncia CAS-36034-L9V7X1.

“El día 20/04/2020 mientras la periodista de canal 13 Marilyn Pérez cubría la apertura del “Apumanque” entrevistó a una adulta mayor, la cual en el momento de la entrevista quería dejar en evidencia un problema con su licencia médica y los pagos de las licencias médicas, a lo cual la periodista vetó y dejó hablando sola a la Sra. por dar prioridad al

momento exacto cuando se abrían las puertas del Mall... Dejando a la Sra. adulta mayor con la palabra en la boca. El momento en sí fue chocante y denigrante..” Denuncia CAS-36040-L2D6Y6.

“Momento en que dejan hablando a una persona en una situación muy delicada por el no pago de su licencia y que es lo que hace, la deja hablando sola y prefiere cubrir la abertura de un mall” Denuncia CAS-36033-P4P2X3.

- IV. Que, en vista de lo señalado en las denuncias, el Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de la emisión del programa matinal *Bienvenidos* del día 30 de abril de 2020, en particular del enlace en vivo realizado desde el exterior del centro comercial Apumanque a cargo de la periodista Marilyn Pérez, el cual consta en su informe de Caso C-8889, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *“Bienvenidos”* es el programa matinal de Canal 13, transmitido de lunes a viernes entre las 07:45 y las 13:00 horas aproximadamente. Acorde a su género misceláneo, su pauta de contenidos incluye temas de actualidad, noticiosos, de denuncia, entretenimiento, farándula, entre otros. En la actualidad es conducido por Tonka Tomicic y Amaro Gómez-Pablos;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada de fecha 30 de abril de 2020, a las 10:58:04 horas la conductora Tonka Tomicic da paso a un contacto en vivo con la periodista Marilyn Pérez.

El enlace inicia a las 10:58:12 horas a cargo de la referida periodista, quien se encuentra en las afueras del centro comercial Apumanque a la espera de la reapertura de sus puertas luego de la crisis sanitaria por Covid19 y como parte de un plan piloto de la comuna de Las Condes liderado por su alcalde Joaquín Lavín, en donde se habrían implementado una serie de medidas sanitarias.

Al comienzo del despacho la periodista expone:

«Sí, estoy justamente en el Apumanque, porque en escasamente tres minutos más se van a abrir las puertas y esta es la fila que hay de público esperando, un control estricto para entrar. Recordemos que es la primera vez que se va a abrir un mall, después de esta pandemia y de todos los malls que estaban cerrados así es que hay harta expectativa. Preguntándole también a la gente que está aquí de público ¿Cuáles son los trámites que vienen a hacer?. Muchos de ellos vienen a comprar cosas de urgente, que sólo venden en este lugar, pero quiero también conversar con ellos».

Es en dicho contexto, que la periodista aborda a un sujeto que se encuentra en la fila para ingresar, a quien plantea: *«Hola, buenos días ¿Qué tipo de trámite viene a hacer usted? ¿Viene a hacer un tipo de compra?»*. Frente a ello, el hombre responde: *«No, yo trabajo aquí»*. La periodista le comenta que los trabajadores que están ingresando por otro sector. Sin embargo, el caballero le explica que se colocó en la fila, pese a saber que puede ingresar por otro sector.

Luego, la periodista continúa recorriendo la fila, señalando: *«Yo estaba conversando antes con una persona, que está acá, que ella dice que está con licencia médica y que viene a comprar parte de los materiales, para poder realizar su trabajo»*. Tras ello, se acerca a una mujer que se encuentra en la fila y entre ambas se produce el siguiente diálogo [10:59:11-11:00:11]:

Marilyn Pérez: Hola, Buenos días ¿Cuánto tiempo ha esperado en esta fila?

Señora: No, yo llevé poco tiempo acá y me decidí a venir, porque yo llevé un año con licencia. Tengo artrosis en la columna y en el resto del cuerpo y la única entretención que tengo es leer y tratar de poder tejer y en ninguna parte he conseguido yo la lana, entonces acá a lo mejor tengo la posibilidad.

Marilyn Pérez: Sabemos que ha tomado todas las medidas de seguridad y usted nos comentaba que hay que armarse de paciencia, porque todas las tiendas tienen sus medidas al interior.

Señora: Estoy de acuerdo, estoy de acuerdo, pero esto es uno de los temas contingentes, sensibles, que estamos viviendo, pero más complicado que esto es vivir la licencia, sin que te las paguen. Yo tengo un drama terrible, que están viviendo. Tenemos un...

Marilyn Pérez (interrumpe a la entrevistada), expresando: Mire, vamos, vamos a dejarla un poquito, porque quiero que vean la imagen. Se ha abierto en este minuto, permiso. Sí, miren está aquí el alcalde, junto acá con el gerente del Apumanque. Vamos a acercarnos para ver cómo es esta apertura. En estos momentos, la periodista Marilyn Pérez se aleja de la entrevistada, para dirigirse a la entrada del centro comercial.

Desde el estudio del programa, la conductora Tonka Tomicic, manifiesta: «*Le debemos la conversación a la señora*», mientras la periodista continúa, indicando: «*Vemos que hay una fila y el alcalde está dando entonces el vamos, junto al gerente, de la apertura de esta reja. Recordemos el horario, hoy día es de once de la mañana a cinco de la tarde*».

Posterior a ello, la periodista acompaña al alcalde Joaquín Lavín en su recorrido por el mall, realizando preguntas, junto a los periodistas de otros medios de comunicación.

Finalizado el enlace, y una vez en el estudio del programa, siendo las 11:06:59 horas, el conductor Amaro Gómez-Pablos expresa: «*Lo hablábamos con Tonka también, recoger el planteamiento de esa señora, que también fue interpelada por Marilyn en la fila y que hablaba (Francisco Vidal manifiesta: la licencia), Sí, con artrosis, etcétera y lo difícil que es vivir a punta de licencias médicas, recoger ese planteamiento, por cierto*».

Enseguida Tonka Tomicic, indica: «*Que no las están pagando es el drama de muchos...*».

Francisco Vidal (ex Ministro y actual panelista) interviene: «*Bueno, reporteemos eso*».

Tonka Tomicic responde: «*Sí, lo podemos reportear para la próxima semana. Muy bien.*»;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, haciendo uso de su derecho a la libertad de expresión, entrevistó al azar a una persona que esperaba ingresar al centro comercial. Esta última, espontáneamente dio cuenta de los problemas de salud que la aquejaban, así como también de las dificultades para poder obtener el pago de sus licencias. Mientras exponía su relato, la periodista se excusa de continuar, interrumpiendo la conversación para cubrir el momento en que el Alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, daba el visto bueno para la apertura del centro comercial. Si bien el cese de la entrevista podría parecer algo brusco, no se aprecian elementos que permitan suponer algún acto de censura por parte de la concesionaria u otra conducta susceptible de ser reputada como constitutiva de infracción. Refuerzan esta conclusión los dichos de la conductora del programa, quien viendo la situación, no sólo no trata de esconder la polémica temática del pago de las licencias médicas, sino que manifiesta su incomodidad por el abrupto término, al referir: *«Le debemos la conversación a la señora»*.

Del mismo modo, una vez en el estudio del programa, alrededor de las 11:06:59 horas, el conductor Amaro Gómez-Pablos manifiesta: *«Lo hablábamos con Tonka también, recoger el planteamiento de esa señora, que también fue interpelada por Marilyn en la fila y que hablaba (Francisco Vidal manifiesta: la licencia), Sí, con artrosis, etcétera y lo difícil que es vivir a punta de licencias médicas, recoger ese planteamiento, por cierto»*.

Tonka Tomicic, frente a lo planteado por su compañero, indica: *«Que no las están pagando es el drama de muchos ...»*, comprometiéndose finalmente el programa a reportear sobre este tema. Lo anterior, evidencia una preocupación por parte de éste frente a la realidad que viven la entrevistada y otras personas que se ven afectadas por la misma situación, por lo que resulta posible descartar en el caso particular, que se haya visto comprometido alguno de los bienes jurídicos protegidos por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-36034-L9V7X1, CAS-36040-L2D6Y6, CAS-36031-C5R3K5, CAS-36035-X4T3C2, CAS-36033-P4P2X3, CAS-36028-J0Y6D6, CAS-36029-Y6Y0Y1, CAS-36038-J6P0M4, CAS-36039-J5C3P2, CAS-36037-S5V8P2 y CAS-36030-N6V0X2, deducidas en contra de Canal 13 SpA, por la emisión del programa “Bienvenidos”, del día 30 de abril de 2020, por no reunirse los elementos que permitieran poner en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicamente protegidos bajo el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

14. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 01/2020.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 01/2020, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, a petición de la Consejera Carolina Dell'Oro, se procederá a una nueva revisión del caso C-8614, correspondiente a la exhibición del programa "Muy Buenos Días", emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), el día martes 07 de enero de 2020. Asimismo, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión del caso C-8658, correspondiente a la exhibición del programa "24 Horas AM", emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), el día jueves 30 de enero de 2020.

15. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 03 DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE MARZO DE 2020.

El Consejo, tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período marzo de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes. Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de la normativa cultural, se acordó lo siguiente:

15.1 FORMULAR CARGO A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO MARZO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MARZO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural marzo 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *"Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios"*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13° de las mismas normas indica que el *“programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”*;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período marzo de 2020, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario alta audiencia), durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana de marzo de 2020, los siguientes:

a) Durante la primera semana, del lunes 02 al domingo 08 de marzo:

1. El día 02 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 03 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 04 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 05 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 06 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 07 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 08 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado; y los documentales Reino Animal III capítulo 314 “Los nombres de los

animales”, de 25 minutos; capítulo 315 “Tácticas de sobrevivencia”, de 25 minutos; capítulo 316 “Osos”, de 24 minutos; capítulo 317 “El camuflaje blanco y negro”, de 45 minutos; que fueron todos rechazados, según consta en el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la primera semana, en horario de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 119 minutos y, por tanto, sólo se aceptaron 16 minutos.

b) Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo:

1. El día 09 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 10 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 11 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 12 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 13 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 14 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 15 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado; y los Documentales Reino Animal III capítulo 323 “Anfibios”, de 24 minutos y capítulo 324 “Asia”, de 31 minutos; Reino Animal IV capítulo 401 “La velocidad de los animales”, de 22 minutos y capítulo 402 “Los símbolos del Reino Animal”, de 43 minutos; que fueron todos rechazados, según consta en el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la segunda semana, en horario de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 120 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 16 minutos.

c) Durante la tercera semana, del lunes 16 al domingo 22 de marzo:

1. El día 16 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 17 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 18 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 19 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 20 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

6. El día 21 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 22 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado; y los Documentales Reino Animal IV capítulo 408 “Gatos y perros domésticos”, de 31 minutos; capítulo 409 “Réptiles”, de 21 minutos; capítulo 410 “El caballo”, de 32 minutos; capítulo 411 “Espectáculo de variedad”, de 35 minutos; que fueron todos rechazados, según consta en el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la tercera semana, en horario de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 119 minutos y, por tanto, sólo se aceptaron 16 minutos.

d) Durante la cuarta semana, del lunes 23 al domingo 29 de marzo:

1. El día 23 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 24 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 25 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 26 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 27 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 28 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 29 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos que fue aceptado; y los documentales Reino Animal IV capítulo 417 “Chimpancés africanos en San Luis”, de 23 minutos y capítulo 418 “Aves, abejas y murciélagos”, de 22 minutos, ambos fueron rechazados; capítulo 419 “El mundo sensorial de los animales”, de 21 minutos y capítulo 420 “A la orilla de los ríos”, de 53 minutos; ambos fueron aceptados; según consta en el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 45 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 90 minutos;

NOVENO: Que, en el período marzo 2020, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es alta audiencia) durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana de marzo de 2020, los siguientes:

a) Durante la primera semana, del lunes 02 al domingo 08 de marzo:

1. El día 02 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 309 “Cerdos”, de 31 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 03 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 310 “Las Américas”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del NTV;
3. El día 04 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 311 “Los monos”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 05 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 312 “Selvas tropicales de África”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 06 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 313 “El orangután de Borneo y el bonobo”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 07 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 08 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la primera semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 151 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 4 minutos.

b) Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo:

1. El día 09 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 318 “Australia”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 10 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 319 “Domesticado o domado”, de 31 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del NTV;
3. El día 11 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 320 “Caninos, felinos y equinos”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 12 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 321 “Mamíferos acuáticos”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 13 de marzo, el documental Reino Animal III, capítulo 322 “Acuario”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 14 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 15 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 151 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 4 minutos.

c) Durante la tercera semana, del lunes 16 al domingo 22 de marzo:

1. El día 16 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 403 “Las colas del reino animal”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 17 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 404 “Las cabezas del reino animal”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del NTV;
3. El día 18 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 405 “Vamos de pesca”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 19 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 406 “El perro”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 20 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 407 “La familia de los félidos”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 21 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 22 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 150 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 4 minutos.

d) Durante la cuarta semana, del lunes 23 al domingo 29 de marzo:

1. El día 23 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 412 “Animales que son más de lo que parecen”, de 31 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 24 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 413 “Cerdos y ratas del reino animal”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del NTV;
3. El día 25 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 414 “Criaturas que infunden miedo”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 26 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 415 “La piel, pelaje y plumas de los animales”, de 30 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 27 de marzo, el documental Reino Animal IV, capítulo 416 “Espectáculo de variedad”, de 31 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

6. El día 28 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 29 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 152 minutos y, por tanto, solo se aceptaron 4 minutos;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7 ° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del mes de marzo de 2020:

Durante la primera semana, del lunes 02 al domingo 08 de marzo, no cumplieron los programas: documental Reino Animal III capítulo 314 “Los nombres de los animales”, de 25 minutos; capítulo 315 “Tácticas de sobrevivencia”, de 25 minutos; capítulo 316 “Osos”, de 24 minutos; capítulo 317 “El camuflaje blanco y negro”, de 45 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en abril de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que es de alta audiencia, durante la primera semana del mes, son:

1. El día 02 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 03 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 04 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 05 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 06 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 07 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 08 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Sumados los siete programas anteriormente descritos, dan un total de 16 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo, no cumplieron los programas: documental Reino Animal III capítulo 323 “Anfibios”, de 24 minutos; capítulo 324 “Asia”, de 31 minutos; Reino Animal IV capítulo 401 “La velocidad de los animales”, de 22 minutos y capítulo 402 “Los símbolos del reino animal”, de 43 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en abril de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que es de alta audiencia, durante la segunda semana del mes, son:

1. El día 09 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 10 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 11 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 12 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 13 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 14 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 15 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Sumados los siete programas anteriormente descritos, dan un total de 16 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la tercera semana, del lunes 16 al domingo 22 de marzo, no cumplieron los programas: documental Reino Animal IV capítulo 408 “Gatos y perros domésticos”, de 31 minutos; capítulo 409 “Reptiles”, de 21 minutos; capítulo 410 “El caballo”, de 32 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en mayo de 2019; y el capítulo 411 “Espectáculo de variedad”, de 35 minutos, rechazado por tratarse de la quinta vez que se emitió desde su primera emisión en mayo de 2019; compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que es de alta audiencia, durante la tercera semana del mes, son:

1. El día 16 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

2. El día 17 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 18 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 19 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 20 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 21 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 22 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Sumados los siete programas anteriormente descritos, dan un total de 16 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la cuarta semana, del lunes 23 al domingo 29 de marzo, no cumplieron los programas: documental Reino Animal IV capítulo 417 “Chimpancés africanos en San Luis”, de 23 minutos, y capítulo 418 “Aves, abejas y murciélagos”, de 22 minutos; ambos fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la quinta vez que se emitieron desde su primera emisión en mayo de 2019; compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que es de alta audiencia, durante la cuarta semana del mes, son:

1. El día 23 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 24 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
3. El día 25 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
4. El día 26 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
5. El día 27 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
6. El día 28 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
7. El día 29 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 3 minutos; y los documentales Reino Animal IV capítulo 419 “El mundo sensorial de los animales”, de 21 minutos, y capítulo 420 “A la orilla de los ríos”, de 53 minutos, que fueron aceptados, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Sumados los nueve programas anteriormente descritos, dan un total de 90 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Canal Dos S.A. (Telecanal), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural total durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del mes de marzo de 2020:

Durante la primera semana, del lunes 02 al domingo 08 de marzo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas: documental Reino Animal III capítulo 309 “Cerdos”, de 31 minutos; capítulo 310 “Las Américas”, de 30 minutos; capítulo 311 “Los monos”, de 30 minutos; capítulo 312 “Selvas tropicales de África”, de 30 minutos; capítulo 313 “El orangután de Borneo y el bonobo”, de 30 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en abril de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la primera semana del mes, son:

1. El día 07 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 08 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, los programas aceptados dan un total de 4 minutos en horario que no es de alta audiencia, y sumados a los 16 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante la misma semana, da un total de 20 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas: documental Reino Animal III capítulo 318 “Australia”, de 30 minutos; capítulo 319 “Domesticado o domado”, de 31 minutos; capítulo 320 “Caninos, felinos y equinos”, de 30 minutos; capítulo 321 “Mamíferos acuáticos”, de 30 minutos; capítulo 322 “Acuario”, de 30 minutos; todos los que fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en abril de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la segunda semana del mes, son:

1. El día 14 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

2. El día 15 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, los programas aceptados dan un total de 4 minutos en horario que no es de alta audiencia, y sumados a los 16 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante la misma semana, da un total de 20 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la tercera semana, del lunes 16 al domingo 22 de marzo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas: documental Reino Animal IV capítulo 403 “Las colas del reino animal”, de 30 minutos; capítulo 404 “Las cabezas del reino animal”, de 30 minutos; capítulo 405 “Vamos de pesca”, de 30 minutos; capítulo 406 “El perro”, de 30 minutos; capítulo 407 “La familia de los félidos”, de 30 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en mayo de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la tercera semana del mes, son:

1. El día 21 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 22 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, los programas aceptados dan un total de 4 minutos en horario que no es de alta audiencia, y sumados a los 16 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante la misma semana, da un total de 20 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la cuarta semana, del lunes 23 al domingo 29 de marzo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas: documental Reino Animal IV capítulo 412 “Animales que son más de lo que parecen”, de 31 minutos; capítulo 413 “Cerdos y ratas del reino animal”, de 30 minutos; capítulo 414 “Criaturas que infunden miedo”, de 30 minutos; capítulo 415 “La piel, pelaje y plumas de los animales”, de 30 minutos; capítulo 416 “Espectáculo de variedad 2”, de 31 minutos; los que fueron todos rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en mayo de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la cuarta semana del mes, son:

1. El día 28 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

2. El día 29 de marzo, el microprograma “Caminando Chile”, de 2 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, los programas aceptados dan un total de 4 minutos en horario que no es de alta audiencia, y sumados a los 90 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante la misma semana, da un total de 94 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período marzo de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por cuanto no habría emitido el mínimo total de programación cultural en horario de alta audiencia durante las mismas semanas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período marzo de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, esto por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período marzo de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 15.2 **FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA Y SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO MARZO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MARZO 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;

- II. El Informe sobre Programación Cultural marzo 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período marzo de 2020, la concesionaria TV Más SpA informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

a) Durante la primera semana, del lunes 02 al domingo 08 de marzo:

1. El día 02 de marzo, el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
2. El día 03 de marzo, el misceláneo “Somos un Plato”, de 63 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;

3. El día 04 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
4. El día 05 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020;
5. El día 06 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020;

Toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 310 minutos.

b) Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo:

1. El día 09 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
2. El día 10 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
3. El día 11 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
4. El día 12 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
5. El día 13 de marzo, el misceláneo "Somos un Plato", de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 307 minutos.

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, el programa misceláneo "Somos un Plato", emitido el día 02 de marzo, de 61 minutos; emitido el día 03 de marzo, de 63 minutos; emitido el día 04 de marzo, de 62 minutos; emitido el día 05 de marzo, de 62 minutos; emitido el día 06 de marzo, de 62 minutos; emitido el día 09 de marzo, de 62 minutos; emitido el día 10 de marzo, de 62 minutos; emitido el día 11 de marzo, de 61 minutos; emitido el día 12 de marzo, de 61 minutos; emitido el día 13 de marzo, de 61 minutos; fue rechazado, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de marzo 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

En consecuencia, durante la primera semana de marzo, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido. Por lo tanto, los 232 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

Asimismo, durante la segunda semana de marzo, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido. Por lo tanto, los 222 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la primera y segunda semana del período marzo de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria TV MÁS SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera y segunda semana del período marzo de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 15.3 **FORMULAR CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA CUARTA SEMANA DEL PERÍODO MARZO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MARZO 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural marzo 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia,*

que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período marzo de 2020, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la cuarta semana del mes (lunes 23 al domingo 29 de marzo), el día 28 de marzo, el reportaje “Kilos Mortales/Janine”, de 93 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, el único programa informado durante la cuarta semana, en horario de alta audiencia aceptado por el CNTV, da un total de 93 minutos.

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la cuarta semana del mes de marzo de 2020, en razón de que el programa “Kilos Mortales/Janine”, emitido el día 28 de marzo, reportó un total de programación de 93 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la cuarta semana del período marzo 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la cuarta semana del período marzo de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 15.4 FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO MARZO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MARZO 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural marzo 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;*

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período marzo de 2020, la concesionaria Universidad de Chile, informó como programas de carácter cultural a emitir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo:

1. El día 14 de marzo, el misceláneo “Pasapalabra Kids”, de 97 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
2. El día 15 de marzo, el misceláneo “Sabingo”, de 17 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
3. El día 15 de marzo, el misceláneo “Sabingo”, de 89 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 97 minutos, y solo se aceptaron 106 minutos.

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, el programa misceláneo “Pasapalabra Kids”, emitido el día 14 de marzo, de 97 minutos, fue rechazado, porque sus contenidos no cumplen con los requisitos para ser calificado como de carácter cultural, y en el mes informado no presentó modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa señalado.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la segunda semana del mes, son:

1. El día 15 de marzo, el misceláneo "Sabingo", de 17 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV;
2. El día 15 de marzo, el misceláneo "Sabingo", de 89 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de marzo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma de los dos programas aceptados como culturales de la segunda semana de marzo de 2020, dan un total de 106 minutos en horario que no es de alta audiencia, los que sumados a los 120 minutos de programas culturales aceptados y emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, da un total de 226 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la segunda semana del período marzo de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la segunda semana del período marzo de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 15.5 FORMULAR CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO MARZO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MARZO 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;

- II. El Informe sobre Programación Cultural marzo 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período marzo de 2020, la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A. informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia) los siguientes:

Durante la segunda semana, del lunes 09 al domingo 15 de marzo:

1. El día 13 de marzo, el documental “Misterios antiguos/Artes oscuras”, de 100 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;
2. El día 14 de marzo, el documental “La historia de América en color/Los años 20”, de 53 minutos, que fue aceptado, según consta en el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV;

3. El día 15 de marzo, el documental “Apocalipsis: Guerra fría/Cap.2: La escalada del miedo”, de 55 minutos, que fue aceptado, según consta en el Informe Cultural marzo 2020 del CNTV.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la segunda semana, en horario de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 100 minutos, y solo se aceptaron 108 minutos.

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la segunda semana del mes de marzo de 2020, en razón de que el documental “Misterios antiguos/Artes oscuras”, de 100 minutos, emitido el día 13 de marzo, fue rechazado por superar el horario de alta audiencia establecido en la norma, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de las referidas normas, los programas deben ser emitidos íntegramente en los horarios señalados, y el programa rechazado por el presente acuerdo terminó su emisión a las 00:35 del 14 de marzo de 2020.

En consecuencia, por minutaje y contenido, los programas que cumplirían con los requisitos para ser aceptados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia durante la segunda semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de marzo de 2020, son los documentales “La historia de América en color/Los años 20”, de 53 minutos, emitido el día 14 de marzo; y “Apocalipsis: Guerra fría/ Cap.2: La escalada del miedo”, de 55 minutos, emitido el día 15 de marzo, que sumaron un total de programación de 108 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia exigido por la normativa cultural.

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la permisionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la segunda semana del período marzo de 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, y los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Genaro Arriagada, formular cargo a la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del período marzo de 2020.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

16. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oídos y revisados los reportes de denuncias de las semanas del 15 al 21 y del 22 al 28 de mayo de 2020, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, a petición de los Consejeros Constanza Tobar y Marcelo Segura, acordó priorizar las denuncias en contra de la emisión del programa “Mucho Gusto”, del día 18 de mayo de 2020, de Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega).

17. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, LOCALIDADES DE CONCEPCIÓN, CANAL 26; VALPARAÍSO Y VIÑA DEL MAR, CANAL 46; TEMUCO, CANAL 29; Y OSORNO, CANAL 29. TITULAR: R.D.T. S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 de 2019 y N° 832 de 2019;
- IV. La Resolución Exenta N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 de 2019 y N° 833 de 2019;
- V. La Resolución Exenta N° 821 de 2019;
- VI. La Resolución Exenta N° 822 de 2019;
- VII. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 594 de 2020, complementado por Ingreso CNTV N° 895 de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 594 de 2020, complementado por Ingreso CNTV N° 895 de 2020, la concesionaria R.D.T. S.A., solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Concepción, canal 26;

Valparaíso y Viña del Mar, canal 46; Temuco, canal 29; y Osorno, canal 29, otorgadas por la Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019; la Resolución Exenta de otorgamiento N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 y N°833 ambas de 2019; la Resolución Exenta de otorgamiento N°821 y N°822 ambas de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 360 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la crisis de la televisión abierta, sumado a múltiples factores actuales, lo que dificultaría realizar en breve plazo las inversiones requeridas;

2. Que, en lo relativo a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en la localidad de Concepción, canal 26, cabe señalar que el plazo de inicio de servicios conforme a lo establecido por la referida Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019, vence el día 09 de julio de 2020.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750⁵⁷.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y 15 de abril de 2021) al 30% del total de las concesiones e incluir a todas las capitales regionales.

Pues bien, tratándose de una concesión en la localidad de Concepción, capital de la Región del Biobío, corresponde que, se inicien los servicios de televisión digital de la misma con anterioridad al día 15 de abril de 2021.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 360 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería en 167 días hábiles el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95;

3. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en la localidad de Concepción, canal 26, la ampliación del plazo, no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

POR LO QUE,

⁵⁷ El plazo de 5 años señalado, comenzó a contarse desde la entrada en vigencia, el día 15 de abril de 2015, de las modificaciones al Plan de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, introducidas por el Decreto Supremo N° 167 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2014.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria R.D.T. S.A., en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, canal 46; Temuco, canal 29; y Osorno, canal 29, otorgadas por la Resolución Exenta N° 663 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N°199 y N°833 ambas de 2019; la Resolución Exenta N°821 y N°822 ambas de 2019, en el sentido de ampliar en trescientos sesenta (360) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades, contado desde la fecha de vencimiento de la resolución exenta modificatoria o de la resolución exenta de otorgamiento, según corresponda en cada caso. Asimismo, se acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria R.D.T. S.A. en la localidad de Concepción, canal 26, otorgada por la Resolución Exenta de migración N° 643 de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 454 y N°832 ambas de 2019, en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el vencimiento del término previsto en la resolución exenta modificatoria N°832 de 2019, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

18. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL, TITULAR: RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

18.1 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DE CANAL 11 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°41, de 2011;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;

VI. El Oficio ORD. N° 5885/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de ISLA DE PASCUA, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución CNTV N° 41, de 2011.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de ISLA DE PASCUA, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 30. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 730 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5885/C, de 2020, ingreso CNTV N°832, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 30, en la localidad de ISLA DE PASCUA, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva

resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.2. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DE CANAL 8 AL CANAL 43, LOCALIDAD DE LLAY LLAY, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°22, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5886/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de LLAY LLAY, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución CNTV N° 22, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de LLAY LLAY, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 43. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5886/C, de 2020, ingreso CNTV N°833, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 43, localidad de LLAY LLAY, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.3. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DE CANAL 4 AL CANAL 39, LOCALIDAD DE LICANTÉN, HUALAÑÉ Y CUREPTO, REGIÓN DEL MAULE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°41, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;

VI. El Oficio ORD. N° 5887/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de LICANTÉN, HUALAÑÉ Y CUREPTO, Región del Maule, otorgada mediante Resolución CNTV N° 41, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de LICANTÉN, HUALAÑÉ Y CUREPTO, el Canal 39, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 39. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5887/C, de 2020, ingreso CNTV N°834, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 39, en la localidad de LICANTÉN, HUALAÑÉ Y CUREPTO, Región del Maule. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de

la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.4. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DE CANAL 3 AL CANAL 40, LOCALIDAD DE ANDACOLLO, REGIÓN DE COQUIMBO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°49, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5888/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, en la localidad de ANDACOLLO, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 49, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de ANDACOLLO, el Canal 40, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 40. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 730 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5888/C, de 2020, ingreso CNTV N°835, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 40, localidad de ANDACOLLO, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.5. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 8 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°16, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;

VI. El Oficio ORD. N° 5889/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de SAN JUAN BAUTISTA, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución CNTV N° 16, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de SAN JUAN BAUTISTA, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 30. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 730 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5889/C, de 2020, ingreso CNTV N°836, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 30, en la localidad de SAN JUAN BAUTISTA, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la

respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.6. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 11 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°6, de 2009;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5890/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de SALAMANCA, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 6, de 2009.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de SALAMANCA, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 31. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5890/C, de 2020, ingreso CNTV N°837, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 31, en la localidad de SALAMANCA, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.7. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 9 AL CANAL 42, LOCALIDAD DE ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°44, de 2015;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5891/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, en la localidad de ALGARROBO, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución CNTV N° 44, de 2015.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de ALGARROBO, el Canal 42, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 42. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5891/C, de 2020, ingreso CNTV N°838, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 42, localidad de ALGARROBO, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.8. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 29, LOCALIDAD DE CURANILAHUE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°11, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5892/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, en la localidad de CURANILAHUE, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución CNTV N° 11, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de CURANILAHUE, el Canal 29, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda

UHF, del Canal 3 al Canal 29. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.

6. Que, por ORD. N° 5892/C, de 2020, ingreso CNTV N°839, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 29, localidad de CURANILAHUE, Región del Biobío. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

18.9. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE CAÑETE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°62, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5893/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en la localidad de CAÑETE, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución CNTV N° 62, de 2007.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de CAÑETE, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 31. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5893/C, de 2020, ingreso CNTV N°840, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 31, localidad de CAÑETE, Región del Biobío. Además, se autorizó un plazo de 365 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

- 18.10. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 5 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE TIRÚA, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°65, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 5894/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de TIRÚA, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución CNTV N° 65, de 2007.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de TIRÚA, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 30. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 730 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5894/C, de 2020, ingreso CNTV N°841, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las

Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 30, localidad de TIRÚA, Región del Biobío. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

19. VARIOS.

El Consejero Marcelo Segura solicita que el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV informe sobre cómo las distintas emisiones televisivas cubrieron la reapertura del centro comercial Apumanque el día 30 de abril de 2020, lo cual formalizará mediante una comunicación por escrito.

Se levantó la sesión a las 15:14 horas.